



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Sábado 26 de abril de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12832

521695

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 30182.- Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 27 al 30 de abril de 2014 **521697**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 140-2014-PCM.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta de la República **521698**

R.S. N° 141-2014-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Panamá y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas **521698**

R.S. N° 142-2014-PCM.- Autorizan viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a Panamá y Colombia **521698**

R.S. N° 143-2014-PCM.- Autorizan viaje de miembro del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a Panamá y Colombia, en comisión de servicios **521699**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 139-2014-ANA.- Aprueban clasificación de cuerpo de agua marino - costero ubicado frente a los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima **521700**

AMBIENTE

R.M. N° 114-2014-MINAM.- Autorizan viaje de Asesora del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales al Reino de Bélgica y Emiratos Árabes Unidos, en comisión de servicios **521700**

CULTURA

R.M. N° 138-2014-MC.- Autorizan viaje de personal del Ministerio de Cultura a Colombia, en comisión de servicios **521701**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 174, 176 y 177-2014-DE/MGP.- Autorizan viajes de personal de la Marina de Guerra del Perú al exterior, en comisión de servicios **521702**

R.S. N° 175-2014-DE/- Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a Ecuador, en comisión de servicios **521705**

R.S. N° 178-2014-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal de la Fuerza Aérea del Perú que conformará la tripulación principal y alterna de aeronave que trasladará al Presidente de la República y su Comitiva a Panamá y Colombia **521705**

RR.MM. N°s. 303, 304, 305 y 306-2014-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Venezuela, EE.UU. y Chile **521706**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 086-2014-EF.- Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" **521708**

R.M. N° 138-2014-EF/52.- Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a que se refiere el D.S. N° 355-2013-EF a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional del Departamento de Apurímac **521709**

EDUCACION

R.S. N° 016-2014-MINEDU.- Aceptan renuncia de Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación **521709**

R.S. N° 017-2014-MINEDU.- Designan Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación **521710**

Res. N° 431-2014-MINEDU.- Aprueban la "Norma Técnica para la distribución y recepción de carpetas para Instituciones Educativas adquiridas en el marco de la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 - Ley N° 29951, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056" **521710**

PRODUCE

R.M. N° 120-2014-PRODUCE.- Autorizan extracción del recurso Merluza en área del dominio marítimo **521710**

R.D. N° DEC-095-2014.- Autorizan viaje de funcionario del IMARPE a Brasil, en comisión de servicios **521711**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 074-2014-TR.- Aprueban Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada Año 2014, del Sector Trabajo y Promoción del Empleo **521712**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 211-2014-MTC/01.- Autorizan al Viceministro de Transportes la suscripción del Contrato de Concesión del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **521713**

VIVIENDA

R.M. N° 133-2014-VIVIENDA.- Designan integrantes del Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, constituida por el D.S. N° 001-2014-JUS **521714**

ORGANISMOS EJECUTORES**ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**

Res. N° 037-2014-OSINFOR.- Designan Ejecutor Coactivo de la Sub Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración del OSINFOR **521715**

Res. N° 038-2014-OSINFOR.- Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina de Administración del OSINFOR **521715**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 104-2014/SIS.- Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, correspondiente al mes de abril de 2014 **521716**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 077-2014-OS/CD.- Fijan Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales de empresas de distribución eléctrica, para el período mayo 2014 - abril 2015 **521717**

Res. N° 078-2014-OS/CD.- Aprueban Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep) por empresa de distribución eléctrica, aplicables para el cálculo de energía de diversas opciones tarifarias, para el período mayo 2014 - abril 2015 **521718**

Res. N° 079-2014-OS/CD.- Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a cargos tarifarios de usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados, para el período mayo 2014 - agosto 2014 **521719**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Res. N° 041-2014-SMV/02.- Autorizan funcionamiento de Renta 4 Sociedad Agente de Bolsa S.A. como sociedad agente de bolsa **521720**

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Sentencia Exp. N° 3029-2011.- Confirman sentencia que declaró improcedente demanda de Acción Popular para que se modifique el art. 27 inciso 27.2 del Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, así como el numeral 27.2 del art. 27 del Decreto Supremo N° 012-2007-MTC **521721**

Sentencia Exp. N° 3653-2011.- Confirman sentencia que declaró infundada demanda de Acción Popular interpuesta contra el inciso f) del artículo 13 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM **521722**

Sentencia Exp. N° 663-2012.- Confirman sentencia que declaró infundada demanda de Acción Popular interpuesta contra los artículos 7, 65 y 66 del Decreto Supremo N° 055-2010-EM. **521723**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 139-2014-P-CSJL/PJ.- Encargan a magistrado el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima **521727**

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Res. N° 026-2014-BCRP.- Autorizan viaje de funcionaria a EE.UU., en comisión de servicios **521728**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 00723-R-14.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. **521728**

Res. N° 00910-R-14.- Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **521729**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 160-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 098-2013/MDC, que declaró improcedente recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 084-2013/MDC, que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima **521729**

Res. N° 197-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 016-2013-MPC, que rechazó solicitud de vacancia de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca **521734**

Res. N° 212-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 2480, que rechazó solicitud de vacancia de regidora de la Municipalidad Provincial de Lima, departamento de Lima **521737**

Res. N° 235-2014-JNE.- Confirman acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia contra de la Municipalidad Distrital de Puncha, provincia de Maynas, departamento de Loreto **521740**

Res. N° 247-2014-JNE.- Confirman acuerdo de concejo que rechazó pedido de vacancia contra regidora del Concejo Provincial de Tacna, departamento de Tacna **521742**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1500-2014-MP-FN.- Disponen que las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Santa y Ancash soliciten a las Oficinas Regionales de Control pertenecientes a la Contraloría General de la República, la habilitación y participación de peritos especializados para practicar exámenes en el marco de determinadas investigaciones y/o procesos penales **521745**

Res. N° 1501-2014-MP-FN.- Aprueban "Protocolos de Actuación Conjunta" de las medidas limitativas de derechos de allanamiento, impedimentos de salida y otros, así como la "Guía de Actuación Conjunta contra la delincuencia y el crimen organizado" **521745**

Res. N° 1502-2014-MP-FN.- Disponen que la Segunda Fiscalía Superior Penal de Moquegua conozca procesos penales, apelaciones y recursos de queja elevados por las Fiscalías Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua **521746**

Res. N° 1503-2014-MP-FN.- Disponen que la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín y otras fiscalías del Distrito Judicial de San Martín, conozcan, en adición a sus funciones, los procesos penales, apelaciones y recursos de queja tramitados con el Nuevo Código Procesal Penal **521747**

Res. N° 1504-2014-MP-FN.- Convierten un Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con Sede en Tambopata **521747**

RR. N°s. 1505, 1506 y 1507-2014-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **521748**

Res. N° 1508-2014-MP-FN.- Designan Fiscal Superior Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur, como Fiscal Superior Coordinador en los Delitos materia de su competencia, en el Distrito Fiscal de Lima Sur **521750**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2179-2014.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. el traslado de agencia ubicada en el Cusco **521750**

Res. N° 2276-2014.- Autorizan viaje de funcionarias de la SBS a Colombia, en comisión de servicios **521750**

Res. N° 2375-2014.- Autorizan viajes de funcionarias a Colombia y EE.UU., en comisión de servicios **521751**

Res. N° 2376-2014.- Autorizan viajes de funcionarias a Colombia y EE.UU., en comisión de servicios. **521752**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANUCO**

Ordenanza N° 061-2013-CR-GRH.- Institucionalizan la Campaña del Buen Trato para la Niñez 2013 - 2021 **521753**

Ordenanza N° 062-2014-CR-GRH.- Incorporan la Ley del Código de Ética de la Función Pública y Comisión Permanente de Ética al Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco **521754**

Ordenanza N° 063-2014-CR-GRH.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Aldea Infantil "San Juan Bosco" de Huánuco **521755**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 401.- Ratifican la Ordenanza N° 428-MDJM de la Municipalidad Distrital de Jesús María que regula el derecho por concepto de emisión mecanizada del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2014 **521756**

D.A. N° 002.- Establecen vigencia del formato de papeleta del conductor por infracción de tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en tanto se apruebe e implemente nuevo formato **521756**

R.J. N° 001-004-00003342.- Designan Especialista Ejecutor Coactivo II del SAT **521757**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

R.A. N° 282-2014-MDI.- Instauran proceso administrativo disciplinario a Ex Sub Gerente de Patrimonio y Servicios Generales, Ex Gerente de Seguridad Ciudadana y Sub Gerente de Serenazgo **521757**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 428-MDJM.- Regulan el derecho por concepto de emisión mecanizada del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2014 **521759**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 031-MDMM.- Aprueban normas técnicas de carácter edificatorio aplicable en el distrito **521764**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 018-2014.- Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina **521660**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 30182**

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL
SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA
SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL
DEL 27 AL 30 DE ABRIL DE 2014**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1, literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República del Perú y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 27 al 30 de abril de 2014, con el objeto de realizar una visita oficial a la República de Panamá, atendiendo a una invitación cursada por el Presidente de Panamá, señor Ricardo Martinelli Berrocal; así como atender una invitación del Presidente de Colombia, señor Juan Manuel Santos,

para asistir a la inauguración de la Feria Internacional del Libro de Bogotá (FILBO 2014), toda vez que el Perú será el país invitado de honor el presente año.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de abril de 2014.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1077212-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Encargan el Despacho de la Presidencia
de la República a la Primera
Vicepresidenta de la República****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 140-2014-PCM**

Lima, 25 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 27 al 30 de abril del presente año con el objeto de realizar una visita oficial a la República de Panamá; así como atender una invitación del Presidente de Colombia, señor Juan Manuel Santos, para asistir a la inauguración de la Feria Internacional del Libro de Bogotá (FILBO 2014), toda vez que el Perú será el país invitado de honor el presente año;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115° de la Constitución Política del Perú; y
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, del 27 al 30 de abril de 2014 y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la RepúblicaRENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1077214-1

**Autorizan viaje de la Ministra de
Relaciones Exteriores a Panamá y
encargan su Despacho al Ministro de
Economía y Finanzas****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 141-2014-PCM**

Lima, 25 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, estará fuera del país del 28 al 29 de abril de 2014, a fin de acompañar al Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, en su Visita Oficial a la República de Panamá;

Que, el señor Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, realizará una Visita Oficial a la República de Panamá, el 28 de abril de 2014, atendiendo la invitación formulada por el señor Presidente de ese país, Ricardo Martinelli Berrocal; a fin de fomentar un mayor acercamiento y fortalecer los lazos políticos e históricos existentes entre Panamá y el Perú;

Que, debido a la importancia de dicha Visita Oficial para la relación bilateral, se precisa que la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda

Adriana Rivas Franchini, acompañe al señor Presidente de la República en el referido viaje;

Que, dicha Visita Oficial constituye una oportunidad para fortalecer la relación bilateral entre el Perú y Panamá, particularmente para reforzar los lazos económicos, comerciales y de inversión; así como para identificar nuevas áreas de cooperación y profundizar las existentes;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 387, del Despacho Ministerial, de 21 de abril de 2014; y el Memorandum (OPR) N° OPR0144/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 21 de abril de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 28 al 29 de abril de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Eda Adriana Rivas Franchini	710.00	315.00	1	315.00

Artículo 3°.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la RepúblicaRENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de MinistrosEDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1077214-2

**Autorizan viaje de la comitiva oficial y
de apoyo que acompañará al Presidente
de la República durante su viaje a
Panamá y Colombia****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 142-2014-PCM**

Lima, 25 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 27 al 30 de abril del presente año, con el objeto de realizar una visita oficial a la República de Panamá; así como atender una invitación del Presidente de Colombia señor Juan Manuel Santos, a realizarse en Bogotá;

Que, en tal sentido y conforme al artículo 10° de la Ley N° 30114 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, corresponde autorizar el viaje de los funcionarios públicos que integran la comitiva oficial y de apoyo que acompañará durante su recorrido al señor Presidente de la República en lo que respecta al Despacho Presidencial, así como el monto de los gastos que irrogará el citado viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al señor Presidente de la República durante su viaje a la República de Panamá y República de Colombia, del 27 al 30 de abril de 2014 y que está integrada por los siguientes funcionarios:

- WILBERT HAYA ENRÍQUEZ, Director General de Protocolo del Despacho Presidencial.
- CYNTHIA MURIEL MONTES LLANOS, Secretaria de Prensa del Despacho Presidencial.
- JAIME ANTONIO HERRERA ARCE, Supervisor de la Dirección de Operaciones del Despacho Presidencial.
- ELIZABETH VANESSA NAVARRO BORDA, integrante de la Dirección de Seguridad del Despacho Presidencial.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el viaje de los funcionarios a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, a razón de US\$ 315,00 para la estadía en Panamá y US\$ 370,00 para la estadía en Colombia, diarios por persona, por concepto de viáticos y por concepto de pasaje aéreo de los funcionarios Wilbert Haya Enríquez y Cynthia Montes Llanos, por un monto de US\$ 1,748.32 cada uno, según itinerario de viaje.

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios a que se refiere el artículo primero deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1077214-3

Autorizan viaje de miembro del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a Panamá y Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 143-2014-PCM**

Lima, 25 de abril de 2014

Visto, el Oficio N° 044-2014-PE/IRTP, remitido por la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP es un organismo público ejecutor adscrito a

la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, el señor Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, del 27 al 30 de abril de 2014, realizará una visita oficial a la República de Panamá y asistirá a la inauguración de la Feria Internacional del Libro de Bogotá (FILBO 2014), toda vez que el Perú será el país invitado de honor;

Que, resulta necesario cubrir las incidencias informativas de la participación del señor Presidente de la República en dichas actividades; por lo que se ha estimado conveniente autorizar el viaje del señor Diego Viaña Rosa-Pérez, miembro del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, el artículo 2° de las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 001-2012-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP a la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Diego Viaña Rosa-Pérez del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, del 27 al 30 de abril de 2014, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Diego Viaña Rosa- Pérez	
(Viáticos Panamá US\$ 315.00 x 2 días)	US\$ 630.00
(Viáticos Colombia US\$ 370.00 x 2 días)	US\$ 740.00
Pasajes	US\$ 2,000.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1077214-4

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban clasificación de cuerpo de agua marino - costero ubicado frente a los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 139-2014-ANA**

Expediente : CUT - 21506 - 2014
Materia : Clasificación de Cuerpos de Agua Marino - Costero

Lima, 24 de abril de 2014

VISTO:

El memorándum N° 1016-2014-ANA-DCGRH-VIG de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 73° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con el artículo 106° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua clasifica los cuerpos de agua, tomando como base la implementación progresiva de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el agua (ECA- Agua) de acuerdo con los usos actuales y potenciales al que se destina el agua;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece que la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos propone la clasificación de los cuerpos de agua, para su aprobación por la Jefatura;

Que, con Informe Técnico N° 016-2014-ANA-DGCRH-VIG/FHA la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos recomienda clasificar el cuerpo de agua marino - costero ubicado frente a los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima y que los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos a desarrollarse con influencia en el cuerpo marino costero indicado, deberán considerar como referente obligatorio los Estándares de Calidad Ambiental para el Agua (ECA - Agua) que correspondan a la clasificación propuesta;

Que, con Resolución Jefatural N° 037-2014-ANA se dispuso la prepublicación de la propuesta por el plazo de quince (15) días hábiles, a fin de recibir opiniones y sugerencias;

Que, con documento de visto se solicita la aprobación de la propuesta, por lo que, encontrándola conforme, resulta necesario emitir la resolución que apruebe la clasificación del cuerpo de agua marino - costero ubicado frente a los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima; y

Con los vistos de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la clasificación del cuerpo de agua marino - costero

Aprobar la clasificación del cuerpo de agua marino - costero ubicado frente a los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuerpo natural de agua	Límites	Clasificación
Mar frente a los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima	Desde la línea de baja marea hasta los 500 m	Categoría 2 "Actividades Marino Costeras" Sub categoría 1 "Extracción y Cultivo de Moluscos Bivalvos"
	Desde los 500 m hasta el límite marítimo 200 millas	Categoría 2 "Actividades Marino Costeras" Sub categoría 3 "Otras actividades"

Artículo 2°.- Actividades que influyan en los cuerpos de agua clasificados

Los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos a desarrollarse con influencia en los cuerpos de agua marino - costero, señalados en el artículo precedente deberán considerar como referente obligatorio a los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Agua (ECA - Agua) que correspondan a su respectiva categoría.

Artículo 3°.- Publicación

Encargar a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, la elaboración y publicación en el portal institucional, de la clasificación de los cuerpos de agua actualizada, incluyendo la aprobada mediante la presente resolución.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1077136-1

AMBIENTE

Autorizan viaje de Asesora del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales al Reino de Bélgica y Emiratos Árabes Unidos, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 114-2014-MINAM**

Lima, 25 de abril de 2014

Visto; el Memorando N° 008-2014-MINAM/COP20-DN de 25 de abril de 2014, del Director Nacional - Project ID 00087130; la Ficha de Solicitud Autorización de Viaje; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación recibida el 07 de marzo de 2014, el Ministerio de Clima y Medio Ambiente de Noruega cursa invitación al Ministerio del Ambiente para participar en "Informal ministerial climate change rountable", evento que se realizará el 30 de abril de 2014, en la ciudad de Bruselas - Reino de Bélgica;

Que, asimismo, mediante comunicación recibida el 24 de abril de 2014, el Ministro de Estado de los Emiratos Árabes Unidos cursa invitación al Ministerio del Ambiente para participar en "Abu Dhabi Ascent", evento que se realizará los días 04 y 05 de mayo de 2014, en la ciudad de Abu Dhabi- Emiratos Árabes Unidos;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Asimismo, de acuerdo a la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10 se llevarán a cabo en la ciudad de Lima el presente año, eventos cuya realización fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 264-2013-MINAM se conformaron equipos de trabajo para la realización de los eventos antes mencionados, entre ellos, el Equipo de Trabajo sobre aspectos referidos a la Negociación, designándose como responsable de dicho equipo a la señora Rosa Mabel Morales Saravia, Asesora del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente - MINAM;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2014 se suscribió el PRODOC para el Proyecto N° 00087130

"Apoyo a la generación de capacidades para la organización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, sus actividades y eventos conexos", por el cual se transfirieron recursos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD;

Que, *Informal ministerial climate change rountable* permitirá, entre otros, realizar seguimiento a las negociaciones sobre el Ad Hoc Working Group on the Durban Platform for Enhanced Action (ADP), en el marco de las negociaciones de la CMNUCC. El Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para la Acción Mejorada (ADP) tiene por objeto desarrollar un protocolo, otro instrumento legal o un resultado acordado con fuerza legal bajo la Convención, y aplicable a todas las Partes, que se completará a más tardar en el año 2015 con el fin de que sea aprobado en el vigésimo primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes (COP) y para que entre en vigor y sea implementado a partir de 2020;

Que, *Abu Dhabi Ascent* constituye la principal reunión preparatoria para *Climate Summit 2014*. Esta última es la reunión de más alto nivel relacionada a cambio climático que se realizará previo a la COP20 de Lima y es convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas con el objetivo de unificar las acciones de gobiernos, sector privado, y sociedad civil hacia acciones concretas de desarrollo bajo en carbono;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de la señora Rosa Mabel Morales Saravia Asesora del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente – MINAM, en el mencionado evento, se encuentra subsumida en la excepción establecida por el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de la organización y negociación para la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente;

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar el viaje de la mencionada profesional, cuyos gastos serán financiados con los recursos transferidos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

Con el visado del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior de la señora ROSA MABEL MORALES SARAVIA, Asesora del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente – MINAM, a las ciudades de Bruselas - Reino de Bélgica y Abu Dhabi- Emiratos Árabes Unidos, del 28 de abril al 06 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del Proyecto N° 00087130, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US\$ 3,795.00
Viáticos	US\$ 2,787.00

Artículo 3º.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la profesional cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente resolución, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 4º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1077208-1

CULTURA

Autorizan viaje de personal del Ministerio de Cultura a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 138-2014-MC

Lima, 25 de abril de 2014

Vistos, el Memorando N° 397-2014-OGA-SG/MC de la Directora General de la Oficina General de Administración y la Nota N° 045-2014-GA-DM/MC;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este tiene entre sus funciones exclusivas la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que son funciones del Ministerio de Cultura, el fomentar la creación científica y literaria, la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación, promoviendo el desarrollo y protección de la industria editorial del libro y los productos editoriales afines, como estímulos que propicien y difundan la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura;

Que, con fecha 4 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N° 036-2014-MC que declaró de interés institucional la participación del Perú, a través del Ministerio de Cultura, en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO", que se llevará a cabo del 29 de abril al 12 de mayo de 2014;

Que, mediante documento signado como Nota N° 045-2014-GA-DM/MC, derivado por la Secretaría General a la Oficina General de Administración, mediante Hoja de Ruta N° 207880, se señala la necesidad de designar a un responsable que se encargue de sostener reuniones de coordinación, supervisión de la producción, protocolo y organización para la participación del Perú como invitado de honor en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO" y que se llevarán a cabo del 26 al 29 de abril de 2014; a efectos de la cual se propone a la señora Karen Elizabeth Calderón Montoya, con Contrato Administrativo de Servicios N° 0343-2014-MC;

Que, mediante Memorando N° 397-2014-OGA-SG/MC, la Oficina General de Administración, autoriza la asignación de viáticos, señalando que asimismo los gastos por concepto de pasajes aéreos para la señora Karen Elizabeth Calderón Montoya, serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura;

Que, siendo de interés institucional garantizar las acciones de coordinación encomendadas, se estima por conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Karen Elizabeth Calderón Montoya, del 26 al 30 de abril de 2014, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo las excepciones establecidas, tal como la de acciones de promoción de importancia para el Perú, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Administración y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Karen Elizabeth Calderón Montoya, del 26 al 30 de abril de 2014, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: US \$ 1 553,50
Viáticos: US \$ 1 480,00 (US \$ 370 x 4 días)

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión de servicios.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ CALDERÓN
Ministra de Cultura

1077118-1

DEFENSA

Autorizan viajes de personal de la Marina de Guerra del Perú al exterior, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 174-2014-DE/MGP

Lima, 25 de abril de 2014

Visto, el Oficio P.1000-0906 del Director General Accidental del Personal de la Marina, de fecha 9 de abril de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el evento "VELAS LATINOAMÉRICA 2014", es un encuentro de grandes veleros organizado por la Armada Argentina como una de las actividades que se realizarán para conmemorar el Bicentenario de la victoria obtenida en el Combate Naval de Montevideo, hito histórico que fuera elegido en el año 1960 para instituir el día de la Armada Argentina, entre los países participantes figuran Brasil, Chile, Ecuador, Colombia, Venezuela y México;

Que, el Secretario de Marina de la Armada de México, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que Personal Naval se embarque a bordo del Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01), de las actividades formativas y maniobras propias de un velero, en el evento "VELAS LATINOAMÉRICA 2014", a realizarse del Puerto del Callao, República del Perú, con arribo a los Puertos de Guayaquil, República del Ecuador; Cartagena de Indias, República de Colombia; La Guaira, República Bolivariana de Venezuela; Santo Domingo, República Dominicana; Veracruz, Estados Unidos Mexicanos; Balboa, República de Panamá; Punta Arenas, República de Costa Rica; Acajutla, República de El Salvador; Quetzal, República de Guatemala y Salina Cruz, Estados Unidos Mexicanos;

Que, la designación de Personal Naval, para que participen en el evento "VELAS LATINOAMÉRICA 2014", a bordo del Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01), responde a la necesidad de adquirir experiencia en navegación y conocer la parte operativa; así como, la organización de emblemáticos veleros, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación mutua asumido por nuestro país, con el objeto de fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua entre la Marina de Guerra del Perú con Instituciones Armadas de otros países, para luego ser aplicados en beneficio de la Institución;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de Personal Naval, para que participen en el evento "VELAS LATINOAMÉRICA 2014", a bordo del Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01), a realizarse desde el 27 de abril al 31 de julio de 2014, partiendo del Puerto del Callao, República del Perú, con arribo a los Puertos de Guayaquil, República del Ecuador; Cartagena de Indias, República de Colombia; La Guaira, República Bolivariana de Venezuela; Santo Domingo, República Dominicana; Veracruz, Estados Unidos Mexicanos; Balboa, República de Panamá; Punta Arenas, República de Costa Rica; Acajutla, República de El Salvador; Quetzal, República de Guatemala y Salina Cruz, Estados Unidos Mexicanos; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el alojamiento será proporcionado por la Armada de México, por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un CUARENTA POR CIENTO (40%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, de fecha 16 de agosto de 2013, la cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que se indica a continuación, para que participen en el evento "VELAS LATINOAMÉRICA 2014", a bordo del Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01), a realizarse desde el 27 de abril al 31 de julio de 2014, partiendo del Puerto del Callao, República del Perú, con arribo a los Puertos de Guayaquil, República del Ecuador; Cartagena de Indias, República de Colombia; La Guaira, República Bolivariana de Venezuela; Santo Domingo, República Dominicana; Veracruz, Estados Unidos Mexicanos; Balboa, República de Panamá; Punta Arenas, República de Costa

Rica; Acajutla, República de El Salvador; Quetzal, República de Guatemala y Salina Cruz, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Del Puerto del Callao, República de Perú a los Puertos de Guayaquil, República del Ecuador; Cartagena de Indias, República de Colombia; La Guaira, República Bolivariana de Venezuela y Santo Domingo, República Dominicana, del 27 de abril al 5 de junio de 2014.

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CIP.	DNI.
Capitán de Navío	Gianfranco Alberto POLAR Figari	00886609	43309109

b. Del Puerto de Santo Domingo, República Dominicana a los Puertos de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos y de Balboa, República de Panamá, del 1 de junio al 7 de julio de 2014.

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CIP.	DNI.
Capitán de Fragata	Juan José RONCAGLIOLO Gómez	00964256	43299906

c. Del Puerto de Balboa, República de Panamá a los Puertos de Punta Arenas, República de Costa Rica; Acajutla, República de El Salvador; Quetzal, República de Guatemala y Salina Cruz, Estados Unidos Mexicanos, del 2 al 31 de julio de 2014.

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CIP.	DNI.
Oficial de Mar 1º Mar.	Ever Dillman APAESTEGUI Bustamante	01032112	41435102

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

a. Del Puerto del Callao, República de Perú a los Puertos de Guayaquil, República del Ecuador; Cartagena de Indias, República de Colombia; La Guaira, República Bolivariana de Venezuela y Santo Domingo, República Dominicana.

Pasajes Aéreos: Santo Domingo (República Dominicana) - Lima
US\$ 1,500.00 US\$ 1,500.00

Viáticos:
US\$ 370.00 x 8 días x 40% US\$ 1,184.00
US\$ 315.00 x 7 días x 40% US\$ 882.00
TOTAL A PAGAR: US\$ 3,566.00

b. Del Puerto de Santo Domingo, República Dominicana a los Puertos de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos y de Balboa, República de Panamá.

Pasajes Aéreos: Lima - Santo Domingo (República Dominicana) - Balboa (República de Panamá) - Lima
US\$ 1,300.00 US\$ 1,300.00

Viáticos:
US\$ 315.00 x 8 días x 40% US\$ 1,008.00
US\$ 440.00 x 4 días x 40% US\$ 704.00
TOTAL A PAGAR: US\$ 3,012.00

c. Del Puerto de Balboa, República de Panamá a los Puertos de Punta Arenas, República de Costa Rica; Acajutla, República de El Salvador; Quetzal, República de Guatemala y Salina Cruz, Estados Unidos Mexicanos.

Pasajes Aéreos: Lima - Balboa (República de Panamá) - Salina Cruz (Estados Unidos Mexicanos) - Lima
US\$ 2,280.00 US\$ 2,280.00

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero:
US\$ 315.00 x 14 días x 40% US\$ 1,764.00
US\$ 440.00 x 4 días x 40% US\$ 704.00
TOTAL A PAGAR: US\$ 4,748.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Personal Naval comisionado de cada actividad, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1077213-2

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 176-2014-DE/MGP

Lima, 25 de abril de 2014

Visto, el Oficio P.200-0862 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 3 de abril de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) desde 1968, en consecuencia, la participación de la Autoridad Marítima Nacional en las diversas reuniones que programen durante el año 2014, resulta de gran importancia, como parte de los esfuerzos que el Estado Peruano viene realizando, para formar parte de las decisiones de carácter estratégico del citado Organismo Internacional, en beneficio de los intereses nacionales;

Que, la Universidad Marítima Mundial (UMM), funciona bajo el auspicio de la Organización Marítima Internacional (OMI), siendo su objetivo fundamental mejorar los objetivos y metas de dicho Organismo Internacional y sus Estados Miembros, estando dirigida por una Junta de Gobernadores, la cual está compuesta por representantes de TREINTA (30) países miembros;

Que, el Presidente de la Universidad Marítima Mundial (UMM), ha cursado invitación al Director General de Capitanías y Guardacostas, para que el Vicealmirante Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo, participe en el 32º Periodo de Sesiones de la Junta de Gobernadores de la Universidad Marítima Mundial, a realizarse en la ciudad de Malmö, Reino de Suecia, del 4 al 5 de mayo de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del referido Oficial Almirante, para que participe en el 32º Periodo de Sesiones de la Junta de Gobernadores de la Universidad Marítima Mundial, a realizarse en la ciudad de Malmö, Reino de Suecia, del 4 al 5 de mayo de 2014, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y

Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo, CIP. 02799637, DNI. 43390592, para que participe en el 32° Período de Sesiones de la Junta de Gobernadores de la Universidad Marítima Mundial, a realizarse en la ciudad de Malmö, Reino de Suecia, del 4 al 5 de mayo de 2014; así como, autorizar su salida del país el 2 y su retorno el 7 de mayo de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo: Lima - Malmö (Reino de Suecia) - Lima	US\$ 4,620.00	US\$ 4,620.00
Viáticos: US\$ 540.00 x 2 días	US\$ 1,080.00	
TOTAL A PAGAR:	US\$ 5,700.00	

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4°.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1077213-4

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 177-2014-DE/MGP

Lima, 25 de abril de 2014

Visto, el Oficio P.200-0848 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 31 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), ha cursado invitación para participar en la 12ª Reunión del Subcomité de Creación de Capacidades (CBSC-12), a realizarse en la ciudad de Brest, República Francesa, a partir del 14 al 16 de mayo de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación

y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, para que participe en la citada actividad;

Que, la designación de Personal Naval, para que participe en la mencionada reunión, responde a la necesidad de incrementar los conocimientos y experiencias técnico profesionales en el campo de la hidrografía y cartografía náutica; así como, tener la oportunidad de acceder al fondo especial para el financiamiento de visitas de asesoría de carácter técnico, cursos, talleres, entre otros, cubriendo en muchos casos los gastos de transporte y de proyectos de interés en el desarrollo de la hidrografía a nivel regional;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Rafael Ernesto BENAVENTE Donayre, para que participe en la 12ª Reunión del Subcomité de Creación de Capacidades (CBSC-12) de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), a realizarse en la ciudad de Brest, República Francesa, del 14 al 16 de mayo de 2014, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Rafael Ernesto BENAVENTE Donayre, CIP. 00889957, DNI. 43440512, para que participe en la 12ª Reunión del Subcomité de Creación de Capacidades (CBSC-12), a realizarse en la ciudad de Brest, República Francesa, del 14 al 16 de mayo de 2014; así como, autorizar su salida del país el 12 de mayo de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo: Lima - Brest (República Francesa) - Lima	US\$ 2,800.00	US\$ 2,800.00
Viáticos: US\$ 540.00 x 3 días	US\$ 1,620.00	
TOTAL A PAGAR:	US\$ 4,420.00	

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4°.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1077213-5

Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 175-2014-DE/

Lima, 25 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE) es el ente rector de las actividades físicas y deportivas de las Fuerzas Armadas a nivel nacional e internacional, con representación ante el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) y la Presidencia de su Directorio es ejercida en forma rotativa entre los Directores de las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, y de acuerdo a la rotación institucional establecida, la citada presidencia para el Año Fiscal 2014, recae en el Director de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) es un organismo deportivo internacional militar cuyos miembros a nivel continental y regional son las Fuerzas Armadas, Policiales y/o Auxiliares de los países de los continentes de América y que es representado por el Presidente del Comité Ejecutivo;

Que, por ser conveniente para los intereses institucionales del Sector Defensa, se ha considerado la asistencia de dos (2) representantes de las Fuerzas Armadas a la 69° Asamblea General y Congreso del Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM), a realizarse del 03 al 10 de mayo del presente año, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, con la finalidad de mantener preeminencia en el ámbito mundial, en provecho del deporte militar nacional y mundial, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento de las relaciones de confianza mutua;

Que, en ese sentido es necesario designar a dos representantes de las Fuerzas Armadas del Perú para que viajen a la ciudad de Quito, República del Ecuador, a fin de participar en la citada reunión internacional del deporte militar;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004 del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Mayor General FAP Mario Gonzalo PIMENTEL Higuera con DNI N° 09927128, Presidente de la Federación Deportiva Militar del Perú – FEDEMILPE y al Comandante FAP Sergio Antonio BRAVO LOPEZ con DNI

43569587 Secretario de la Federación Deportiva Militar del Perú – FEDEMILPE para que participen en la 69° Asamblea General y Congreso del Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM), que se realizará del 03 al 10 de mayo de 2014, en la ciudad de Quito, República del Ecuador; autorizándose su salida del país el 01 de mayo de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Administración General con cargo a la subvención otorgada a la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE), efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos: Lima – Quito (República del Ecuador) – Lima (clase económica)
US\$ 504.75 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$ 1,009.50

Viáticos:
US\$ 370.00 x 2 personas x 8 días US\$ 5,920.00
Total: US\$ 6,929.50

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El personal comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del referido plazo deberán efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1077213-3

Autorizan viaje de personal de la Fuerza Aérea del Perú que conformará la tripulación principal y alterna de aeronave que trasladará al Presidente de la República y su Comitiva a Panamá y Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 178-2014-DE/FAP

Lima, 25 de abril de 2014

Visto los Oficios N° 136-2014/DP-CM/EDEC y N° 137-2014/DP-CM/EDEC de fecha 24 de abril de 2014 del Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República, el Oficio NC-60-G841-N° 0738 de fecha 24 de abril de 2014 del Comandante del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-9-SGFA-N° 1426 de fecha 24 de abril de 2014 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar FAP que conformará la tripulación principal y alterna de la aeronave Lear Jet 45XR FAP 526, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a las ciudades de Panamá – República de Panamá y Bogotá D.C. – República de Colombia, del 28 al 29 de abril de 2014;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del

Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002:

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar FAP que conformará la tripulación principal y alterna de la aeronave Lear Jet 45XR FAP 526, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a las ciudades de Panamá - República de Panamá y Bogotá D.C. – República de Colombia, del 28 al 29 de abril de 2014:

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Comandante FAP	ROBERTO ARMANDO ARTURO MEDINA ORMEÑO	Piloto
NSA: O-9594491	DNI: 43334726	
Mayor FAP	JIMMY OSWALDO RIOS TAVARA	Piloto
NSA: O-9664497	DNI: 10863814	
Técnico de 1ra. FAP	JOSE FREDDY GONZALES TERRONES	Mecánico
NSA: S-60514086	DNI: 18857960	

TRIPULACIÓN ALTERNA

Comandante FAP	CARLOS MANUEL VARGAS CERNA	Piloto
NSA: O-9625893	DNI: 43357130	
Mayor FAP	FIDEL ERNESTO CASTRO HERRERA	Piloto
NSA: O-9657996	DNI: 10558101	

Artículo 2°.- La participación de la Tripulación Alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de la Tripulación Principal.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos del día 28 de abril de 2014 - República de Panamá:
US \$ 315.00 x 01 días x 03 personas = US\$ 945.00

Viáticos del día 29 de abril de 2014 - República de Colombia:
US \$ 370.00 x 01 días x 03 personas = US\$ 1,100.00
TOTAL = US\$ 2,055.00

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5°.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1077214-5

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Venezuela, EE.UU. y Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 303-2014-DE/SG

Lima, 25 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSL-AMA) N° 315 del 23 de abril de 2014, el Director General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Bolivariana de Venezuela, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500- 1628 del 22 de abril de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 26 al 28 de abril de 2014, para participar en el Festival Internacional “Velas Latinoamérica 2014”, y embarcarse en el Buque Escuela “Simón Bolívar”;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Bolivariana de Venezuela detallado a continuación, del 26 al 28 de abril de 2014, para que participen en el Festival Internacional “Velas Latinoamérica 2014”, y se embarquen en el Buque Escuela “Simón Bolívar”.

1. Capitán de Fragata	Joel MENA Sorett
2. Teniente 1°	Juan Carlos LARES Banegas
3. Teniente 1°	Jesús Enrique CHACÓN Bastos
4. Teniente 1°	Xisnery DEL VALLE Vargas Guerra
5. Teniente 2°	Antonio PIETRINI Payares
6. Teniente 2°	Carlos ECHENIQUE Rondon
7. Teniente 2°	Rubén Dario BASTIDAS Bossio
8. Teniente 2°	Harly Enrique ZAMBRANO Hernández
9. Cadete	Bexymar Maxiel DELGADILLO Becerra
10. Cadete	Joan Alejandro SUBERO Rengel
11. Cadete	Angeliel Joseph CARDOZA Álvarez

12. Cadete	Barbara Geraldym GARCÍA Contreras
13. Cadete	Doenys Nazareth OSUNA Gonzales
14. Cadete	Alberto Isaac NÚÑEZ Alfonso
15. Cadete	Daniel Jesús HURTADO Rodríguez
16. Cadete	Alejandro José VARGAS Quintero
17. Cadete	Yeimy Orimare TOVAR Alfonso
18. Cadete	Abdon Jesús ROJAS Gómez
19. Cadete	O'neal Enrique ARGUELLES Parra
20. Cadete	Ildemar Jesús GARCÍA Luzardo
21. Cadete	Irianis María MORENO Longa
22. Cadete	Bladimir Michel RANGEL Salcedo
23. Cadete	Andrés Alejandro RIVERO Quevedo
24. Cadete	Yulysmar Josué DEVIEZ Hernández
25. Cadete	Glismary Aurisbel BRITO Vera
26. Cadete	Franchesca Paola PACHECO Ramírez
27. Cadete	Kilver Alejandro PÉREZ Torres
28. Cadete	César Miguel FRANCISCO Salvuchi
29. Cadete	Luis Manuel BELLO Vásquez
30. Cadete	José Daniel GONZÁLEZ Centeno
31. Cadete	Arturo Alejandro REY Álvarez
32. Cadete	Carlos Eduardo TORRES Rodríguez
33. Cadete	Tomas Alfonso LANDAETA Pedrique
34. Cadete	Hussein Alejandro SILMI Mendoza
35. Cadete	Alexis Eduardo CORONA Gonzalez
36. Cadete	Roderick Enrique LACAILLE Ríos
37. Cadete	Jonathan Javier ROMERO Corona
38. Cadete	Gabriel Enrique ORTA Hernández
39. Cadete	Víctor Genaro ZURITA Vargas
40. Cadete	Jorge José NAL Rodríguez
41. Cadete	Aquiles Eduardo MEJÍAS López
42. Cadete	José Emilio TORRES Pérez
43. Cadete	Andreina del Carmen NAVA Ramirez
44. Cadete	Francisco Rafael ZAPATA Cucunuba
45. Cadete	Hammelt Rances GUILLÉN Rivas
46. Cadete	Orlando José TARAZONA Renda
47. Cadete	Francisco Javier SANTANA Colmenares
48. Cadete	Luis Mauricio PACHECO Farfán
49. Cadete	Benjamín CAMEJO Rivas
50. Cadete	Gilmer José ROJAS Pabon
51. Cadete	Roberto Isaac VÁSQUEZ Levy
52. Cadete	Adán José MAITA Rivero
53. Cadete	José Alejandro GADEA Terán
54. Cadete	Gustavo José SALAZAR Gil
55. Cadete	Martín José YEPEZ Croquer
56. Cadete	José Alberto MONTESINOS Peña
57. Cadete	Andersson David GONZÁLEZ Fernández
58. Cadete	Anthony CEDENO Becerra
59. Cadete	Daniel Miguel TORO Zambrano
60. Cadete	Vilvian Saray MORENO Hernández
61. Cadete	María Ysabel HERNÁNDEZ Díaz
62. Cadete	Betzamar Dessiré RAMÍREZ Rodríguez
63. Cadete	Antonio Andrés GARCÍA Maldonado
64. Cadete	Ricardo Arturo GONZÁLEZ Carreño
65. Cadete	María José RAMÍREZ Poveda
66. Cadete	Génesis Galiana PLAZA Acuña
67. Cadete	Edison Vicente GARCÍA Rivas
68. Cadete	Jeferson Alexander BRACAMONTE Mejías
69. Cadete	Yanosky Jesús JIMÉNEZ Chacón
70. Cadete	Luis Alfredo CARABAÑO Goto
71. Cadete	Fray Roberd PARRA Fuentes
72. Cadete	Carlos Eduardo BAEZ Ferrer
73. Cadete	María Alexandra ARELLANO Taján
74. Cadete	Manuel Enrique PEÑA Matos
75. Cadete	Lewis Jesús SLEIMAN Moncada
76. Cadete	Humberto José PERNIA Valera
77. Cadete	Ricardo Andrés CASTILLO Sánchez
78. Cadete	José Alberto HERNÁNDEZ Carrión
79. Oficial de mar 2º	Audy José UZCATEGUI Castillo
80. Marinero	Jhoan Elpidio TOVAR Mora

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1077211-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 304-2014-DE/SG**

Lima, 25 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 218 del 21 de marzo de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500- 1527 del 14 de abril de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 27 de abril al 01 de mayo de 2014, para colaborar en los trabajos de investigación que el Departamento de Bacteriología del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6);

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Mayor Matthew GOLDMAN de los Estados Unidos de América, del 27 de abril al 1 de mayo de 2014, para que colabore en los trabajos de investigación que el Departamento de Bacteriología del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6).

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1077211-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 305-2014-DE/SG**

Lima, 25 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 310 del 22 de abril de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500- 1218 del 24 de marzo de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 28 al 30 de abril de 2014, para participar en la Primera Reunión entre Autoridades Marítimas Fronterizas de Arica e Ilo;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de

personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Chile detallado a continuación, del 28 al 30 de abril de 2014, para que participen en la Primera Reunión entre Autoridades Marítimas Fronterizas de Arica e Ilo.

- | | |
|-----------------------|-----------------------|
| 1. Capitán de Navío | Felipe BRAVO Cubillos |
| 2. Capitán de Fragata | Javier CACERES Erazo |

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1077211-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 306-2014-DE/SG**

Lima, 25 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 270 del 7 de abril de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 869-2014-MINDEF/VPD/B/01.a del 22 de abril de 2014, el Director General de Relaciones Internacionales de este Ministerio, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 4 al 7 de mayo de 2014, a fin de participar en reuniones oficiales con funcionarios del gobierno peruano y tratar temas de mutuo interés;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 4 al 7 de mayo de 2014, a fin que participen en reuniones oficiales con funcionarios del gobierno peruano y tratar temas de mutuo interés.

- | | |
|---------------------------|---------------------|
| 1. Brigadier General USA | Jhon M. CHO |
| 2. Brigadier General USA | Jhon P. JONHSON |
| 3. Brigadier General USA | James E. KRAFT |
| 4. Brigadier General USA | Timothy P. MC GUIRE |
| 5. Brigadier General USA | Robert P. WALTERS |
| 6. Brigadier General USA | Jhon M. WOOD |
| 7. Brigadier General USAF | James B. HECKER |
| 8. Brigadier General USAF | Patrick X. MORDENTE |
| 9. Brigadier General USAF | Richard M. MURPHY |
| 10. Contralmirante USN | Christian D. BECHER |
| 11. Contralmirante USN | Jhon P. NEAGLEY |
| 12. Contralmirante USN | David R. PIMPO |
| 13. Contralmirante USN | Richard L. WILLIAMS |
| 14. Mayor General USAR | David J. CONBOY |
| 15. Mayor General ARNG | Timothy E. ORR |
| 16. Coronel USA | Kristie LOWRY |
| 17. Teniente Coronel USA | Kirk GREINER |

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1077211-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao"

**DECRETO SUPREMO
N° 086-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2013-EF, publicada el 10 de enero de 2013 se ratificaron los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en virtud de los cuales se aprobaron el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" y se ratificó la incorporación del referido proyecto al proceso de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, el 11 de enero de 2013 se convocó al Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao";

Que, el 28 de marzo de 2014, se adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales a que se refiere el considerando precedente al Consorcio Nuevo Metro de Lima, quien, de conformidad con lo previsto en las Bases del Concurso, ha constituido la sociedad concesionaria denominada Metro de Lima Línea 2 S.A.;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, permite que el Estado

otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que, mediante decreto supremo, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión del 21 de abril de 2014, se acordó otorgar, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", a celebrarse con la Sociedad concesionaria denominada Metro de Lima Línea 2 S.A.;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, establecidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", a favor de la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A., quien, en su calidad de Sociedad Concesionaria, suscribirá el indicado contrato;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaraciones y seguridades

Otorguese, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", a celebrarse con la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A., en su calidad de Sociedad Concesionaria del referido proyecto.

Artículo 2°.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente será la que determine el Contrato de Concesión, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3°.- Suscripción de documentos

Autorízase al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1077213-1

Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a que se refiere el D.S. N° 355-2013-EF a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional del Departamento de Apurímac

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 138-2014-EF/52**

Lima, 25 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 355-2013-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo acordada con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por EUR 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 EUROS), y un Aporte Financiero No Reembolsable de hasta por EUR 1 000 000,00 (UN MILLON Y 00/100 EUROS), para financiar parcialmente el "Programa de Riego y Manejo de Recursos Hídricos en la Sub Región Chanka - Apurímac II", cuya Unidad Ejecutora estará a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac;

Que, el Artículo 4 del citado Decreto Supremo dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará al Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, los recursos provenientes de la operación de endeudamiento externo y del aporte financiero no reembolsable mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial;

Que, de otro lado, el Artículo 6 del Decreto Supremo antes mencionado establece que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos, que ocasione la referida operación de endeudamiento, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y el Decreto Supremo N° 355-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y el Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos derivados de la operación de endeudamiento externo y del aporte financiero no reembolsable aprobados por el Decreto Supremo N° 355-2013-EF, así como lo referido a la atención del servicio de la deuda de la operación de endeudamiento.

Artículo 2°.- Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Convenio de Traspaso de Recursos que se aprueba en el artículo precedente de esta resolución ministerial, así como toda documentación necesaria para su implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1077133-1

EDUCACION

Aceptan renuncia de Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 016-2014-MINEDU**

Lima, 25 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 034-2011-ED se designó al señor José Martín Vegas Torres, en el cargo de Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor José Martín Vegas Torres, al cargo de Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1077214-6

Designan Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2014-MINEDU

Lima, 25 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Flavio Felipe Figallo Rivadeneyra, en el cargo de Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1077214-7

Aprueban la “Norma Técnica para la distribución y recepción de carpetas para Instituciones Educativas adquiridas en el marco de la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 - Ley N° 29951, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 431-2014-MINEDU

Lima, 25 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 058-2011, se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 – Ley N° 29951, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, amplía la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, denominado Medidas en materia de producción y productividad a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, hasta el 31 de diciembre de 2016, incluyendo en su ámbito la adquisición de carpetas para instituciones educativas, a través de núcleos ejecutores, asignando al Ministerio de Educación la responsabilidad de definir su distribución y recepción;

Que, de conformidad con lo establecido el literal e) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-ED; la Oficina de Infraestructura Educativa tiene, entre otras funciones, la de elaborar y difundir documentos técnicos para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa;

Que, con Memorandum N° 1232-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el proyecto de “Norma Técnica para la distribución y recepción de carpetas para Instituciones Educativas adquiridas en el marco de la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 – Ley N° 29951 modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056”, a fin de continuar con el respectivo trámite para su aprobación, para lo cual adjunta el Informe N° 0056-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-MOBILIARIO, elaborado por el Área de Mobiliario y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura Educativa;

Que, a través del referido Informe, se señala que la aprobación de la referida Norma Técnica es necesaria a fin de evitar retrasos operativos para la certificación y acreditación de los Comités de Recepción de carpetas para Instituciones Educativas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación”; y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 064-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Norma Técnica para la distribución y recepción de carpetas para Instituciones Educativas adquiridas en el marco de la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 – Ley N° 29951, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056”, la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), al día siguiente de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General

1077142-1

PRODUCE

Autorizan extracción del recurso Merluza en área del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 120-2014-PRODUCE

Lima, 25 de abril de 2014

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-067-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 100-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 046-2014-PRODUCE/OGAJ-Jhuari de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley, en su artículo 9, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito, entre otros, de lograr su recuperación en el mediano plazo, para su posterior aprovechamiento sostenido y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el citado Reglamento, en el numeral 4.1 de su artículo 4, señala que, excepcionalmente, el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial, podrá modificar las normas de ordenamiento pesquero del recurso Merluza, incluyendo el inicio y término de la temporada de pesca anual de dicho recurso así como el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP), incluso durante la temporada de pesca anual, en función de los informes técnicos que emita el Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 220-2013-PRODUCE, se establece el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2013 - junio 2014, en el marco del cual se desarrollará la actividad extractiva del citado recurso desde las 00:00 horas del 1 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2014, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06° 00' Latitud Sur. Asimismo, se establece el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) en treinta y ocho mil novecientos cincuenta y siete (38 957) toneladas;

Que, el IMARPE en su informe "Situación actual de la actividad extractiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2013 - abril 2014" adjunto al Oficio N° DEC-100-067-2014-PRODUCE/IMP, señala que (i) se observa desde el año 2012, una sostenida recuperación de la población del recurso Merluza, (ii) se viene presentando un escenario ambiental favorable para la disponibilidad del recurso en el litoral norte del Perú por el arribo de ondas Kelvin, (iii) la evolución de las tasas de rendimiento de la flota arrastrera permite inferir que la actividad extractiva del recurso Merluza está por alcanzar el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP), (iv) con el objetivo de continuar con la recuperación del stock de la biomasa desovante del recurso y de su estructura por edades, se considera viable autorizar la extracción del recurso entre 3500 y 5000 toneladas adicionales, las que serían descontadas del Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del periodo julio 2014 - junio 2015; y, (v) se recomienda el retorno gradual a la talla mínima de captura del recurso establecida en treinta y cinco (35) centímetros;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, en el informe de vistos, concluye que resulta pertinente autorizar la extracción del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en 5000 toneladas, las que serían descontadas del Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) a ser fijado para el periodo julio 2014 - junio 2015, y que serán extraídas dentro del área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06° 00' Latitud Sur;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de

Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la extracción de cinco mil (5000) toneladas del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), las que serán extraídas dentro del área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06° 00' Latitud Sur, y que serán contabilizadas como parte del Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) a ser fijado para el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2014 - junio 2015.

Artículo 2.- La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante Resolución Directoral, publicará el Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE) del recurso Merluza, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las cantidades no extraídas hasta el 30 de junio de 2014, del LMCE asignado en el marco del Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2013 - junio 2014, no podrán ser transferidas al siguiente Régimen Provisional, extinguiéndose el derecho del armador sobre los saldos no extraídos, según lo previsto en el numeral 4.1.4 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE.

Artículo 4.- Las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 220-2013-PRODUCE resultan aplicables en tanto no se opongan a lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE alcanzará al Ministerio de la Producción, en el plazo de treinta (30) días calendario, un informe con la propuesta de cronograma para el retorno gradual a la talla mínima de captura de treinta y cinco (35) centímetros, a fin de adoptar las medidas de ordenamiento pesquero pertinentes.

Asimismo, el IMARPE continuará realizando el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza, debiendo informar al Ministerio de la Producción los resultados de sus evaluaciones y recomendar las medidas de ordenamiento pesquero correspondientes.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización, las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1077210-1

Autorizan viaje de funcionario del IMARPE a Brasil, en comisión de servicios

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° DEC-095-2014**

Callao, 25 de abril de 2014

VISTOS:

El Expediente relacionado con la participación del Bigo. Marco Antonio Espino Sánchez, funcionario a cargo de la Coordinación del Programa de Investigaciones en la Antártida del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en la "Reunión de coordinación con el Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) en el marco de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA)", a realizarse en la ciudad de Brasilia, Brasil, del 29 al 30 de abril de 2014, remitido por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorandum N° DEC-147-2014, del 24 de abril de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Directora de Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Emb. María Elvira Velásquez Rivas-Plata, mediante Facsímil (DSL-ANT) N° 006, del 26 de febrero de 2014, informa al IMARPE la agenda de reuniones en materia antártica, tanto a nivel regional, como internacional, que se realizarán durante el año 2014; recomendándose la participación de representantes de la entidad en la "XXXVII Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA) - XVII Comité para la Protección del Medio Ambiente", del 28 de abril al 07 de mayo de 2014;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, con Oficio OF. RE (DSL-ANT) N° 2-12-B/181, del 16 de abril de 2014, comunica al IMARPE que el Secretario Ejecutivo de la CCRVMA, ha expresado su deseo de promover una mayor participación del Perú en los trabajos de la Comisión que lidera y ha propuesto que en el marco del evento mencionado en el párrafo precedente, se lleve a cabo una reunión de coordinación en el marco de la RCTA entre los días 29 y 30 de abril de 2014;

Que, la participación del IMARPE tiene por finalidad sostener un encuentro con representantes de la CCRVMA, cuyo Secretario Ejecutivo ha expresado su interés en estrechar la cooperación con el Perú. Asimismo, en dicho encuentro se precisarán los términos del Informe sobre las actividades científicas que el Perú presentará a la CCRVMA, conforme a las medidas adoptadas en dicho organismo internacional.

Que, los temas que serán abordados en la reunión de coordinación están relacionados con el intercambio de información en relación a los proyectos de investigación del Perú en el marco de la CCRVMA, tales como: a) Programa de investigación desarrollado en el verano austral 2013-2014; b) Resultados obtenidos durante el desarrollo del Programa de investigación desarrollado en el verano austral 2013-2014; c) Información disponible para intercambiar con los miembros de la CCRVMA; d) Modalidades y medios de intercambio de información entre los miembros de la CCRVMA; e) Programa de investigación a desarrollarse en el verano austral 2014-2015; f) Opciones de investigación conjunta con miembros de la CCRVMA;

Que, conforme a lo antes señalado el IMARPE, mediante Oficio N° PCD-300-196-2014-PRODUCE/IMP ha designado al Bigo. Marco Antonio Espino Sánchez, en su calidad de funcionario a cargo de la Coordinación del Programa de Investigaciones en la Antártida del IMARPE, para asistir a la mencionada reunión; debiendo precisarse además, que la participación del mencionado funcionario será financiada por la entidad;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con Memorandum N° 170-2014-IMARPE-OGPP, del 24 de abril de 2014, hace de conocimiento de la Dirección Ejecutiva Científica que existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal: "33566 - Apoyo y Coordinación Científica", para atender la participación del Bigo. Marco Antonio Espino Sánchez en la precitada reunión, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$ 2,244.00
Viáticos (\$370.00 x 03 días)	US\$ 1,110.00
TOTAL	US\$ 3,354.00

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo

a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma norma establece, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del titular de la entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por excepción el viaje en Comisión de Servicios, del Bigo. Marco Antonio Espino Sánchez, funcionario a cargo de la Coordinación del Programa de Investigaciones en la Antártida, para participar en la "Reunión de coordinación con el Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) en el marco de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA)", a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 29 al 30 de abril de 2014.

Artículo 2°.- Los gastos de viaje que irrogue el cumplimiento de la comisión de servicios del citado funcionario serán asumidos por el Pliego Presupuestal 240 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal: "33566 - Apoyo y Coordinación Científica", según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$ 2,244.00
Viáticos (\$370.00 x 03 días)	US\$ 1,110.00
TOTAL US\$	3,354.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el funcionario autorizado presentará al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica, con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, un informe de participación describiendo las acciones realizadas y los resultados alcanzados. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas conforme a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje.

Artículo 4°.- La presente Resolución, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDRÉS CHIPOLLINI MONTENEGRO
Director Ejecutivo Científico
IMARPE

1076939-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada Año 2014, del Sector Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 074-2014-TR**

Lima, 24 de abril de 2014

VISTOS: El Memorandum N° 046-2014-MTPE/2 de la Viceministra de Trabajo y Presidenta de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Oficio N° 442-2014-MTPE/4 del Secretario General, el Oficio N° 167-2014-MTPE/4/9 del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 016-2014-MTPE/4/9.4 del Jefe de la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento

y Presupuesto y el Informe N° 291-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 188 de la Constitución Política del Perú, la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, cuyo objetivo fundamental es el desarrollo integral del país; se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que garanticen la adecuada transferencia de atribuciones y recursos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el numeral 1 del literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, las Comisiones Sectoriales de Transferencia deben presentar sus Planes Anuales de Transferencia al Consejo Nacional de Descentralización; actualmente, Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional, consistente en: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, migración laboral y reconversión laboral; realizando seguimiento, monitoreo y evaluación respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local; así como, adoptar medidas correctivas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005 se aprueba la Directiva N° 005-CND-P-2005 "Procedimiento para la Formulación de Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", en cuyo numeral 11.1 se dispone que el plan elaborado anualmente por las Comisiones Sectoriales de Transferencia del Gobierno Nacional, toma como referencia el Plan de Transferencia Sectorial del Quinquenio, debiendo ser aprobado por resolución ministerial y luego, presentado a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2010-TR se aprueba el "Plan Sectorial de Transferencia de Mediano Plazo 2010-2014 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo", donde se establece el marco lógico, fin, propósito, componentes y actividades del referido plan;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2006-TR, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s. 280-2010-TR y 276-2011-TR, se designan a los miembros de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Secretaría de Descentralización de la Presidencia de Consejo de Ministros - PCM, encargada de dirigir y conducir el proceso de descentralización; comisión presidida por la Viceministra de Trabajo;

Que, mediante Memorandum N° 046-2014-MTPE/2, la Viceministra de Trabajo y Promoción del Empleo encargada de dirigir y conducir el proceso de descentralización, remite para su aprobación el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada Año 2014, del Sector Trabajo y Promoción del Empleo", documento que cuenta con la conformidad de los miembros de la Comisión; plan formulado por la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

Que, en mérito a lo expuesto, corresponde emitir el acto que apruebe el Plan Anual de Transferencia de

Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada Año 2014, del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, y se disponga su presentación a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo y Promoción del Empleo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 7 de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR y la Directiva N° 005-CND-P-2005, aprobada por Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la aprobación

Aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada Año 2014, del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, presentado por la Comisión Sectorial de Transferencia, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- De la publicación

Disponer que la presente resolución y su anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) en la misma fecha en que sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 3.- De la remisión

Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, copia de la presente resolución ministerial y el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada Año 2014 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1076819-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan al Viceministro de Transportes la suscripción del Contrato de Concesión del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 211-2014 MTC/01**

Lima, 25 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de

las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es el organismo encargado de diseñar y conducir el proceso de promoción de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Plan de Promoción así como la ratificación de la incorporación del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Línea 2;

Que, con fecha 28 de marzo de 2014, PROINVERSIÓN adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, resultando adjudicataria de la Buena Pro, el Consorcio Nuevo Metro de Lima, quien, de conformidad con lo previsto en las Bases del Concurso, ha constituido la sociedad concesionaria denominada Metro de Lima Línea 2 S.A.;

Que, resulta necesario autorizar al Viceministro de Transportes para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao; así como los documentos que resulten necesarios para su aprobación;

Que, el artículo 30 del Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, establece que es atribución de los sectores y/u organismos del Estado suscribir el Contrato de Concesión;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones interviene en calidad de Concedente en el Contrato de Concesión; en representación del Estado de la República del Perú;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en el artículo 6 y en el literal k) del artículo 7 que el Ministro representa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370 y en los Decretos Supremos N° 059-96-PCM, N° 060-96-PCM y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Viceministro de Transportes para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de Concedente, suscriba el Contrato de Concesión del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao; así como los documentos que resulten necesarios para su aprobación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1077207-1

VIVIENDA

Designan integrantes del Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, constituida por el D.S. N° 001-2014-JUS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 133-2014-VIVIENDA**

Lima, 24 de abril de 2014

VISTO, el Informe N° 015-2014-VIVIENDA/OGA de la Dirección General de Administración y el Memorando N° 315-2014-VIVIENDA-PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30137, se estableció los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, el cual en su artículo 4 señala que cada Pliego contará con un Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada;

Que, asimismo, el artículo 5 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento de la Ley N° 30137 señalan que, el Comité está integrado por el titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, quien lo presidirá; un representante de Secretaría General; el titular de la Procuraduría Pública de la entidad; el titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, un representante designado por el Titular del Pliego; quienes serán designados mediante Resolución del Titular del Pliego en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la publicación del citado Reglamento;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los integrantes del Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los integrantes del Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, constituido por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme se detalla:

a) Claudia Janette Salaverry Hernández, Directora General de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá.

b) Nicandro Agustín Vásquez Reyes, Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, representante de la Secretaría General.

c) Katty Mariela Aquize Cáceres, Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

d) Julia Elizabeth Cabello Cáceres, Directora General (e) de la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

e) David Miguel Dumet Delfín, Asesor de la Alta Dirección, representante designado por el Titular del Pliego.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1077209-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Designan Ejecutor Coactivo de la Sub Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración del OSINFOR

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 037-2014-OSINFOR

Lima, 21 de abril de 2014

VISTO:

El Acta de Resultados Finales de la Convocatoria Pública CAS N° 020-SORH-2014, para el cargo de Ejecutor Coactivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, la designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos. Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva. El Ejecutor y el Auxiliar percibirán una remuneración de carácter permanente, encontrándose impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participaciones cuyo cálculo se haga en base a los montos recuperados en los Procedimientos a su cargo;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204, precisa que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, de acuerdo al artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, el personal estará comprendido dentro del régimen de la carrera administrativa pública; no obstante ello, las leyes anuales de presupuesto prohíben el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, por lo que el personal de OSINFOR se encuentra contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, dado el impedimento legal de implementar su régimen laboral;

Que, de acuerdo al documento del visto, la señorita Abogada Silvana Fano Casachagua ha sido declarada ganadora de la Convocatoria Pública CAS N° 020-SORH-2014, para el cargo de Ejecutor Coactivo;

Que, estando a lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el inciso 9.9 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, resulta conveniente expedir el acto administrativo correspondiente;

Con los vistos de los Jefes (e) de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 065-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha, a la Abogada Silvana Fano Casachagua en el cargo de Ejecutor Coactivo, encargado de la gestión de cobranza

coactiva de la Sub Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

Artículo Segundo.- Precisar en el presente caso, que la designación recaerá bajo el Régimen Especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria aprobado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y se mantendrá vigente en tanto su contrato sea renovado y/o prorrogado conforme a la normativa vigente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información su difusión en el Portal Institucional dentro del día siguiente de haber sido notificado.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución a todas las Unidades Orgánicas del OSINFOR, para su cumplimiento.

Regístrese y comuníquese.

ROLANDO NAVARRO GÓMEZ

Presidente Ejecutivo (e)

Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR

1076406-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina de Administración del OSINFOR

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 038-2014-OSINFOR

Lima, 21 de abril de 2014

VISTO:

El Acta de Resultados Finales de la Convocatoria Pública CAS N° 021-SORH-2014, para el cargo de Auxiliar Coactivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, la designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos. Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva. El Ejecutor y el Auxiliar percibirán una remuneración de carácter permanente, encontrándose impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participaciones cuyo cálculo se haga en base a los montos recuperados en los Procedimientos a su cargo;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204, precisa que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, de acuerdo al artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, el personal estará comprendido dentro del régimen de la carrera administrativa pública; no obstante ello, las leyes anuales de presupuesto prohíben el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, por lo que el personal de OSINFOR se encuentra contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, dado el impedimento legal de implementar su régimen laboral;

Que, de acuerdo al documento del visto, el señor Abogado Augusto Elías Bardales Noriega ha sido declarado ganador de la Convocatoria Pública CAS N° 021-SORH-2014, para el cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, estando a lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el inciso 9.9 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, resulta conveniente expedir el acto administrativo correspondiente;

Con los vistos de los Jefes (e) de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 065-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha, al Abogado Augusto Elías Bardales Noriega en el cargo de Auxiliar Coactivo, de la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

Artículo Segundo.- Precisar en el presente caso, que la designación recaerá bajo el Régimen Especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria aprobado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y se mantendrá vigente en tanto su contrato sea renovado y/o prorrogado conforme a la normativa vigente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información su difusión en el Portal Institucional dentro del día siguiente de haber sido notificado.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución a todas las Unidades Orgánicas del OSINFOR, para su cumplimiento.

Regístrese y comuníquese.

ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR

1076406-2

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, correspondiente al mes de abril de 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 104-2014/SIS

Lima, 25 de abril de 2014

VISTOS: El Informe N° 002-2014-SIS-GNF-PCT-LLA con Proveído N° 97-2014-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre el pago directo de las prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, el Informe N° 006-2014-SIS-OGTI-UDP-MGAV con Proveído N° 087-2014-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, el Memorando N° 155-2014-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 079-2014-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 213-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la autorización de las transferencias financieras en el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece

que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, a través del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, se precisa que los Planes Complementarios al PEAS que ofrece el Seguro Integral de Salud, incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, con Resolución Ministerial N° 910-2011/MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa N° 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, de acuerdo al párrafo precedente y al numeral 6.3.2.2 de la Directiva Administrativa N° 001-2013/SIS/GNF, que regula el Pago de la Prestación Económica de Sepelio para los Afiliados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo del Seguro Integral de Salud, aprobada por Resolución Jefatural N° 202-2013/SIS, la misma que dispone que "La Oficina General de Administración de Recursos, efectúa el proceso de pago (compromiso, devengado, girado y pagado) de las Prestaciones Económicas de Sepelios, con la emisión de la carta orden de habilitación de fondos en la cuenta corriente de la respectiva entidad bancaria";

Que, con Memorando N° 155-2014-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 429 y N° 430 para el pago de las prestaciones económicas de sepelio correspondiente a las fuentes de Financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, respectivamente;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la necesidad de aprobar los pagos directos de las prestaciones económicas de sepelio, correspondientes al mes de abril del 2014;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Tecnología de la Información, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el pago directo de las prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 72/100 NUEVOS SOLES, (S/. 3'488,805.72) con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de abril 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/. 3'475,325.72
09-Recursos Directamente Recaudados	S/. 13,480.00
TOTAL	S/. 3'488,805.72

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como coordinar con la Oficina General de Tecnología de la Información la publicación en el portal del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

1076979-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Fijan Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales de empresas de distribución eléctrica para el período mayo 2014 - abril 2015

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 077-2014-OS/CD

Lima, 24 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 205-2013-OS/CD se establecieron los Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales, de cada una de las empresas de distribución eléctrica para el período 01 de noviembre de 2013 al 30 de abril de 2014;

Que, el Artículo 6° de la Resolución OSINERGMIN N° 205-2013-OS/CD dispone que los factores de ponderación correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica se recalcularán anualmente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral N° 154-2012-EM/DGE;

Que, el Artículo 6° de la Resolución Directoral N° 154-2012-EM/DGE establece que los Factores de Ponderación

a emplearse para el cálculo de los Valores Agregados de Distribución para cada concesión durante el período noviembre 2013 - octubre 2017, serán las ventas de energía de cada sistema eléctrico en media tensión y en baja tensión, según corresponda, durante el período anual inmediato anterior a la fecha de aplicación;

Que, según el Artículo 7° de la Resolución Directoral citada, corresponde a OSINERGMIN calcular y fijar los factores de ponderación a que se refiere el considerando anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la misma resolución;

Que, teniendo en cuenta que las normas citadas están vinculadas con los Sectores Típicos de Distribución para el período noviembre 2013 - octubre 2017, derivadas de la Resolución Directoral N° 154-2012-EM/DGE y que los actuales factores estarán vigentes hasta el 30 de abril de 2014, corresponde fijar los Factores de Ponderación del VAD para el período comprendido entre el 1° de mayo del 2014 y el 30 de abril del 2015;

Que, el Informe Técnico N° 196-2014-GART y el Informe Legal N° 200-2014-GART, complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 12-2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fíjese los Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales, de cada una de las empresas de distribución eléctrica para el período 01 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015, de acuerdo a lo siguiente:

Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico (VADMT) y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales en Media Tensión

Empresa	Factor de Ponderación por Sector Típico (%)								Total
	1	2	3	4	5	6	Especial	SER*	
Adinelsa						1,49%		98,51%	100,00%
Chavimochic			99,00%					1,00%	100,00%
Coelvisac		3,24%			0,48%		96,28%		100,00%
Edecañete		89,34%		10,66%					100,00%
Edelnor	94,23%		5,54%	0,16%	0,03%	0,02%		0,02%	100,00%
Electro Oriente		66,24%	14,07%	19,16%				0,53%	100,00%
Electro Pangoa		100,00%							100,00%
Electro Puno		53,61%	14,14%	5,27%	9,45%	17,27%		0,26%	100,00%
Electro Sur Este		66,41%	3,56%	14,78%	8,86%	5,74%		0,65%	100,00%
Electro Dunas		63,99%	27,45%	5,91%	1,68%	0,62%		0,35%	100,00%
Electro Tocache				95,53%				4,47%	100,00%
Electro Ucayali		89,89%	9,91%					0,20%	100,00%
Electrocentro		49,35%	21,11%	13,38%	8,90%	3,76%		3,50%	100,00%
Electronoroeste		79,27%	4,75%	10,34%		0,01%		5,63%	100,00%
Electronorte		68,76%	22,40%	4,01%	2,48%	0,96%		1,39%	100,00%
Electrosur		56,00%	36,78%	5,59%	1,63%				100,00%
Emsemsa			100,00%						100,00%
Emseusac			100,00%						100,00%
Hidrandina		73,25%	12,94%	7,29%	2,56%	2,49%		1,47%	100,00%
Luz del Sur	100,00%								100,00%
Seal		79,24%	7,95%	11,43%	0,63%	0,68%		0,07%	100,00%
Sersa			100,00%						100,00%

Empresa	Factor de Ponderación por Sector Típico (%)								Total
	1	2	3	4	5	6	Especial	SER*	
Eilhicha			6,91%					93,09%	100,00%
Egepsa			100,00%						100,00%
Edelsa			100,00%						100,00%
Esempat								100,00%	100,00%

* Factores de ponderación del VAD de Media Tensión de los Sistemas Eléctricos Rurales (Tarifa Eléctrica Rural).

Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico (VADBT) y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales en Baja Tensión

Empresa	Factor de Ponderación por Sector Típico (%)								Total
	1	2	3	4	5	6	Especial	SER*	
Adinelsa						2,61%		97,39%	100,00%
Chavimochic			97,15%					2,85%	100,00%
Coelvisac		41,23%			5,97%		52,80%		100,00%
Edecañete		86,57%		13,43%					100,00%
Edelnor	94,77%		4,95%	0,17%	0,05%	0,03%		0,03%	100,00%
Electro Oriente		65,39%	16,21%	17,68%				0,72%	100,00%
Electro Pangoa		100,00%							100,00%
Electro Puno		63,75%	7,01%	5,48%	9,24%	14,14%		0,38%	100,00%
Electro Sur Este		65,51%	4,04%	13,99%	9,25%	6,42%		0,79%	100,00%
Electro Dunas		83,62%	10,75%	2,59%	1,09%	1,11%		0,84%	100,00%
Electro Tocache				93,96%				6,04%	100,00%
Electro Ucayali		92,43%	7,23%					0,34%	100,00%
Electrocentro		49,59%	19,76%	14,10%	8,81%	3,86%		3,88%	100,00%
Electronoroeste		76,83%	5,31%	9,62%		0,01%		8,23%	100,00%
Electronorte		73,03%	17,14%	4,64%	1,82%	1,28%		2,09%	100,00%
Electrosur		62,59%	32,21%	3,04%	2,16%				100,00%
Emsemsa			100,00%						100,00%
Emseusac			100,00%						100,00%
Hidrandina		77,88%	11,23%	4,07%	1,95%	2,38%		2,49%	100,00%
Luz del Sur	100,00%								100,00%
Seal		82,32%	8,24%	8,06%	0,44%	0,85%		0,09%	100,00%
Sersa			100,00%						100,00%
Eilhicha			8,05%					91,95%	100,00%
Egepsa			100,00%						100,00%
Edelsa			100,00%						100,00%
Esempat								100,00%	100,00%

* Factores de ponderación del VAD de Baja Tensión de los Sistemas Eléctricos Rurales (Tarifa Eléctrica Rural).

Artículo 2°.- Los factores de ponderación del Valor Agregado de Distribución de los sistemas de distribución eléctrica administrados por empresas municipales y otros serán iguales a 100%, de acuerdo al sector típico correspondiente.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes N° 196-2014-GART y N° 200-2014-GART, en la página web del OSINERGMIN.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1076844-1

Aprueban Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep) por empresa de distribución eléctrica, aplicables para el cálculo de energía de diversas opciones tarifarias, para el período mayo 2014 – abril 2015

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 078-2014-OS/CD**

Lima, 24 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 203-2013-OS/CD, los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (en adelante "Ep") se calcularán anualmente a nivel de empresas de distribución eléctrica para: i) los sistemas de distribución eléctrica interconectados y, ii) los sistemas de distribución eléctrica aislados con demanda máxima superior a 12 MW. El Ep a aplicarse será igual al promedio de los valores de los últimos dos años calendarios y tendrá vigencia a partir del 01 de mayo de cada año;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.4 del Artículo 1° de la resolución citada en el considerando precedente, el valor del Ep se aplicará para calcular el

precio ponderado de la energía en barra equivalente de media tensión de las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C, BT5D, BT6 y BT7;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 206-2013-OS/CD que aprobó la Norma Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final, se definen las fórmulas tarifarias y que la aplicación del factor Ep es para las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C-AP, BT5D, BT5E, BT6 y BT7;

Que, cumpliendo con lo establecido en la mencionada resolución, las empresas de distribución eléctrica han proporcionado la información correspondiente, habiendo OSINERGMIN efectuado las observaciones del caso y los cálculos correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 061-2013-OS/CD se establecieron los Ep aplicables al periodo mayo 2013 – abril 2014, siendo por tanto necesaria la fijación del Ep para el periodo mayo 2013 – abril 2014;

Que, el Informe Técnico N° 194-2014-GART y el Informe Legal N° 201-2014-GART, complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 12-2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep) por empresa de distribución eléctrica, aplicables para el cálculo del cargo de energía de las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C-AP, BT5D, BT5E, BT6 y BT7, desde el 01 de mayo de 2014 hasta el 30 de abril de 2015.

Empresa	Ep
Edelnor	0,241
Luz del Sur	0,229
Edecañete	0,255
Electrocentro	0,277
Electronorte	0,257
Hidrandina	0,267
Electronoroeste	0,261
Electro Dunas	0,257
Coelvisac	0,212
Emsemsa	0,238
Electro Tocache	0,263
Electrosur	0,255
Electro Sur Este	0,280
Electro Puno	0,279
Seal	0,258
Electro Ucayali	0,236
Electro Oriente	0,249
Sersa	0,329
Emseusac	0,256
Electro Pangoa	0,255
Adinelsa	0,338
Egepsa	0,241
Edelsa	0,256

Empresa	Ep
Chavimochic	0,240
Esempat	0,329

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes N° 194-2014-GART y N° 201-2014-GART, en la página web del OSINERGMIN.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1076844-2

Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a cargos tarifarios de usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados, para el período mayo 2014 - agosto 2014

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 079-2014-OS/CD**

Lima, 24 de abril de 2014

VISTOS:

La Ley N° 27510, modificada por la Ley N° 28307, mediante la cual se dispone la obligación del OSINERGMIN, de aprobar el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE) y su respectivo Programa Trimestral de Transferencias Externas, debiendo aprobarse, en esta oportunidad, los correspondientes al periodo 01 de mayo 2014 – 03 de agosto 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27510, se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), a efectos de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a usuarios residenciales, de la opción tarifaria BT5, cuyo consumo mensual sea menor a 100 kWh mes;

Que, la Ley N° 28307, Ley que modifica y amplía los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510, otorga vigencia indefinida al FOSE y sustituye la Tabla contenida en el Artículo 3 de la Ley N° 27510, determinando así una ampliación del universo de beneficiados con el FOSE;

Que, con Resolución OSINERG N° 2123-2001-OS/CD, se aprobó la norma denominada "Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)". Dicha norma fue modificada por la Resolución OSINERG N° 088-2006-OS/CD y la Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS/CD, aprobando esta última resolución el Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)";

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 020-2014-OS/CD, se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al periodo 04 de febrero 2014 – 30 de abril 2014, siendo por tanto necesaria la fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para el periodo 01 de mayo 2014 – 03 de agosto 2014;

Que, se ha considerado para el cálculo del factor de recargo del FOSE, la información de los sistemas fotovoltaicos, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 4° de la Resolución OSINERGMIN N° 206-2010-OS/CD, según el cual las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos por la Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS/CD;

Que, la vigencia del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas que se establece

mediante la presente resolución corresponde al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2014 y el 03 de agosto de 2014, toda vez que, el día 01 de mayo se produce la actualización de las tarifas eléctricas y por otro lado, el 01 de mayo de 2014 se iniciará la vigencia de los Precios en Barra que se fijen en el presente año, por lo que a efectos de evitar recálculos continuos y de conformidad con el principio de simplicidad, previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual se deben eliminar complejidades innecesarias, resulta conveniente en esta oportunidad que el factor del recargo del FOSE y el programa de transferencias externas entren en vigencia el mismo día de actualización, es decir, el día 01 de mayo y culminen el último día de la vigencia de los Precios en Barra, es decir, el día 03 de agosto, de modo que para el siguiente trimestre la vigencia del nuevo Factor FOSE y Transferencia, coincida con la entrada en vigencia de la nueva fijación tarifaria;

Que, se han emitido los Informes N° 187-2014-GART y N° 029-2014-GART de la División de Distribución Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en la Ley N° 27510 que creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 12-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese en 1,026 el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere el Artículo 2° de la Ley N° 27510, aplicable en la facturación del periodo comprendido entre el 01 de mayo 2014 – 03 de agosto 2014.

Artículo 2°.- Apruébese el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al periodo 01 de mayo 2014 – 03 de agosto 2014.

Programa de Transferencias Externas (En Nuevos Soles)

	Empresas Aportantes					
	Edelnor			Luz del Sur		
	Fecha Límite de Transferencia			Fecha Límite de Transferencia		
Empresas	15/06/2014	15/07/2014	15/08/2014	15/06/2014	15/07/2014	15/08/2014
Receptoras						
Adinelsa	276 216	257 390	227 192	414 722	391 476	350 647
Chavimochic	3 645	3 892	4 165	5 473	5 919	6 428
Edelsa	1 061	1 045	1 029	1 592	1 590	1 588
Egessa	1 360	1 348	1 334	2 043	2 049	2 058
Electro Oriente	380 214	366 555	352 018	570 869	557 510	543 301
Electro Pangoa	588	562	538	883	854	830
Electro Puno	290 011	299 749	309 714	435 436	455 901	478 011
Electro Sur Este	400 466	383 133	364 729	601 278	582 722	562 919
Electro Tocache	67 481	67 727	67 139	101 319	103 009	103 621
Electrocentro	632 804	600 721	565 239	950 119	913 661	872 386
Electronoroeste	262 295	255 685	249 905	393 822	388 881	385 701
Electronorte	188 543	192 646	197 284	283 086	293 004	304 486
Electrosur	23 205	26 380	29 768	34 841	40 123	45 944
Emsemsa	3 329	3 451	3 573	4 999	5 250	5 514
Emseusa	4 740	4 579	4 426	7 116	6 964	6 830
Hidrandina	266 418	264 004	262 962	400 011	401 535	405 853
Seal	39 322	46 604	54 697	59 041	70 882	84 418
Sersa	5 745	5 689	5 635	8 625	8 652	8 698
Eilhicha	25 946	26 069	26 164	38 956	39 650	40 382
Perú						
MicroEnergía	42 344	42 265	42 140	63 578	64 283	65 038
Esempat	11 876	11 875	11 869	17 831	18 062	18 319

	Empresas Aportantes					
	Electro Ucayali			Coelvisac		
	Fecha Límite de Transferencia			Fecha Límite de Transferencia		
Empresas	15/06/2014	15/07/2014	15/08/2014	15/06/2014	15/07/2014	15/08/2014
Receptoras						
Electrocentro	66 424	66 340	65 543	56 583	52 750	48 991

	Electro Dunas			Edecañete		
	Fecha Límite de Transferencia			Fecha Límite de Transferencia		
	15/06/2014	15/07/2014	15/08/2014	15/06/2014	15/07/2014	15/08/2014
Empresas						
Receptoras						
Electrocentro	148 083	124 095	98 840	6 376	4 049	1 536

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes N° 187-2014-GART y N° 029-2014-GART, en la página web del OSINERGMIN.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1076844-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan funcionamiento de Renta 4 Sociedad Agente de Bolsa S.A. como sociedad agente de bolsa

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 041-2014-SMV/02

Lima, 10 de abril de 2014

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2013044269, así como el Informe N° 211-2014-SMV/10 del 04 de abril de 2014, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 120-2013-SMV/10.2 del 14 de octubre de 2013, se otorgó a Renta 4 Banco S.A. y a la señora María Luisa Aguirre Salazar, autorización para la organización de una sociedad agente de bolsa denominada Renta 4 Sociedad Agente de Bolsa S.A.;

Que, Renta 4 Banco S.A. y la señora María Luisa Aguirre Salazar solicitaron a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV autorización de funcionamiento para actuar como sociedad agente de bolsa;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10 y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 091-2012-SMV/02 y sus modificatorias, señalan los requisitos que deben cumplirse a efectos de obtener la autorización de funcionamiento de un agente de intermediación;

Que, la SMV, a través de la Intendencia General de Supervisión de Entidades y la Oficina de Tecnologías de Información, realizó una visita de inspección a las instalaciones de Renta 4 Sociedad Agente de Bolsa S.A., a efectos de verificar que esta cuenta con la infraestructura física, capacidad tecnológica y los recursos humanos necesarios para su funcionamiento;

Que, de la evaluación de la documentación presentada por Renta 4 Sociedad Agente de Bolsa S.A. y luego de la inspección efectuada, se ha determinado que dicha empresa ha cumplido con los requisitos previstos para la obtención de la autorización de funcionamiento como sociedad agente de bolsa;

Que, antes de iniciar sus operaciones, Renta 4 Sociedad Agente de Bolsa S.A. deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Mercado de Valores; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores; así como el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el funcionamiento de Renta 4 Sociedad Agente de Bolsa S.A. como sociedad agente de bolsa.

Artículo 2°.- Disponer la inscripción de Renta 4 Sociedad Agente de Bolsa S.A. en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- Antes del inicio de sus operaciones, Renta 4 Sociedad Agente de Bolsa S.A. deberá constituir la garantía a que se refiere el artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores, así como dar cumplimiento a los demás requisitos previstos en el artículo 186 de dicha ley.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Transcribir la presente resolución a Renta 4 Sociedad Agente de Bolsa S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1073328-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Confirman sentencia que declaró improcedente demanda de Acción Popular para que se modifique el Art. 27 inciso 27.2 del Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, así como el numeral 27.2 del art. 27 del Decreto Supremo N° 012-2007-MTC

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República

SENTENCIA
A.P. 3029 - 2011
LIMA

Lima, quince de marzo del dos mil doce.

VISTOS; Por sus fundamentos, y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: El artículo 76 del Código Procesal Constitucional señala que la demanda de acción popular procede contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones de carácter general, cualquiera que sea la autoridad de la que emanen, siempre que *infrinjan*

la Constitución o la ley, o cuando *no hayan sido expedidas o publicadas en la forma prescrita por la Constitución o la ley*, según el caso. Al igual que el proceso de inconstitucionalidad, el de acción popular es uno de control concentrado y de carácter abstracto, en tanto que el Juez constitucional observará su compatibilidad o incompatibilidad con la Constitución y sus leyes de desarrollo – a diferencia del control difuso – con independencia de su vinculación con un caso en particular.

SEGUNDO: Mediante escrito de fojas veinticinco, AFOCAT CETU PERÚ, interpone acción popular para que se modifique **el artículo 27 inciso 27.2 del Decreto Supremo N° 040-2006-MTC**, que aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito AFOCAT, y de funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, así como el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Supremo N° 012-2007-MTC, que modifica el mencionado reglamento, en cuanto señala que **los gastos administrativos no podrán representar más del 20% de los aportes**, alegando que dicho texto legal debe establecer que los gastos administrativos podrán representar más del 40% de los aportes, pues en su caso, los gastos administrativos de su representada superan el 46%, tal y conforme aparece de su Declaración de Pago Anual de Impuesto a la Renta Tercera Categoría, referido al ejercicio gravable 2009, cuya copia obra a fojas veintidós; considera el recurrente que el porcentaje del 20% de los gastos administrativos es muy diminuto.

TERCERO: Al respecto, conforme se ha precisado en la sentencia apelada, la demanda interpuesta no sólo no precisa de modo claro y concreto en que radica la inconstitucionalidad alegada, sino que la norma cuestionada atendiendo a las circunstancias expuestas en su parte considerativa, ha considerado conveniente en procura de garantizar precisamente el pago de las indemnizaciones y beneficios correspondientes a las víctimas de accidentes de tránsito, en base a información transparente sobre siniestralidad de los vehículos.

CUARTO: Del análisis del recurso de apelación de fojas ciento treinta y cinco, aparece que el argumento impugnatorio en el que se sustenta el agravio, se circunscribe a: **a)** establecer que la sentencia recurrida no ha tenido presente los fundamentos de hecho de su demanda ni la controversia que existe entre la norma reglamentaria impugnada y los artículos 1, 2 incisos 1 y 2, 15, 17, 20, 23 e incisos 1, 2 y 3 del artículo 26 de la Constitución Política del Estado; y **b)** no habersele notificado al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros con copia de la demanda y anexos.

QUINTO: En lo concerniente al primer extremo del agravio descrito en el literal a), cabe destacar que a través de la acción popular cualquier ciudadano puede exigir el ejercicio del control de constitucionalidad de una norma, **explicando las razones por las que considera que la norma reglamentaria materia de impugnación contraviene la Ley o la Constitución**, no pudiendo ingresarse a su examen con la sola mención de las normas constitucionales supuestamente impugnadas, en la medida que al constituir carga procesal del demandante la sustentación de la inconstitucionalidad o ilegalidad del Reglamento, ésta no puede ser asumida por el Juez, tanto más si la expulsión del ordenamiento jurídico de una norma reglamentaria por ser contraria a una norma de carácter constitucional, constituye una prerrogativa jurisdiccional de *ultima ratio*, que no puede ser invocada a menudo, habida cuenta que en atención al **Principio de Presunción de Constitucionalidad de las normas**, por el solo hecho de haber sido expedidas por el órgano constitucional encargado de legislar, siguiendo todo un proceso de formación de las leyes a través del “iter legislativo”, aspecto que tampoco ha sido cuestionado en autos, se presume que son constitucionales y guardan perfecta armonía con las disposiciones contenidas en la Carta Fundamental.

SEXTO: Respecto al agravio denunciado en el literal b), es de advertir que la entidad recurrente sustenta este extremo de su pretensión impugnatoria respecto de una supuesta omisión en la notificación a la parte demandada, aspecto que no lo agravia directamente, por lo que tampoco merece ser amparado.

SÉTIMO: En consecuencia, al no advertirse de los fundamentos de hecho de la demanda, la identificación

de los dispositivos constitucionales supuestamente infringidos, así como tampoco la argumentación jurídica que sustente las razones por las que considera que el Decreto Supremo impugnado es incompatible con la Constitución o la Ley, es evidente que tales fundamentos no guardan conexión lógica con el petitorio de la demanda, incurriendo de ese modo en causal de improcedencia prevista en el inciso 5 del artículo 427 del Código Procesal Civil.

DECISIÓN:

Por tales consideraciones: **CONFIRMARON** la sentencia de fojas ciento veintiuno, su fecha veinticuatro de enero del dos mil once, que declaró **IMPROCEDENTE** la demanda de acción popular interpuesta por AFOCAT CETU PERÚ a fojas veinticinco; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano"; en los seguidos contra la Presidencia del Consejo de Ministros y otro, sobre acción popular; y los devolvieron.- *Vocal ponente: Vásquez Cortez.*

S.S.

VASQUEZ CORTEZ

ACEVEDO MENA

VINATEA MEDINA

YRIVARREN FALLAQUE

TORRES VEGA

1076644-2

Confirman sentencia que declaró infundada demanda de Acción Popular interpuesta contra el inciso f) del artículo 13º del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM

**Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República**

**SENTENCIA
A.P. 3653 - 2011
LIMA**

Lima, veintiséis de abril del dos mil doce.-

VISTOS; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Es materia de apelación la sentencia de fojas ciento sesenta y nueve, expedida por la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara infundada la demanda de Acción Popular interpuesta por la Federación de Trabajadores de las Universidades del Perú - FENTUP, representada por su Secretario de Defensa Godofredo Juan Trujillo Huamaní, que obra a fojas catorce.

SEGUNDO: El proceso constitucional de Acción Popular es aquel que puede ser emprendido por cualquier ciudadano, independientemente de que la norma que se impugne lo afecte o no, pues procede ante un supuesto que perjudique a la colectividad. Es decir, a través de este proceso se reconoce la posibilidad de que cualquier ciudadano defienda un interés que no le concierne como simple particular, sino como miembro de una determinada colectividad. En otros términos, el proceso constitucional de Acción Popular está pensado en una suerte de control ciudadano sobre el poder reglamentario de la administración pública y, sobre todo, para el caso del Gobierno, en tanto que ella, mediante su actividad que le es propia, puede vulnerar las leyes y la Constitución. Dicha previsión se encuentra precisada en el artículo 76 del Código Procesal Constitucional cuando señala que: *"La demanda de acción popular procede contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones de carácter general, cualquiera que sea la autoridad de la que emanen, siempre que infrinjan la Constitución o la ley, o cuando no hayan sido expedidas o publicadas en la forma prescrita por la Constitución o la ley, según el caso"*.

TERCERO: Que en el presente caso, por escrito de fojas

catorce, don Godofredo Juan Trujillo Huamaní, en su condición de Secretario de Defensa de la Federación de Trabajadores de las Universidades del Perú - FENTUP, interpone demanda de Acción Popular **contra el inciso f) del artículo 13 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios**, en cuanto establece como supuesto de extinción del contrato administrativo de servicios, la decisión unilateral de la entidad contratante, sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas, argumentando que a dicho procedimiento se encuentra sometidos incluso, los trabajadores contratados bajo la modalidad de Servicios No Personales, Locación de Servicios, Adjudicación de Menor Cuantía y otros, que suscribieron contratos con las distintas entidades antes de la vigencia del presente reglamento y la Ley.

CUARTO: Refiere la demandante que la referida disposición reglamentaria **infringe el ámbito de protección contra el despido arbitrario**, conferido para el trabajador a través de la Ley N° 24041, en cuanto establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de 1 año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, lo que determina la vulneración de derechos constitucionales a la defensa, al debido proceso y la libertad al trabajo, además de la irrenunciabilidad de los derechos laborales reconocidos por la Constitución y la ley, y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

QUINTO: En principio, el Decreto Legislativo N° 1057, norma que se desarrolla a través del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, materia de impugnación mediante la presente Acción Popular, aprueba el denominado Contrato de Administración de Servicios, precisando a través de su artículo 1, que el mencionado contrato constituye un **régimen especial** de contratación administrativa que **tiene por objetivo garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública**. En ese sentido, se concluye que si bien el Decreto Legislativo N° 1057, regula un contrato trabajo, pues más allá de su denominación o no, o si se hace referencia a la contratación de "servicios", del análisis de las disposiciones legales previstas en el mencionado Decreto Legislativo, se advierte que el marco jurídico que regula el contrato en comento, desarrolla derechos fundamentales que deben respetarse, lo cual evidencia la existencia de una relación laboral por su sola suscripción, puesto que nos encontramos en un sistema de contratación con características especiales en las que: **a) se garantiza los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, b) se fija como parte del contenido del contrato "administrativo de servicios": b.1) un máximo de 48 horas de prestación de servicios a la semana, b.2) 24 horas continuas de descanso por semana, b.3) 15 días calendario continuos de descanso por año cumplido, y b.4) afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD, fijando como base máxima de la contribución el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado;** no menos cierto es que habida cuenta la determinación de la jornada de trabajo, que implica determinar el horario de trabajo, así como los descansos semanales y anual, **nos encontramos ante un contrato de naturaleza laboral**, al que le corresponde **un régimen distinto e independiente de los regímenes laborales regulados en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público** y Decreto Legislativo N° 728, denominado Ley del Fomento del Empleo, precisamente por las connotaciones particulares destacadas en su regulación que conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el **expediente N° 00002-2010-PI/TC**, es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, cuya regulación es absolutamente compatible con el marco constitucional.

SEXTO: En consecuencia, pretender establecer que el **inciso f) del artículo 13 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM**, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, contraviene la Ley N° 24041, que establece que los servicios públicos

contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de 1 año ininterrumpido de servicios, **no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276**, por cuanto establece como uno de los supuestos de extinción la decisión unilateral de la entidad contratante, sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas, como lo sostiene la recurrente a través de su demanda de Acción Popular de fojas catorce, no tiene fundamento jurídico alguno, en la medida que como ha quedado establecido, no nos encontramos frente a regímenes o sistemas laborales que tengan la misma naturaleza o características, o que entre ellas haya complementariedad, pues el acceso al régimen del contrato administrativo de servicios es distinto al régimen de la carrera administrativa, luego, no puede exigirse al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que sus regulaciones sean compatibles con el Decreto Legislativo N° 276.

SETIMO: En lo concerniente a la supuesta contravención de las normas constitucionales reguladas en los incisos 2 y 3 del artículo 26, así como el artículo 27 de la Constitución Política del Estado, que regulan la irrenunciabilidad de los derechos laborales reconocidos por la Constitución y la ley, y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; cabe destacar que conforme a los términos de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00002-2010-PI/TC, en el que la constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1057, ha quedado ratificada, se ha precisado que el Reglamento del mencionado Régimen Especial, materia de impugnación a través de la presente acción, reitera los contenidos que lo distinguen de los demás regímenes laborales, haciendo precisiones sobre el particular, por lo que el argumento expuesto en el recurso de apelación de contravenir el Reglamento en mención, al Decreto Legislativo N° 1057, por cuanto en éste no se regulan los supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios, además de no haber formado parte de la pretensión demandada conforme al escrito de fojas catorce, tampoco merece amparo legal alguno.

DECISION:

Por tales consideraciones: **CONFIRMARON** la sentencia de fojas ciento sesenta y nueve, su fecha veintitrés de marzo del dos mil once, que declara **INFUNDADA** la demanda de Acción Popular interpuesta contra el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM de fojas catorce; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; en los seguidos contra la Presidencia del Consejo de Ministros; y los devolvieron.- *Vocal ponente: Vásquez Cortez.*

S.S.

VASQUEZ CORTEZ

ACEVEDO MENA

VINATEA MEDINA

YRIVARREN FALLAQUE

TORRES VEGA

1076644-3

Confirman sentencia que declaró infundada demanda de Acción Popular interpuesta contra los artículos 7, 65 y 66 del Decreto Supremo N° 055-2010-EM

**Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República**

**SENTENCIA
A. P. N° 663 - 2012
LIMA**

Lima, dos de agosto de dos mil doce.-

VISTOS: por sus fundamentos pertinentes; y
CONSIDERANDO:

Primero: Es objeto de apelación la sentencia de fecha siete de setiembre de dos mil once, obrante a fojas doscientos siete, que declara Infundada la demanda de acción popular interpuesta por la Minera Yanacocha Sociedad de Responsabilidad Limitada contra el Ministerio de Energía y Minas y otro.

Segundo: De acuerdo al artículo 200, inciso 5, de nuestra Constitución Política del Estado, la acción popular es una garantía constitucional que procede por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen. El proceso de acción popular constituye, en ese sentido, "*un mecanismo de control concentrado de las normas reglamentarias, que es ventilado exclusivamente al interior del Poder Judicial y que presenta como objetivos el velar por la defensa del artículo 51 de la Carta Magna (...), y el artículo 118 inciso 8) del mismo texto normativo (...).* Así, la Acción Popular es el remedio para defender la constitucionalidad y legalidad frente a las normas administrativas que la contradicen; es decir, es un medio de control constitucional y legal de tipo jurisdiccional sobre normas inferiores como son las de nivel administrativo (...)"¹.

Tercero: Bajo esa perspectiva, el meollo fundamental de todo proceso de acción popular radica en determinar si la norma de rango inferior al de ley, que es objeto del cuestionamiento en la demanda, en realidad contraviene la Constitución Política o alguna norma que sí tiene rango de ley². Esto, según lo explica la doctrina nacional³, se debe a que conforme a la pirámide de Kelsen, la estructura de nuestro ordenamiento normativo tiene jerárquicamente en su cúspide, a las normas constitucionales, debajo de ellas, se encuentran las leyes ordinarias, y debajo de estas últimas, las normas denominadas administrativas (de rango inferior a ley). Para su validez, las normas con rango de ley deben respetar el orden jerárquico superior, es decir, el constitucional; mientras que, en el caso de las normas administrativas, estas deben adecuarse a los dos rangos superiores: tanto el constitucional, como el legal; por ello, el análisis que involucra este tipo de controversias contiene a ambos estratos.

Cuarto: En el presente caso, la demanda de acción popular interpuesta por la Minera Yanacocha Sociedad de Responsabilidad Limitada, obrante a fojas ciento diecinueve se encuentra dirigida contra los artículos 7, 65 y 66 del Decreto Supremo N° 055-2010-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el veintidós de agosto de dos mil diez, a través de los cuales se establece que los ingenieros residentes, ingenieros supervisores y los gerentes del programa de seguridad y salud ocupacional requeridos para la actividad minera deben ser exclusivamente aquellos profesionales colegiados y dedicados estrictamente a las especialidades de Ingeniería de Minas, Geología y Metalurgia, quienes además deberán contar determinada cantidad años de experiencia en el área de minería, seguridad, salud ocupacional, administración, y cierto número de horas en capacitación o estudios de especialización, entre otros aspectos; alegando que estas normas contravienen los derechos constitucionales a la igualdad, a la libertad de contratación y al trabajo, colisionando de este modo con los artículos 2 incisos 2, 14 y 15; 22; 26 inciso 1, y 59 de la Constitución Política del Perú.

Quinto: Para sustentar este petitorio, la parte demandante señala que, al restringir el acceso a los cargos de ingeniero residente, ingeniero supervisor y gerente de seguridad y salud ocupacional en el sector minero únicamente al grupo de profesionales que cumplan con determinados requisitos, los artículos 7, 65 y 66 del Decreto Supremo N° 055-2010-EM favorecen exclusivamente a un sector específico de profesionales,

¹ GARIBALDI PAJUELO, Giancarlo, "El proceso de Acción Popular", en CORDOVA SCHAEFER, Jesús (coord.), *Garantías Constitucionales*, Lima, Ediciones Caballero Bustamante, 2009, pp. 396-397.

² Ibid.

³ CHIRINOS SOTO, Enrique, *La Constitución: lectura y comentarios*, 6ta. Edición, Lima, Rodhas, 2008, pp. 574.

en perjuicio de los demás profesionales que, aun cuando no cumplen con los requisitos previstos en estas normas, sí poseen las habilidades necesarias para cumplir con las responsabilidades propias de dichos cargos. Para la parte demandante, los requisitos establecidos por las normas cuestionadas no cumplen una finalidad constitucionalmente relevante y, además, no resultan razonables, dado que la realidad evidencia que existe un alto número de profesionales capacitados y con la experiencia necesaria en la rama de la actividad minera, y en especial en seguridad y salud ocupacional, que perfectamente pueden ocupar los puestos antes descritos, sin necesidad de ser ingenieros de minas, geología o metalurgia, dado que cuentan con conocimientos y aptitud profesional suficiente para realizar las actividades propias de cualquiera de estos cargos. En esa medida, dichos requisitos implican un nivel de intervención legislativa grave en el derecho a la igualdad, y especialmente a la igualdad de oportunidades, sin que exista un fin constitucional que motive estas normas y que permita justificar esta afectación. Asimismo, limitan la libertad de contratación de la empresa minera, al impedir que sea esta quien determine con qué tipo de profesional desearía contar para ocupar los puestos de trabajo que prevén las normas; y, del mismo modo, perjudican el derecho al trabajo, dado que restringe la posibilidad que debieran tener todos los profesionales especializados en ingeniería y con conocimientos en el área de minería, seguridad y salud ocupacional, distintos a los ingenieros de minas, geólogos y metalurgistas, de ocupar los cargos previstos en la norma reglamentaria.

Sexto: A través de la sentencia apelada, la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró infundada la demanda, al considerar que si bien es cierto los artículos 7, 65 y 66 del Decreto Supremo N° 055-2010-EM describen el perfil que debe tener el profesional que ocupe los cargos de ingeniero de seguridad, ingeniero residente y de gerente de programa de seguridad y salud ocupacional, restringiendo el acceso a dichos puestos del sector minero únicamente a los profesionales que cumplan con dicho perfil, estas especificaciones atienden a un solo propósito, dirigido a la prevención de accidentes laborales y enfermedades ocupacionales en la actividad minera, la misma que se garantizará con el empleo de profesionales especializados en la materia de seguridad minera y salud ocupacional. Asimismo, sostiene que la intervención que las normas cuestionadas producen en el derecho a la libertad de contratación y el derecho al trabajo se encuentra justificada razonablemente, debido a que el fin de dicha restricción residiría en tutelar el derecho a la salud, bienestar social y seguridad de los trabajadores que desempeñan una actividad de alto riesgo como lo es la actividad minera.

Sétimo: Esta decisión es apelada por la demandante, quien expresa como fundamentos de su impugnación esencialmente los mismos argumentos usados para sustentar su demanda, expresando además que –en su opinión– la Séptima Sala Civil de Lima no ha cumplido con señalar por qué razón considera que solo aquellos profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en las normas cuestionadas se encuentran en capacidad de desempeñar los cargos de ingeniero residente, ingeniero supervisor y gerente de seguridad y salud ocupacional dentro de la actividad minera, a fin de poder afirmar que la restricción contenida en dichas normas se encuentra justificada.

Octavo: En relación a la controversia elevada en apelación, este Colegiado considera oportuno recordar la diferencia conceptual que la doctrina moderna advierte entre el clásico problema de *colisión de reglas* y la denominada *colisión de principios*, insistentemente estudiada en la teoría argumentación jurídica y el Derecho constitucional contemporáneo. Respecto a este asunto, resulta esencial recordar el pensamiento del profesor Robert Alexy, para quien la distinción entre reglas y principios –ambos coexistentes dentro del ordenamiento jurídico– constituye la base fundamental para una teorización correcta de la colisión de derechos fundamentales y de sus límites; y de acuerdo al cual, “(...) los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas reales existentes. Por tanto, los principios son mandatos de optimización (...)”⁴; mientras que “(...) las reglas son normas que sólo pueden ser cumplidas o no (...)”. En esta medida, mientras que la

colisión de reglas se resuelve dentro de teoría jurídica en base a la aplicación de criterios de solución de antinomias –jerarquía, especialidad y *lex posterior*– destinados a descartar una de ellas y validar otra (*criterios de exclusión*), la colisión de principios debe afrontarse no a través de la exclusión de uno de ellos, sino por medio de criterios que busquen la mayor optimización de ambos dentro del caso concreto, aun cuando ello podría, en ciertas ocasiones significar la primacía específica (no absoluta) de uno sobre otro (*criterios de optimización*).

Noveno: Tal como puede advertirse, a diferencia de la simple colisión de reglas, la cual se presenta cuando un mismo supuesto de hecho merece por parte del legislador dos o más consecuencias jurídicas distintas e incompatibles entre sí, y que necesariamente será resuelta prefiriendo una de ellas a costa de la inaplicación o desaparición de la otra en base a criterios específicos para estos casos (como son los de *jerarquía, especialidad y lex posterior*), la colisión de principios –prioritariamente inmersos en los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución– no puede ser resuelta de ningún modo en términos de simplemente preferir uno de ellos y desechar otro, bajo los clásicos criterios de *jerarquía, temporalidad o especialidad*, o por estimar *a priori* un principio o derecho fundamental como más valioso que otro, dado que, por regla general, ninguno de los derechos fundamentales reconocidos por la Carta Política puede ser considerado absoluto en su realización y, en esa medida, sería absurdo estimar que alguno de ellos debe siempre y en cualquier caso prevalecer frente a otro u otros de sus pares, ya que la Constitución no establece un sistema de prioridades o excepciones absolutas entre los derechos que ella contiene.⁵

Décimo: En esta medida, será tarea del juzgador evaluar con detenimiento la controversia sometida a su conocimiento en las acciones constitucionales de control de normas reglamentarias –como la presente–, a fin de poder identificar los casos en los que el juicio a desarrollarse sobre la norma reglamentaria cuestionada no se reduce a un simple conflicto de reglas, sino que los matices que contiene evidencian más bien la existencia de un conflicto de principios inmerso en el asunto a resolverse. Para ello, una autorizada doctrina ha sostenido que estas situaciones ocurren, por regla general, cuando “(...) para resolver un caso, no puede partir directamente de una regla, de una pauta de comportamiento específica, que controla el caso y que (...) permitiría un razonamiento de tipo clasificatorio o subjuntivo (...)”⁶ o “(...) cuando en un caso concreto son relevantes dos o más disposiciones jurídicas, que fundamentan *prima facie* dos normas incompatibles entre sí, y que pueden ser propuestas como soluciones para el caso (...)”⁷.

Undécimo: En esta ocasión, es evidente para esta Sala Suprema que el conflicto elevado en apelación implica necesariamente un debate que debe ser traducido en términos de una colisión de principios, pues la impugnación que ha planteado la Minera Yanacocha Sociedad de Responsabilidad Limitada contra el Decreto Supremo N° 055-2010-EM no puede ser abordada por este Colegiado tomando como punto de partida una regla específica dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por dos razones: a) Primero, porque no existe una regla dentro de él que sea idónea para afrontar adecuadamente los términos de la impugnación contenida en la demanda; y b) Segundo, porque el propio cuestionamiento formulado por la actora contra la norma antes señalada ha sido planteado en su demanda en la forma de un conflicto que implica la afectación de principios de orden constitucional que, en su opinión, son vulnerados por los artículos 7, 65 y 66 del Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

⁴ ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, traducción de Ernesto Garzón Valdés, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 87.

⁵ BAQUERIZO MINUCHE, Jorge, “Colisión de Derechos Fundamentales y Juicio de Ponderación”, en *Revista de Derecho Público*, Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, año 2009, tomo I, pp. 29.

⁶ ATIENZA RODRÍGUEZ, Manuel, “A vueltas con la ponderación”, en *La Razón del Derecho. Revista Interdisciplinaria de Ciencias Jurídicas*, N° 1, 2010, pp. 10 – 11.

⁷ BERNAL PULLIDO, Carlos, “Estructura y límites de la ponderación”, en *Doxa*, N° 26, 2003, Universidad de Alicante. Área de Filosofía del Derecho, pp. 226.

Duodécimo: Ahora bien, para afrontar con éxito el conocimiento y solución de los conflictos de principios, la doctrina más especializada ha desarrollado, cada vez con mayor precisión, los alcances y características de una técnica que ha venido a ser conocida bajo la denominación de “ponderación”, la cual si bien no se ha encontrado exenta de detractores y numerosas críticas teóricas, ha demostrado ser el medio más idóneo en la práctica de los tribunales de justicia para la solución de estos casos. En este sentido se ha afirmado que *“la ponderación se ha convertido en un criterio metodológico indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional, especialmente la que se desarrolla en los Tribunales Constitucionales, que se encargan de la aplicación de normas, que, como derechos fundamentales, tienen la estructura de principios (...)”*⁸. Y es que, al entenderse a los principios como mandatos de optimización que no han sido diseñados para establecer reglas concretas de aquello que debe hacerse en un asunto específico, sino más bien como mandatos de optimización que ordenan *“que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes”*⁹, la colisión de principios no puede ser resuelta por el juzgador con el uso de métodos que excluyan o hagan prevalecer *a priori* alguno de ellos, sino –por el contrario– a través que se sustente en el análisis y determinación de cuál es el modo más correcto para hacerlos prevalecer en el mayor grado posible dentro del escenario en el cual se ha suscitado el conflicto, esto es, a través de la ponderación de los mismos en el caso concreto; y es esto lo que justamente permite la ponderación, como método de confrontación y valoración de principios, estableciendo el peso de cada uno de ellos en situaciones concretas.

Décimo Tercero: El juicio de proporcionalidad o *test de proporcionalidad*, cuyo origen es atribuido a la justicia germánica, es en la doctrina y jurisprudencia internacional no solo el medio más idóneo de arribar a la ponderación, sino también de realizarla. Este, en términos de su principal expositor, no es más que la manifestación del principio de proporcionalidad (supra-principio rector del ordenamiento jurídico) y se descompone en tres partes¹⁰: i) *Subprincipio de adecuación*, por el cual se proscriben las medidas que perjudiquen o afecten la vigencia de algún principio constitucional, cuando estas no promuevan, a su vez, la vigencia o realización de algún otro. ii) *Subprincipio de necesidad*, el cual requiere que la medida restrictiva adoptada sea la menos gravosa para el principio constitucional afectado, entre todas aquellas que era posible elegir para promover la vigencia del otro. iii) *Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación*, por el cual se busca la optimización concreta de cada uno de los principios en conflicto, bajo la regla que reza *“como alto sea el grado de incumplimiento o perjuicio de un principio, tanto tiene que ser la importancia de la realización del otro”*¹¹. Dentro de este esquema, cada uno de los *subprincipios* antes indicados se traslada a la práctica del juicio de proporcionalidad a través de tres juicios consecutivos y excluyentes cuyo resultado determinará la regla de prevalencia entre los principios en conflicto que regirá para el caso concreto. Los dos primeros juicios (juicio de *adecuación* y juicio de *necesidad*), buscarán la optimización relativa de los principios involucrados en atención a las posibilidades materiales de su realización; y el último (juicio de *proporcionalidad en sentido estricto o ponderación*), en atención a las posibilidades jurídicas, de acuerdo al grado en que se encuentra comprometido cada uno de los principios involucrados en el conflicto, tanto abstracta como concretamente.

Décimo Cuarto: En el presente caso, según ya ha sido explicado en los párrafos precedentes, las normas cuya inconstitucionalidad alega la demandante se encuentran constituidas por los artículos 7, 65 y 66 del *Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería*, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-2010-EM, los cuales, en su opinión, resultan contrarios a los derechos constitucionales a la igualdad, al trabajo y a la libertad de contratación.

Décimo Quinto: En este sentido, cabe hacer mención a los extremos específicos de los artículos del *Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería* cuya constitucionalidad es debatida:

Artículo 7.- Las siguientes definiciones se aplican al presente reglamento: (...) **Ingeniero de Seguridad**, es el ingeniero colegiado y habilitado en las especialidades de Ingeniería de Minas, Geología o Metalurgia de acuerdo

a las actividades mineras y conexas desarrolladas, con un mínimo de tres (03) años de experiencia en la actividad minera y/o en seguridad y salud ocupacional, que tiene a su cargo verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional del titular minero. **Ingeniero Residente**, es el ingeniero colegiado y habilitado en las especialidades de Ingeniería de Minas, Geología o Metalurgia de acuerdo a las actividades mineras y conexas desarrolladas, con conocimiento de administración, gestión de seguridad y con un mínimo de tres (03) años de experiencia en la actividad minera y/o en seguridad y salud ocupacional.

Artículo 65.- El Gerente del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional de unidades económicas administrativas o concesiones mineras que desarrollen actividades mineras a cielo abierto y subterráneas será un ingeniero de minas o ingeniero geólogo, colegiado, habilitado y con una experiencia no menor de cinco (5) años en explotación minera y tres (03) años en el área de seguridad y salud ocupacional, con capacitación o estudios de especialización en estos temas con una duración mínima de doscientos cuarenta (240) horas.

Para el caso de la pequeña minería y minería artesanal el Gerente del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional será un Ingeniero de Minas o Ingeniero Geólogo, colegiado, habilitado y con una experiencia no menor de dos (02) años en explotación minera y dos (02) años en el área de seguridad y salud ocupacional, con capacitación o estudios de especialización en estos temas con una duración mínima de ciento veinte (120) horas.

Artículo 66.- El Gerente del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional en fundiciones y refinerías, así como en plantas de beneficio que se dedican sólo a tales actividades será un ingeniero de minas o ingeniero geólogo o ingeniero metalurgista, o ingeniero químico, colegiado, habilitado y con una experiencia no menor de cinco (05) años en fundición y/o refinería y/o planta de beneficio, con capacitación o estudios de especialización en estos temas con una duración mínima de 240 hrs.

Décimo Sexto: Como puede apreciarse de lo anterior, a través de sus artículos 65, 66 y la parte pertinente del 7, el *Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería*, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-2010-EM, ha establecido requisitos específicos para diversos cargos profesionales existentes dentro del área de seguridad en minería, como son, los de *ingeniero de seguridad, ingeniero residente y gerente del programa de seguridad y salud ocupacional*, los cuales, en atención a las normas referidas, sólo podrán ser ejercidos por profesionales de especialidades específicamente determinadas que, además, cuenten con cierto grado de experiencia y capacitación en el rubro deseado. Así, por ejemplo, el *ingeniero de seguridad* deberá ser un ingeniero en las especialidades de Ingeniería de Minas, Geología o Metalurgia, con conocimiento de administración, gestión de seguridad y con un mínimo de tres (03) años de experiencia en la actividad minera y/o en seguridad y salud ocupacional; el *ingeniero residente* deberá ser un ingeniero en las especialidades de Ingeniería de Minas, Geología o Metalurgia, con conocimiento de administración, gestión de seguridad y con un mínimo de tres (03) años de experiencia en la actividad minera y/o en seguridad y salud ocupacional; mientras que los requisitos de especialidad, experiencia y capacitación para el *gerente del programa de seguridad y salud ocupacional* dependerán de las circunstancias en las que se desarrolle su labor.

Décimo Séptimo: Para la empresa demandante, la imposición de estos requisitos perjudica el derecho constitucional a la igualdad, al restringir el acceso a los cargos laborales antes mencionados únicamente a los profesionales que cumplan con ellos, a pesar de existir otros profesionales que, aun cuando no los tienen, sí poseen las habilidades necesarias para desempeñarse en dichos cargos. Asimismo,

⁸ Ídem, pp. 225.

⁹ ALEXY, Robert, citado por BERNAL PULLIDO, Carlos, Ob. Cit., pp. 225.

¹⁰ ALEXY, Robert, “Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad”, en *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, N° 11, primera edición 2009, México, Porrúa, pp. 8.

¹¹ Ídem, pp. 9.

vulneran el derecho constitucional al trabajo (igualdad de oportunidades sin discriminación), al restringir la posibilidad que debieran tener todos los profesionales especializados en ingeniería y con conocimientos en el área de minería, seguridad y salud ocupacional, distintos a los ingenieros de minas, geólogos y metalurgistas, de ocupar los puestos de trabajo que prevé la norma, y el derecho a la libertad de contratación de la empresa minera, al impedir que sea esta quien determine con qué tipo de profesional desearía contar para ellos. Además, sostiene que los requisitos establecidos por las normas cuestionadas no persiguen una finalidad constitucional relevante y, en esa medida, constituyen restricciones irrazonables a los derechos constitucionales nombrados, por implicar una restricción grave a éstos últimos sin que exista un fin constitucional que la justifique.

Décimo Octavo: Pues bien, planteado de este modo el debate, cabe recordar, en relación al derecho a la igualdad, que nuestro Tribunal Constitucional ha declarado que "(...) la igualdad consagrada constitucionalmente, detenta la doble condición de principio y derecho fundamental. En cuanto principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. En cuanto derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, la igualdad, oponible a un destinatario. Se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras ("motivo" de cualquier otra índole) que, jurídicamente, resulten relevantes (...)".¹² Asimismo, ha establecido en reiterados pronunciamientos¹³ la proposición de un término de comparación válido que constituye un presupuesto imprescindible para ingresar a evaluar la eventual afectación del principio-derecho, debiendo entenderse por aquel, la necesidad de que las dos situaciones de hecho propuestas por el demandante como muestra de un trato desigual por parte del legislador deban ser válidas constitucionalmente y compartan una esencial identidad en sus propiedades relevantes.

Décimo Noveno: En el presente caso, en cuanto al término de comparación adecuado, necesario para el análisis de la posible violación del derecho a la igualdad, se advierte que éste radica en la situación de los profesionales ingenieros que sí cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 7, 65 y 66 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, para desempeñarse en los cargos de ingeniero de seguridad, ingeniero residente y gerente del programa de seguridad y salud ocupacional, dentro de la actividad minera, los cuales sí pueden acceder a estos cargos, frente al resto de ingenieros que no cumplen dichos requisitos y que se ven impedidos de ejercerlos. En esa medida sí existe un término de comparación adecuado, dado que entre ambas situaciones existen elementos esenciales comunes pero un trato distinto por parte de la norma (igualdad en la ley).

Vigésimo: Expuesto lo precedente, corresponde llevar a cabo el desarrollo del test de proporcionalidad sobre las normas objeto de cuestionamiento, en relación a los derechos invocados por la demandante. En este orden de ideas, **en cuanto al examen de idoneidad**, cabe hacer mención a lo dispuesto por el artículo 1 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, de acuerdo al cual: "*El presente reglamento tiene como objetivo prevenir la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales en la actividad minera. Para ello cuenta con la participación de los trabajadores, empleadores y el Estado, quienes velarán por su promoción, difusión y cumplimiento*". En estos términos, se advierte que la finalidad que persiguen las normas cuestionadas, como parte de las disposiciones contenidas en el referido reglamento, radica en evitar la producción de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el sector minero, a fin de procurar la salud, bienestar y seguridad de los trabajadores, como manifestación de la dignidad de la persona y, por ende, su imposición se encuentra vinculada a la vigencia del artículo 1 de nuestra Carta Política, de acuerdo al cual "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*" y al tercer párrafo de su artículo

23, que declara: "*Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador*". Así, la búsqueda de condiciones de salud ocupacional adecuadas dentro del sector minero, que promuevan la dignidad del trabajador que se desempeña en él, constituye el fin perseguido por el legislador por medio de las normas prescritas.

Vigésimo Primero: Ahora, para determinar si las normas analizadas sirven efectivamente para la realización de un fin constitucional, cabe preguntarnos si la imposición de requisitos profesionales a los ingenieros residentes, ingenieros supervisores y los gerentes del programa de seguridad y salud ocupacional, dentro del sector minero, es idónea para alcanzar los fines perseguidos por la norma. Y la respuesta no podría ser sino afirmativa, puesto que a través de dichos requisitos se logra justamente que las empresas mineras cuenten con profesionales altamente capacitados para implementar del mejor modo los requerimientos previstos por el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería para evitar la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales y promover una cultura de riesgos laborales en la actividad minera, siendo idóneos de este modo para la realización de los principios constitucionales citados. En consecuencia, se concluye que, contrariamente a lo afirmado por la demandante, las normas objeto de análisis, al imponer requisitos específicos para acceder a los cargos de ingeniero de seguridad, ingeniero residente y gerente del programa de seguridad y salud ocupacional, dentro de la actividad minera, no son caprichosas ni arbitrarias, y menos discriminadoras, sino que responden a un fin constitucionalmente relevante, constituido por procurar la tutela de la dignidad de la persona humana dentro del trabajo desarrollado en la actividad minera.

Vigésimo Segundo: Y esta búsqueda de condiciones que promuevan la dignidad de la persona humana en las relaciones laborales no es de ningún modo extraña en el desarrollo moderno del derecho constitucional laboral, pues con marcada propiedad se ha sostenido que "(...) el concepto de dignidad, con diversos calificativos, ha adquirido, por sí solo, una significación eminente en el bloque de constitucionalidad (...)".¹⁴ y que, en ese sentido, "(...) los Tribunales Constitucionales han hecho de la dignidad humana un elemento definitorio y le han asignado un 'valor absoluto' para la determinación de la constitucionalidad o, más ampliamente, de la dimensión constitucional, de las normas, situaciones y comportamientos que se activan en el curso de las relaciones de trabajo individuales y colectivas (...)".¹⁵ vinculándola con una serie de situaciones en la que bien pueden incorporarse las condiciones relativas a la salud ocupacional adecuada dentro de sectores de producción sensiblemente riesgosos para la salud del trabajador.

Vigésimo Tercero: En relación al principio de necesidad, cabe preguntarnos si existe una medida menos gravosa que la contenida en las normas impugnadas que sirva, del mismo modo, para la obtención de condiciones de salud ocupacional adecuadas dentro del sector minero, que promuevan la dignidad del trabajador que se desempeña en él. En este sentido, la tarea que en buena cuenta debe ocupar a esta Sala Suprema en este extremo radica en determinar si la medida contenida en las normas cuestionadas es necesaria para obtener los fines buscados o si existe una menos gravosa que pueda, sin embargo, obtenerlos del mismo modo. Sobre ello, debe prestarse atención a que en el estado actual de la ciencia, la especialidad y capacitación de los profesionales se mide por criterios objetivos de calificación y no subjetivos. En esta medida, lo que el legislador busca por medio de las normas objeto de análisis, para asegurar que los profesionales encargados de implementar los requerimientos previstos por el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería sean los más idóneos para evitar la producción de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el sector minero, a fin de procurar la salud, bienestar y seguridad de los trabajadores, es que estos tengan tres cualidades esenciales: *formación*

¹² STC N° 00045-2004-PI/TC (F.J. 20).

¹³ Cfr. STC N° 0183-2002-AA/TC (F.J. 1), STC N° 0015-2002-AI/TC (F.J. 3), STC N° 00014-2007-PI/TC (F.J. 12), entre otras.

¹⁴ BARBAGELATA, Héctor-Hugo, *Curso sobre la evaluación del pensamiento juraboralista*, Montevideo, Fondo de Cultura Universitaria, 2009, pp. 172.

¹⁵ Ibidem.

profesional, experiencia y capacitación; y la forma de obtenerlas es justamente la que prevén los artículos 7, 65 y 66 del *Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería*, los cuales se sustentan esencialmente en i) la especialidad de los estudios superiores cursados por los profesionales que se desempeñaran en los cargos de *ingeniero de seguridad, ingeniero residente y gerente del programa de seguridad y salud ocupacional*, ii) la experiencia de estos en la actividad minera y/o en seguridad y salud ocupacional y, de ser el caso, iii) la capacitación o estudios de especialización desarrollados en estos temas.

Vigésimo Cuarto: Frente a estos criterios, la demandante propone como medida alternativa la realización de exámenes o pruebas a los profesionales postulantes, a fin de determinar si ellos cuentan con las habilidades necesarias para cumplir con las responsabilidades propias de dichos cargos, medida que, en su opinión, permitiría obtener los mismos resultados que se obtienen a través de la aplicación de los requisitos previstos en las normas objeto de cuestionamiento, sin afectar los derechos invocados como sustento de su demanda. No obstante, no debe perderse de vista que la formulación de exámenes o pruebas, si bien será evidentemente idónea para medir los conocimientos de los profesionales, no lo será para satisfacer del mismo modo la evaluación de los tres criterios antes mencionados: *formación profesional, experiencia y capacitación*, los cuales no se agotan únicamente en la medición de conocimientos en los postulantes. De este modo, las normas objeto de análisis superan también el examen de necesidad.

Vigésimo Quinto: Finalmente, a efectos de agotar también el *examen de proporcionalidad o test de proporcionalidad en sentido estricto*, resulta necesario determinar primero el grado de afectación que provocan los artículos 7, 65 y 66 del *Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería*, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-2010-EM en los derechos constitucionales a la igualdad, al trabajo y a la libertad de contratación.

Vigésimo Sexto: Sobre ello, esta Suprema Sala observa inicialmente que la limitación (intervención) que producen las normas mencionadas en los derechos constitucionales a la igualdad, al trabajo y a la libertad de contratación de la empresa minera no es de ningún modo absoluta, pues la imposición de requisitos a los profesionales que pretendan desempeñarse en los cargos *ingeniero de seguridad, ingeniero residente y gerente del programa de seguridad y salud ocupacional*, no anula la posibilidad de otros profesionales de acceder a otros sectores del mercado laboral, y ni siquiera lo hace de modo absoluto o esencial en el propio sector minero, ya que, al encontrarse dirigidos contra tres puestos específicos y altamente especializados dentro del sector, dichos requisitos no impiden el acceso a la vasta gama de puestos profesionales restantes que ofrece la actividad minera; y es más, tampoco queda descartada la posibilidad de que en la mayoría de casos los profesionales que no cumplan con los requisitos de *experiencia y capacitación* –y aún de especialidad– puedan en el futuro acceder a los puestos deseados una vez cumplidos dichos requerimientos. Del mismo modo, la posibilidad de la empresa minera de determinar con qué tipo de profesional desea contratar para la realización de las actividades económicas que le son propias tampoco es suprimida de modo absoluto por el legislador, pues los requisitos previstos en los artículos 7, 65 y 66 del *Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería* no se aplican a la totalidad de personas con las cuales la empresa minera desarrollará su política de contratación, sino únicamente a los referidos a los puestos de *ingeniero de seguridad, ingeniero residente y gerente del programa de seguridad y salud ocupacional*, e incluso en estos casos, no le es impuesta a la empresa minera la elección de una persona específica con quien contratar (libertad de contratar), sino que únicamente se imponen legislativamente requisitos mínimos que deben ser observados para ciertas posiciones que se valoran como esenciales para evitar la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales, que no eliminan la libertad de la empresa minera de decidir finalmente con cual de todos los profesionales que cumplan con dichos requisitos contratar. En consecuencia, se determina que la afectación provocada en los derechos constitucionales a la igualdad y al trabajo (igualdad de oportunidades sin discriminación) es leve y, del mismo modo, la intervención en el derecho constitucional a la libertad de contratación es también de grado leve.

Vigésimo Séptimo: En contraposición a lo expuesto en el párrafo precedente, al evaluar el grado de importancia que tienen las normas cuestionadas en la realización de

lo dispuesto en el artículo 1 y el tercer párrafo del artículo 23 de la Carta Política, esta Suprema Sala advierte que el grado de maximización que proveen los requerimientos contenidos en estas normas a la exigencia de dignidad de la persona humana en las relaciones laborales existentes en el sector minero es de profunda importancia y, *contrario sensu*, su exclusión implicaría un perjuicio intenso en dicho principio constitucional, ya que la prevención de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales dentro de un sector como el minero, en el que estas contingencias se suceden por la propia naturaleza de sus actividades, depende determinante de la adopción de medidas dirigidas a evitarlos, en base a la implementación de políticas y disposiciones altamente técnicas, cuya eficacia dependerá, en última instancia, de los profesionales que tengan a cargo su estructuración y puesta en funcionamiento. En esta medida, la imposición de requisitos a los profesionales que pretendan desempeñarse en los cargos *ingeniero de seguridad, ingeniero residente y gerente del programa de seguridad y salud ocupacional*, dirigidos a identificar las personas más calificadas, bajo criterios de *formación profesional, experiencia y capacitación*, implica un alto grado de importancia en la satisfacción del derecho a la dignidad de quienes laboran en las empresas mineras en condiciones de riesgo, ya que permitirá que sean personas idóneamente calificadas las que tengan a cargo el diseño de las políticas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales en el centro de trabajo así como su ejecución.

Vigésimo Octavo: Siendo ello así, se desprende, luego del juicio de ponderación, que el nivel de satisfacción del derecho a la dignidad de quienes trabajan en condiciones de riesgo dentro de la actividad minera es mayor a la intervención que los artículos 7, 65 y 66 del *Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería*, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-2010-EM, producen a los derechos a la igualdad, trabajo y libertad contractual, por lo cual esta Suprema Sala es de opinión que las normas objeto de análisis son constitucionales.

Por estos fundamentos: **CONFIRMARON** la sentencia de fecha siete de setiembre de dos mil once, obrante a fojas doscientos siete, que declaró **INFUNDADA** la demanda interpuesta; en los seguidos por la Minera Yanacocha Sociedad de Responsabilidad Limitada contra el Ministerio de Energía y Minas y otro sobre proceso de acción popular; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley; y los devolvieron. Vocal Ponente: Acevedo Mena.-

S.S.

ACEVEDO MENA

CHUMPITAZ RIVERA

VINATEA MEDINA

YRIVARREN FALLAQUE

TORRES VEGA

1076644-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Encargan a magistrado el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 139-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de abril de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución de fecha 16 de abril del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

concede al suscrito licencia con goce de haber por motivo de onomástico por el día 25 de abril del presente año, razón por la cual resulta necesario encargar el Despacho de la Presidencia de este Distrito Judicial por el día señalado.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado conforme a lo previsto por el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para encargar en casos como el presente la Presidencia de este Distrito Judicial, al Juez Superior Decano del momento en que se produce la contingencia.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor doctor JUAN CARLOS VIDAL MORALES, Juez Superior Titular, por el día 25 de abril del año en curso, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1076810-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionaria a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 026-2014-BCRP

Lima, 23 de abril de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de la Universidad de Columbia y el Banco Interamericano de Desarrollo para participar en el curso *Asuntos Financieros Internacionales en Economías Emergentes*, que se llevará a cabo en Nueva York, Estados Unidos de América, entre el 28 de abril y el 2 de mayo;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Información y Análisis Económico tiene como objetivo proveer de información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 16 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior de la señorita Rocío Mercedes Gondo Mori, Jefa del

Departamento de Análisis de Coyuntura de la Gerencia de Información y Análisis Económico, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 28 de abril al 2 de mayo y el pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1064,78
Viáticos	US\$	1670,00
TOTAL	US\$	2734,78

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1076856-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 00723-R-14

Lima, 13 de febrero del 2014

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 00911-SG-14 de la Oficina General de Recursos Humanos, sobre designación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, establece que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en horario que considere conveniente su directorio avisos de servicio público en los que ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que dicta disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su programa Red CIL, Proempleo, proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del Sector Público y Privado, a efectos del cumplimiento del artículo 1° de la Ley N° 27736, la misma que será difundida por Canal 7 y Radio y Televisión del Perú, en el horario que disponga dicha entidad;

Que el artículo 2° del citado D.S., establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir al Programa Red CIL, Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, a excepción de los puestos clasificados como de confianza conforme las reglas de la normatividad laboral pública vigente; y que los organismos públicos y las empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la institución, mediante Resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que el artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE del 13 de setiembre del 2011, aprueba el modelo de convocatoria para la contratación administrativa de servicios, donde se establece la obligatoriedad de la publicación de los

procesos para la contratación administrativa de servicios en el Servicio Nacional de Empleo de Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que con Oficio N° 0229/DGA-OGRRHH/2014, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos propone la designación de don HÉCTOR ELVIS MARTÍNEZ FLORES, con código N° 0A0514, Jefe (e) de la citada dependencia, como Responsable de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en cumplimiento de la norma antes señalada;

Que la Dirección General de Administración mediante Proveído N° 015-DGA-14 emite opinión favorable; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1° Establecer, a partir de la fecha, las funciones de don HÉCTOR ELVIS MARTÍNEZ FLORES, con código N° 0A0514, Jefe (e) de la Oficina General de Recursos Humanos, como Responsable de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 012-2004-TR y de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

2° Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial "El Peruano".

3° Encargar a la Secretaría General de la Universidad, la Dirección General de Administración y a la Oficina General de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1076530-1

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 00910-R-14**

Lima, 20 de febrero del 2014

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 00037-OGPL-14 de la Oficina General de Planificación, sobre aprobación de modificación

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Rectoral N° 04253-R-13 del 20 de setiembre del 2013, se aprobó el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) 2013 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, con vigencia a partir del 01 de enero del 2013;

Que con Oficio N° 007/VRI-CTI/14 del 07 de enero del 2014 el Consejo de Transferencia e Innovación del Vicerrectorado de Investigación, solicita la inclusión en el Cuadro para Asignación de Personal del cargo de Jefe de la Oficina de Vigilancia Tecnológica e Inteligencia Competitiva así como la modificación de la denominación de sus unidades orgánicas en virtud de la Resolución Rectoral N° 04556-R-13;

Que con Resolución Rectoral N° 04556-R-13 del 15 de octubre del 2013, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización, Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, quedando establecido la organización del Consejo de Transferencia e Innovación (CTI), mediante la conformación de sus unidades orgánicas;

Que mediante Oficio N° 284-OGPL-2014, el Jefe de la Oficina General de Planificación remite para su aprobación la Modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 24 de enero del 2014, del Despacho Rectoral;

Que con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM del 18 de junio de 2004 de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP en las entidades de la Administración Pública, cuyo Art. 16° regula respecto a la modificación de este documento de gestión; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1°.- Aprobar, a partir de la fecha, la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos mediante la modificación de la estructura de cargos del Consejo de Transferencia e Innovación (CTI) del Vicerrectorado de Investigación, según anexo que en foja dos (02) forma parte de la presente Resolución; quedando vigente todo lo demás que contiene.

2°.- Encargar al Consejo de Transferencia e Innovación (CTI) del Vicerrectorado de Investigación y la Oficina General de Planificación el cumplimiento de la presente Resolución.

3°.- Encargar a la Secretaría General y a la Oficina General de Imagen Institucional su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1076533-1

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Confirman Acuerdo de Concejo N° 098-2013/MDC, que declaró improcedente recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 084-2013/MDC, que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 160-2014-JNE

**Expediente N° J-2013-01469
Expediente N° J-2013-01468 (Acumulados)
CARABAYLLO - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, veintiocho de febrero de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Sergio Riveros Riveros en contra del Acuerdo de Concejo N° 098-2013/MDC, del 28 de octubre de 2013, que declaró improcedente su recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 084-2013/MDC, del 28 de agosto de 2013, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia de Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, Rubén Edgar Miraval Pizarro y Agustín Palomino Galindo, alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, respectivamente, por considerarlos incurso en la causal

prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 17 de julio del 2013, Sergio Riveros Riveros solicitó la vacancia de Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, Rubén Édgar Miraval Pizarro y Agustín Palomino Galindo, alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, respectivamente, por considerarlos incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (fojas 060 al 062, Expediente N° J-2013-01469), debido a los siguientes hechos:

1. El alcalde Rafael Marcelo Álvarez Espinoza realizó obras de pistas en el distrito de Carabayllo, siendo algunas de ellas financiadas con dinero del Ministerio de Vivienda y Construcción, resultando beneficiado el regidor Agustín Palomino Galindo, en tanto este fue gerente general del programa de vivienda Los Ángeles de Carabayllo E.I.R.L.

2. El regidor Rubén Édgar Miraval Pizarro y el alcalde Rafael Marcelo Álvarez Espinoza han utilizado los servicios del asesor del despacho de alcaldía, contratado por la comuna, para que los defienda en los procedimientos de suspensión seguidos en su contra.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante presenta, entre otros, los siguientes medios probatorios:

1. Consulta del Registro Único de Contribuyentes ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria del Programa de Vivienda Los Angeles de Carabayllo E.I.R.L., en la que se aprecia que se dio de baja a dicho registro el 31 de mayo del 2011, siendo que desde el 18 de diciembre del 1996 figuraba como representante, en el cargo de gerente, Agustín Palomino Galindo (fojas 068 al 068 vuelta, Expediente N° J-2013-01469).

2. Escrito presentado el 17 de junio de 2013, ante el Jurado Nacional de Elecciones, en el Expediente N° J-2013-00494, por el regidor Rubén Édgar Miraval Pizarro, en el que designa como abogado a José Luis Espichán Pérez (fojas 069, Expediente N° J-2013-01469).

3. Carta N° 0253-2013-STDA-SG/MDC, del 28 de mayo del 2013, remitida por Renzo Jesús Guisado Gonzales, subgerente de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, a Justo Mario Bances Santisteban, en la que se señala que José Luis Espichán Pérez labora como asesor del despacho de alcaldía de la referida entidad edil, recibiendo una contraprestación de S/. 4 000,00 (cuatro mil y 00/100 nuevos soles) (fojas 070, Expediente N° J-2013-01469).

4. Resolución de Alcaldía N° 656-2012-A-MDC, del 19 de octubre de 2012, que designa a Julio César Adrianzen Costa como supervisor de obra para los proyectos de construcción de la pavimentación de las calles de la Asociación de Propietarios de Vivienda Las Dalias de Carabayllo y en la urbanización residencial Los Angeles de Carabayllo, I Etapa (fojas 074 al 074 vuelta, Expediente N° J-2013-01469).

5. Acuerdo de Concejo N° 044-2012/MDC, del 17 de mayo de 2012, que modifica el Acuerdo de Concejo N° 018-2012/MDC, del 28 de febrero de 2012, debiéndose considerar en el ejercicio fiscal 2012, la suma de S/. 732 006,00 (setecientos treinta y dos mil seis y 00/100 nuevos soles), recursos con cargo al Fondo de Compensación Municipal (Foncomun), como el monto real de cofinanciamiento de tres obras, entre las que se aprecia la construcción de la pavimentación en las calles de la Asociación de Propietarios de Vivienda Las Dalias de Carabayllo y en la urbanización residencial Los Angeles de Carabayllo, I Etapa (fojas 079 al 079, Expediente N° J-2013-01469).

6. Resolución de Alcaldía N° 271-2012-A/MDC, del 15 de mayo de 2012, que actualiza el valor referencial del Expediente Técnico del Proyecto: Construcción de la pavimentación de las calles de la Asociación de Propietarios de Vivienda Las Dalias de Carabayllo y en la urbanización residencial Los Angeles de Carabayllo, I Etapa (fojas 080 al 080, Expediente N° J-2013-01469).

7. Resolución de Alcaldía N° 277-2012-A/MDC, del 16 de mayo de 2012, que rectifica la Resolución

de Alcaldía N° 270-2012-A/MDC, del 15 de mayo de 2012, respecto a los montos que figuran en la misma, y aprueba las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático correspondiente a habilitaciones y anulaciones, con cargo al rubro de financiamiento del Foncomun, respecto de tres obras, entre las que se encuentra la construcción de la pavimentación en las calles de la Asociación de Propietarios de Vivienda Las Dalias de Carabayllo y en la urbanización residencial Los Angeles de Carabayllo, I Etapa (fojas 081 al 081 vuelta, Expediente N° J-2013-01469).

Descargos de las autoridades municipales

a. Del alcalde Rafael Marcelo Álvarez Espinoza

A través del escrito de fecha 28 de agosto de 2013, el alcalde Rafael Marcelo Álvarez Espinoza formula su descargo, manifestando que, mediante la Resolución Ministerial N° 049-2011-VIVIENDA, de fecha 18 de febrero de 2011, se aprobó la selección de proyectos de inversión pública para el año 2011, en cuyo anexo N° 1, N° 269, región Lima, distrito de Carabayllo, se señala la construcción de la pavimentación en las calles de la Asociación de Propietarios de Vivienda Las Dalias de Carabayllo y en la urbanización residencial Los Angeles de Carabayllo, I Etapa, debiendo tenerse en consideración que los trámites se iniciaron antes de la fecha de emisión de dicha resolución (fojas 161 al 162, Expediente N° J-2013-01469).

Asimismo, precisa que existen Resoluciones de Gerencia N° 014-2009-GDHS/MDC, N° 130-2010-GDHS/MDC, N° 166-2012-GDHS/MDC, de fechas 9 de febrero de 2009, 14 de mayo de 2010 y 1 de junio de 2012, respectivamente, emitidas por el gerente de Desarrollo Humano y Social, donde se reconoce y acredita a la junta directiva de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Los Angeles de Carabayllo, y en ninguna de ellas figura el regidor Agustín Palomino Galindo como dirigente de la asociación.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el alcalde proporciona, entre otras, la siguiente documentación:

1. Resolución Ministerial N° 049-2011-VIVIENDA, del 18 de febrero de 2011 (fojas 162 vuelta al 165 vuelta, Expediente N° J-2013-01469).

2. Resolución de Gerencia N° 130-2010-GDHS/MDC, del 14 de mayo de 2010, que reconoce, registra y acredita a la junta directiva de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Los Angeles de Carabayllo (fojas 167 al 168, Expediente N° J-2013-01469).

b. Del regidor Rubén Édgar Miraval Pizarro

A través del escrito de fecha 27 de agosto de 2013, el regidor Rubén Édgar Miraval Pizarro expone sus argumentos de defensa frente al pedido de declaratoria de vacancia presentado en su contra (fojas 174 vuelta al 176, Expediente N° J-2013-01469), alegando lo siguiente:

1. No existe documento que acredite que el regidor Rubén Édgar Miraval Pizarro, en su condición de autoridad, haya suscrito un contrato con el abogado José Luis Espichán Pérez.

2. El abogado José Luis Espichán Pérez ingresa a laborar a la entidad edil ante la convocatoria de un proceso de selección destinado a contratar los servicios profesionales de una persona natural, para desempeñar la actividad de asesoría externa en asuntos de la Administración Pública.

3. El contrato suscrito entre la Municipalidad Distrital de Carabayllo y el abogado José Luis Espichán Pérez fue de locación de servicios, no así un contrato de naturaleza laboral.

4. De los informes presentados por el abogado José Luis Espichán Pérez a la municipalidad, en el que se detallan sus actividades profesionales mensuales, no se advierte que este haya ejercido la defensa del regidor Rubén Édgar Miraval Pizarro en procesos penales, civiles o causas particulares.

5. El hecho de que el abogado José Luis Espichán Pérez haya suscrito un contrato de prestación de servicios con la municipalidad no lo obliga a mantener un vínculo de exclusividad que le impida patrocinar a otras personas.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el regidor Rubén Edgar Miraval Pizarro proporciona los siguientes documentos:

1. Contrato de servicios profesionales suscrito el 15 de junio de 2013, entre José Luis Espichán Pérez y Rubén Edgar Miraval Pizarro, con el objeto de que el primero de estos brinde sus servicios como abogado en el procedimiento de suspensión seguido contra el regidor Johnny Róger Toma Jaimés (Expediente N° J-2013-00494) (fojas 176 vuelta al 177, Expediente N° J-2013-01469).

2. Recibo por honorarios N° 000336, emitido el 15 de junio de 2013, por José Luis Espichán Pérez a Rubén Edgar Miraval Pizarro, por el monto de S/. 500,00 (quinientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de servicios profesionales ante el Jurado Nacional de Elecciones, en el Expediente N° J-2013-00494 (fojas 177 vuelta, Expediente N° J-2013-01469).

c. Del regidor Agustín Palomino Galindo

Mediante escrito de fecha 22 de julio de 2013, el regidor Agustín Palomino Galindo formula sus descargos al pedido de declaratoria de vacancia (fojas 171 al 173 vuelta, Expediente N° J-2013-01469), manifestando que:

1. No ha adquirido bien alguno de propiedad de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

2. Respecto de las obras públicas efectuadas por la municipalidad dentro del plan de desarrollo local, no están prohibidas de realizar obras en la vía pública, sea dentro de un pueblo joven, asentamiento humano o asociación de vivienda, constituyendo potestad de la entidad edil, en ejercicio legítimo de su autonomía, decidir la ejecución de dichas obras.

3. El que hubiese tenido la condición de gerente o no de una empresa inmobiliaria, como el Programa de Vivienda Los Ángeles de Carabayllo, no constituye una causal de declaratoria de vacancia, mientras que dicha empresa no hubiese celebrado algún contrato con la municipalidad.

Posición del Concejo Distrital de Carabayllo

A través del Dictamen N° 021-2013-CAJFYCI/MDC, del 23 de agosto de 2013, la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, acuerda, por unanimidad, rechazar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Sergio Riveros Riveros (fojas 087 vuelta al 091, Expediente N° J-2013-01469), debido a que:

1. De los documentos que obran en el expediente no se ha llegado a determinar que el alcalde Rafael Marcelo Álvarez Espinoza celebró un contrato con el regidor Agustín Palomino Galindo.

2. No obra en el expediente documento que acredite que el regidor Agustín Palomino Galindo cuente con propiedad alguna en el Programa de Vivienda Los Ángeles de Carabayllo.

3. Las obras realizadas tuvieron como propósito mejorar y elevar la condición de vida de los vecinos, esto es, existió un interés público y no particular en la ejecución de dichas obras.

4. No existe documento alguno que acredite que el regidor Rubén Edgar Miraval Pizarro haya suscrito un contrato con el abogado José Luis Espichán Pérez.

5. La defensa del regidor Rubén Edgar Miraval Pizarro por parte del abogado José Luis Espichán Pérez, en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en su contra, fue solventado por el propio regidor.

6. El que el abogado José Luis Espichán Pérez preste servicios a la Municipalidad Distrital de Carabayllo no lo obliga a realizarlos de manera exclusiva a la entidad edil.

Con fecha 28 de agosto de 2013, Sergio Riveros Riveros solicitó la inhibición de los regidores Rubén Edgar Miraval Pizarro y Agustín Palomino Galindo, debido a que estos conformaban la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo y, además, eran dos de las autoridades contra las que había presentado su solicitud de declaratoria de

vacancia (fojas 185 al 185 vuelta, Expediente N° J-2013-01369).

En sesión extraordinaria del 28 de agosto de 2013, el Concejo Distrital de Carabayllo desestimó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Sergio Riveros Riveros, por ningún voto a favor de la declaratoria de vacancia y doce votos en contra. Dicha decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 084-2013/MDC, del 28 de agosto del 2013 (fojas 095 al 097 vuelta, Expediente N° J-2013-01469).

Con fecha 15 de setiembre de 2013, Sergio Riveros Riveros interpone recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 084-2013/MDC (fojas 127 al 129, Expediente N° J-2013-01469), alegando que:

1. Los regidores Rubén Edgar Miraval Pizarro y Agustín Palomino Galindo debieron haberse abstenido de intervenir en la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional, ya que era contra ellos que se había interpuesto el pedido de declaratoria de vacancia.

2. La Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional ha incurrido en irregularidades al no solicitar información a los Registros Públicos ni a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, sobre el Programa de Vivienda Los Ángeles de Carabayllo y Residencial Los Ángeles de Carabayllo.

3. Asimismo, refiere que no se solicitó información sobre si el abogado José Luis Espichán Pérez cumplió con declarar el monto señalado en el recibo por honorarios emitido al regidor Rubén Edgar Miraval Pizarro, además de no haber solicitado a la oficina de rentas información sobre si el regidor Agustín Palomino Galindo o sus familiares cercanos cuentan con alguna propiedad registrada en la municipalidad.

4. Si bien es cierto que el regidor Agustín Palomino Galindo no cuenta con propiedad alguna, de acuerdo con el reporte de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, era gerente general del Programa de Vivienda Los Ángeles de Carabayllo. Además, señala el recurrente que tiene conocimiento de que los familiares del citado regidor sí cuentan con propiedades en el distrito, cuyo valor se ha incrementado producto de la realización de las obras de pavimentación.

5. El abogado José Luis Espichán Pérez brinda servicios de asesoría legal no solo a los regidores, sino también a los funcionarios municipales.

Mediante el Informe N° 0241-2013-GAJ/MDC, del 2 de octubre de 2013, remitido por Julia María Chacón Quispe, gerente de asesoría jurídica, y dirigido a Pedro Gutiérrez Reyes, secretario general, se opina que el recurso de reconsideración presentado por Sergio Riveros Riveros, debe ser declarado improcedente, por cuanto dicho medio impugnatorio fue interpuesto sin acompañar nueva prueba (fojas 197 a 198, Expediente N° J-2013-01469).

En sesión extraordinaria del 28 de octubre de 2013, el Concejo Distrital de Carabayllo declaró improcedentes la solicitud de inhibición de los regidores Rubén Edgar Miraval Pizarro y Agustín Palomino Galindo y el recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 084-2013/MDC, presentados por Sergio Riveros Riveros, por ningún voto a favor de dichos pedidos y doce votos en contra. Dichas decisiones se formalizaron a través del Acuerdo de Concejo N° 098-2013/MDC, del 28 de octubre del 2013 (fojas 203 al 204 vuelta, Expediente N° J-2013-01469).

Consideraciones del apelante

Con fecha 13 de noviembre de 2013, Sergio Riveros Riveros interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 098-2013/MDC (fojas 212 al 217, Expediente N° J-2013-01469), reafirmando sustancialmente los argumentos expuestos en su solicitud de declaratoria de vacancia y en su recurso de reconsideración, y alegando que la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional no ha procedido conforme a los principios de impulso de oficio y verdad material, no valoró el audio de la declaración de la excajera municipal, Oderay Ramos quien, en presencia de cinco regidores, manifestó que el abogado José Luis Espichán Pérez asesora a los funcionarios municipales en los procesos judiciales.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el alcalde Rafael Marcelo Álvarez Espinoza y los regidores Rubén Edgar Miraval Pizarro y Agustín Palomino Galindo, han incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS**El recurso de reconsideración de los procedimientos de declaratoria de vacancia**

1. Conforme lo ha señalado en reiterada jurisprudencia este órgano colegiado, el procedimiento de declaratoria de vacancia de autoridades municipales constituye uno de especial configuración y características, ya que, de acuerdo a la regulación normativa del citado procedimiento establecida por el legislador en la LOM, cuenta con un primer pronunciamiento emitido, en única instancia administrativa, por el concejo municipal, y con un segundo pronunciamiento emitido, en única instancia jurisdiccional, por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Y es que el hecho de que el artículo 23 de la LOM haga referencia a la interposición de un "recurso de apelación", ello en modo alguno puede suponer que el Jurado Nacional de Elecciones ejerce función administrativa en los procedimientos de declaratoria de vacancia, máxime si el propio Poder Constituyente dispone que las resoluciones que emite este órgano colegiado en materias electorales son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables (artículo 181 de la Constitución Política del Perú). Dicho en otros términos, sus resoluciones tienen la condición de cosa juzgada.

En ese sentido, el que se aluda a un "recurso de apelación" no implica que el Jurado Nacional de Elecciones se encuentre en una posición jerárquica superior con relación a los gobiernos locales, ya que tanto la autonomía de este Supremo Tribunal Electoral como de los municipios se encuentra reconocida a nivel constitucional. Efectivamente, el artículo 194 de la Norma Fundamental señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

2. Lo expuesto permite sostener que mientras el procedimiento de declaratoria de vacancia se tramita en el concejo municipal, es decir, en sede administrativa, resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Por su parte, cuando se interponga el recurso de apelación respectivo y el procedimiento deba pasar a conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, resultará de aplicación supletoria, en lo que corresponda, el Código Procesal Civil o el Código Procesal Constitucional, este último en lo que se refiere a los principios procesales, fundamentalmente.

Atendiendo a ello, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 208 de la LPAG, que señala lo siguiente:

"Artículo 208.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. **En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba**".

Habiéndose señalado que en los procedimientos de declaratoria de vacancia, el concejo municipal se pronuncia en instancia única, en sede administrativa, no resulta exigible para la interposición de un recurso de reconsideración la presentación de nueva prueba.

3. Lo expuesto en el considerando anterior supondría que, dado que el fundamento principal para declarar improcedente el recurso de reconsideración planteado por Sergio Riveros Riveros fue la no presentación al citado medio impugnatorio, de nueva prueba, se deba declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 098-2013/MDC, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la LPAG. Sin embargo, atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal y, tomando en consideración que el recurrente también formula argumentos sobre el fondo de la pretensión, este órgano colegiado estima pertinente ingresar al análisis y emitir un pronunciamiento sobre la

conurrencia o no de la causal de vacancia invocada, en el presente caso.

Sobre la pretendida inhibición de los regidores Rubén Edgar Miraval Pizarro y Agustín Palomino Galindo

4. El recurrente considera que los regidores Rubén Edgar Miraval Pizarro y Agustín Palomino Galindo debieron abstenerse de emitir su voto en la sesión extraordinaria en la que se resolvió el pedido de declaratoria de vacancia presentado en su contra, así como en la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional de la Municipalidad Distrital de Carabayillo, ya que ello contravenía los principios de legalidad e imparcialidad.

5. Con relación al primero de los argumentos que sustentan su pretensión de inhibición de los regidores, es preciso recordar que el artículo 23 de la LOM, al regular el procedimiento de declaratoria de vacancia, establece que esta es declarada con el voto aprobatorio de los **dos tercios** del número legal de los miembros del concejo municipal, lo que, sumado al hecho de que el artículo 101 de la LPAG, contempla la obligatoriedad del voto de los integrantes de los órganos colegiados, como es el caso de los concejos municipales, ha sido entendido por este Supremo Tribunal Electoral como una exigencia de que todos los miembros del concejo municipal, incluidas las autoridades en contra de las que se dirige un pedido de declaratoria de vacancia o suspensión, se encuentran obligados a emitir su voto.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe resaltar que los acuerdos de concejo emitidos en el presente procedimiento de declaratoria de vacancia fueron aprobados por doce votos a favor, esto es, por voto unánime de todos los integrantes del concejo municipal. Atendiendo a que los dos tercios del número legal de los integrantes del concejo municipal son de ocho autoridades ediles, y se solicita la abstención de solo dos integrantes del concejo municipal, resulta evidente que la inhibición de estas últimas no hubiera enervado o variado el sentido de la decisión, por lo que, incluso en el supuesto de que se admitiera la figura de la abstención en los procedimientos de vacancia, en el presente caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 14.2.4 de la LPAG, que establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes cuando se concluya indubitadamente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio, este Supremo Tribunal Electoral estima que corresponde conservar la validez de los acuerdos de concejo emitidos en el presente caso.

6. Por su parte, con relación a la participación de los regidores Rubén Edgar Miraval Pizarro y Agustín Palomino Galindo en la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional de la Municipalidad Distrital de Carabayillo, este Supremo Tribunal Electoral considera que si bien se trata de un acto irregular y contrario a la ética de la función pública, en la medida de que el dictamen en cuestión no es vinculante para la decisión que tuvo que adoptar posteriormente el concejo municipal, no constituye una irregularidad que amerite la nulidad de los acuerdos de concejo emitidos en el presente caso, por lo que corresponde ingresar al análisis de fondo de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación

7. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

8. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en

reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

a. Determinación de la existencia de un contrato

Respecto al alcalde Rafael Marcelo Álvarez Espinoza

9. Con relación a dicho elemento, cabe precisar que no resulta suficiente, para la concurrencia del mismo, que se acredite la existencia de un acuerdo de concejo o resolución de alcaldía, a través de la cual se apruebe la ejecución de una obra de infraestructura como la pavimentación de pistas de la circunscripción municipal, ya que ello se mantiene en la esfera eminentemente pública y unilateral de la administración edil. Para que concorra dicho elemento, es necesario que se acredite, de manera directa y clara, la existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal.

10. En el presente caso, dicho elemento se cumpliría con la acreditación de un contrato celebrado por el municipio con un particular, con el objeto de que se ejecute, precisamente, la obra de pavimentación de pistas en las calles del distrito de Carabayllo, siendo que la contraprestación debería provenir directamente o incidir en el patrimonio municipal.

Esto último, cabe mencionarlo, no se encuentra acreditado en este caso, debido, en gran medida, al hecho de que el solicitante fundamenta su imputación en el hecho de que la ejecución de las obras de pavimentación de pistas, independientemente de la persona natural o jurídica con la que hubiese contratado el municipio, derivó en un beneficio directo para el regidor Agustín Palomino Galindo. Dicho en otros términos, el solicitante, en sí, no cuestiona la suscripción del contrato, sino los beneficios obtenidos como consecuencia de la ejecución del mismo.

Incluso, el solicitante no alude a la suscripción de contrato de ejecución de las obras de pavimentación de pistas ni tampoco hace referencia a una eventual relación que pudiese existir entre la persona natural o jurídica que fuera contratada para la ejecución de la obra y el alcalde Rafael Marcelo Álvarez Espinoza y el regidor Agustín Palomino Galindo. Por el contrato, procura circunscribir su imputación en la eventual relación existente entre el regidor Agustín Palomino Galindo y un programa de vivienda, persona jurídica que serían titulares de inmuebles ubicados en una de las zonas en las que llevaron a cabo las obras de pavimentación de las pistas en el distrito de Carabayllo.

11. Al respecto, debe recordarse que para el análisis de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, en particular, del requisito de la existencia de un contrato, no resulta trascendente la ejecución, cumplimiento del contrato o beneficios potenciales que pudieran resultar del cumplimiento de dicho contrato. Para efectos de la causal invocada, para este órgano colegiado resulta suficiente y necesario que se acredite la existencia misma del contrato, no su ejecución ni resolución posterior.

12. Es preciso indicar que no es menester de este órgano colegiado, en el marco de un proceso de declaratoria de vacancia, valorar las externalidades positivas que pudieran presentarse como consecuencia

de la suscripción del contrato a terceros ajenos a la suscripción del mismo. Asimismo, no le corresponde a este Supremo Tribunal Electoral efectuar un análisis de eficiencia en el gasto, es decir, intervenir en las decisiones autónomas de las entidades municipales sobre los lugares y priorización de las obras públicas que decida planificar y ejecutar un proyecto de inversión. Lo que corresponde a la jurisdicción electoral es determinar la existencia de un contrato sobre un bien o servicio municipal y si el alcalde o regidor tuvo una doble posición, como autoridad y particular que contrata con la entidad edil, o si la autoridad tuvo un interés directo o propio en la celebración del contrato (dada su vinculación con un tercero que, necesariamente, tendrá que ser la parte contratante), no así en la aprobación de un proyecto de inversión.

13. Por otro lado, cabe precisar que los principios de impulso de oficio y verdad material implican una exigencia del concejo municipal de realizar todos los actos y requerimientos necesarios para recabar medios probatorios y tener una mejor comprensión de la controversia jurídica y verificar la correspondencia entre la imputación y la realidad. Sin embargo, dichos principios no legitiman al concejo municipal a efectuar una reformulación o variación de la imputación ni de los hechos que lo sustentan.

En el presente caso, la imputación se sustenta en el hecho de que se realizaron obras de pavimentación en zonas del distrito de Carabayllo que beneficiaron a una empresa de la cual el regidor Agustín Palomino Galindo fue gerente general hasta el mes de mayo del 2011, así como a familiares del citado regidor, que tendrían propiedades en dichas zonas, ya que, como consecuencia de la ejecución de las obras, dichos bienes incrementaron su valor. Atendiendo a lo señalado en los considerandos anteriores y a que el recurrente no sustenta su posición en la suscripción irregular de contrato alguno en el cual tanto el alcalde como el regidor Agustín Palomino Galindo hubieran intervenido directamente como particulares o tuviesen interés directo o propio en la celebración del contrato para la ejecución de dicha obra, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no se cumple con el requisito de la existencia del contrato, por lo que el recurso de apelación, en dicho extremo, debe ser desestimado.

Respecto al regidor Rubén Édgar Miraval Pizarro

14. Atendiendo a la imputación realizada contra dicha autoridad, este órgano colegiado considera que el requisito de la existencia de un contrato se acredita con el hecho de que el abogado José Luis Espichán Pérez desempeñó funciones como asesor del despacho de alcaldía, es decir, mantuvo una relación contractual con la Municipalidad Distrital de Carabayllo, siendo que la contraprestación por dichos servicios fue efectuada con recursos de la entidad edil, es decir, con el patrimonio municipal.

Respecto al regidor Agustín Palomino Galindo

15. En la medida de que el fundamento de la imputación que recae sobre el regidor Agustín Palomino Galindo constituye, sustancialmente, el mismo hecho que amerita la imputación contra el alcalde Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, este órgano colegiado se remite a lo expuesto en los considerandos noveno al decimotercero, para concluir que no se acredita el primero de los requisitos que deben concurrir en la causal de restricciones de contratación, es decir, la existencia de un contrato sobre un bien municipal, por lo que el recurso de apelación, en dicho extremo, debe ser desestimado.

b. Intervención o interés directo o propio de la autoridad municipal en la suscripción del contrato

Respecto al regidor Rubén Édgar Miraval Pizarro

16. Tomando en consideración, como lo ha reconocido el propio recurrente, el abogado José Luis Espichán Pérez no fue contratado por la entidad edil con la única y exclusiva finalidad de que asuma el patrocinio del regidor Rubén Édgar Miraval Pizarro, sino que sus funciones estuvieron destinadas a brindar asesoría a entidad edil, en particular, al despacho de alcaldía, en asuntos públicos, así como a la defensa de los funcionarios y servidores públicos, este Supremo Tribunal Electoral estima que no concurre el requisito en cuestión, por cuanto el citado regidor no tuvo

intervención como particular en la celebración del contrato, que es celebrado con un tercero (el abogado José Luis Espichán Pérez), ni tampoco tuvo interés directo o propio en la contratación.

17. Al respecto, es preciso recordar que este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia, como la Resolución N° 063-2013-JNE, del 24 de enero de 2013, publicada en el portal electrónico institucional en la misma fecha, sobre la asesoría legal a las autoridades municipales, ha señalado lo siguiente:

"4. En la Resolución N° 617-2012-JNE, del 21 de junio de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones desestimó un pedido de declaratoria de vacancia señalando que los abogados que habían sido contratados por una municipalidad, y que habrían prestado servicios profesionales al alcalde, suscribieron el contrato en cuestión a efectos de brindar asesoría legal externa en casos penales de altos funcionarios de la municipalidad y como prestadores de servicios legales a la gerencia de asesoría jurídica como apoyo administrativo, no siendo contratados con la única y exclusiva finalidad de defender o prestar servicios legales al alcalde. Asimismo, dicha decisión se sustentó en el hecho de que la suscripción del contrato entre el municipio y los asesores legales externos fueron previamente aprobados por otras áreas de la institución, como la propia oficina de asesoría jurídica de la municipalidad.

5. Mediante Resolución N° 1036-2012-JNE, del 7 de noviembre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones desestimó una solicitud de declaratoria de vacancia señalando que, si bien el asesor legal externo de la municipalidad había prestado sus servicios profesionales al alcalde, el contrato entre el municipio y el abogado no fue suscrito con la única finalidad de proporcionar defensa legal gratuita al alcalde, sino con el objeto de otorgar facilidades al alcalde y demás funcionarios municipales, para que pudieran contar con defensa legal en los procesos penales seguidos en virtud de hechos realizados como consecuencia del ejercicio de su cargo, independientemente de quien fuera el presunto afectado por la comisión de los delitos imputados. Dicho en otros términos, el contrato no tuvo por finalidad un interés personal o de aprovechamiento indebido de los recursos públicos –más aún si tomamos en cuenta que dicho patrocinio se encontraba condicionado al reembolso, si llegaba a determinarse la responsabilidad de la autoridad municipal en el proceso–, sino más bien salvaguardar el interés público y el adecuado ejercicio de las competencias municipales.

6. En el presente caso, de los informes presentados por el abogado David Edgardo Nolasco Ravello a la municipalidad que obran en el expediente, mediante los cuales se rinde cuentas de los servicios de asesoría legal proporcionada a la institución, no se aprecia alguno en el que se haya patrocinado al alcalde en sus procesos o causas particulares. No solo ello, sino que obra también el recibo por honorarios N° 000110, del 26 de julio de 2012, emitido por el abogado David Edgardo Nolasco Ravello a Juan Francisco Gasco Barreto, por el monto de S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de defensa de vacancia del cargo de alcalde en primera y segunda instancia (foja 160), lo que permite a este órgano colegiado arribar a la conclusión de que la autoridad municipal requirió los servicios de David Edgardo Nolasco Ravello con sus propios recursos y no con los del municipio."

18. Tomando en cuenta que obra en autos tanto el contrato de servicios profesionales suscrito el 15 de junio de 2013, entre José Luis Espichán Pérez y Rubén Edgar Miraval Pizarro, con el objeto de que el primero de estos brinde sus servicios como abogado en el procedimiento de suspensión seguido contra el regidor Johnny Róger Toma Jaimes (Expediente N° J-2013-00494) (fojas 176 vuelta al 177, Expediente N° J-2013-01469), como el recibo por honorarios N° 000336, emitido el 15 de junio de 2013, por José Luis Espichán Pérez a Rubén Edgar Miraval Pizarro, por el monto de S/. 500,00 (quinientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de servicios profesionales ante el Jurado Nacional de Elecciones, en el Expediente N° J-2013-00494 (fojas 177 vuelta, Expediente N° J-2013-01469), este Supremo Tribunal Electoral reafirma su convicción de que no concurre, en el presente caso no se evidencia la existencia de interés

directo o propio en la contratación, por parte de la entidad edil, del abogado José Luis Espichán Pérez, por lo que corresponde desestimar, también en dicho extremo, el recurso de apelación planteado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Sergio Riveros Riveros, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 098-2013/MDC, del 28 de octubre de 2013, que declaró improcedente su recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 084-2013/MDC, del 28 de agosto de 2013, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia de Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, Rubén Edgar Miraval Pizarro y Agustín Palomino Galindo, alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, respectivamente, por considerarlos incursos en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

1076837-1

Confirman Acuerdo de Concejo N°016-2013-MPC, que rechazó solicitud de vacancia de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 197-2014-JNE

Expediente N.º J-2013-01464
CUTERVO - CAJAMARCA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de marzo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Juan Llanos Fernández en contra del Acuerdo de Concejo N.º 016-2013-MPC, que rechazó la solicitud de vacancia de Segundo Raúl Pinedo Vásquez y de Juan Lorenzo Cubas Quispe, en los cargos de alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Expediente acompañado N.º J-2013-00772, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Con fecha 21 de junio de 2013, José Juan Llanos Fernández solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones el traslado de su solicitud de vacancia de Segundo Raúl Pinedo Vásquez y de Juan Lorenzo Cubas Quispe, en los cargos de alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Cutervo (fojas 1 a 4, Expediente N.º J-2013-00772), por considerarlos incursos en la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades (en adelante LOM), sobre la base de los siguientes argumentos:

- Segundo Raúl Pinedo Vásquez es gerente de la Empresa de Transportes El Amigo del Norte E.I.R.L., persona jurídica que en el año 2012 contrató con la Municipalidad Provincial de Cutervo, prestando servicios, conforme se aprecia en las boletas de venta N.º 000364, N.º 000451 y N.º 000446.
- Juan Lorenzo Cubas Quispe es propietario de Ganadera del Norte, y contrató con el referido municipio en el año 2012, proveyendo diversos bienes (quesos, roscas y alfajores), lo que se acredita con las boletas de venta N.º 004126, N.º 001137, N.º 004082, N.º 004193 y N.º 004255.

Posición del Concejo Provincial de Cutervo

En sesión extraordinaria, de fecha 22 de agosto de 2013, el Concejo Provincial de Cutervo rechazó la solicitud de vacancia del alcalde Segundo Raúl Pinedo Vásquez y del regidor Juan Lorenzo Cubas Quispe, por nueve votos en contra y tres a favor, formalizando su decisión en el Acuerdo de Concejo N.º 016-2013-MPC (fojas 17 a 27 y 2 a 3, Expediente N.º J-2013-01464).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 15 de noviembre de 2013, José Juan Llanos Fernández interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 22 de agosto de 2013, es decir, en contra del Acuerdo de Concejo N.º 016-2013-MPC (fojas 245 y 246, Expediente N.º J-2013-01464), alegando que no se le notificó con el acta de la sesión extraordinaria, de fecha 22 de agosto de 2013, y que se limitaron a comunicarle que se declaró infundado su pedido de vacancia, bajo el argumento de que en la referida sesión le informaron que podía impugnar la decisión del concejo municipal dentro del plazo de quince días.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Corresponde determinar i) si el acta de la sesión extraordinaria, de fecha 22 de agosto de 2013, fue notificada a José Juan Llanos Fernández, y ii) si Segundo Raúl Pinedo Vásquez y Juan Lorenzo Cubas Quispe, alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Cutervo, incurrieron en la causal de vacancia de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la notificación del acta de la sesión extraordinaria, de fecha 22 de agosto de 2013, a José Juan Llanos Fernández

1. El impugnante alega que no fue notificado con el acta de la sesión extraordinaria, de fecha 22 de agosto de 2013, en la cual el Concejo Provincial de Cutervo rechazó el pedido de vacancia de Segundo Raúl Pinedo Vásquez y de Juan Lorenzo Cubas Quispe. Al respecto, en el Oficio N.º 0028-2013MPC/A, presentado el 22 de enero de 2014 (fojas 378 y 379, Expediente N.º J-2013-0164), el alcalde encargado de dicho municipio informó a este Supremo Tribunal Electoral que no obran en el acervo documentario de la corporación edil las constancias de notificación dirigidas a los miembros del concejo y a José Juan Llanos Fernández, remitiéndoles el acta de la referida sesión extraordinaria, por lo cual procedió a notificarles a aquellos, mas no al solicitante de la vacancia, alegando que este "ya se dio por notificado, en mérito al recurso impugnativo de apelación el 15 de noviembre de 2013, convalidando de esta forma el acto de notificación".

2. Al respecto, el artículo 24 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe que la notificación de todo acto administrativo deberá efectuarse, a más tardar, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de expedición del acto, siendo que la notificación deberá realizarse mediante telegrama, correo certificado o cualquier medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo, tal como indica el subnumeral 20.1.2, del numeral 20.1, del artículo 20, de la referida ley.

3. Es así que no obra en autos la constancia de notificación del acta de la sesión extraordinaria antes mencionada, dirigida a José Juan Llanos Fernández, por lo cual dicho acto tendrá eficacia una vez que le sea notificada el acta respectiva, aplicando, a contrario sensu, el numeral 16.1, del artículo 16, de la LPAG. En ese sentido, el plazo que tenía el solicitante para apelar el Acuerdo de Concejo N.º 016-2013-MPC, adoptado en la sesión extraordinaria del 22 de agosto de 2013, debe computarse una vez que tal decisión le sea notificada.

4. En consecuencia, José Juan Llanos Fernández no fue notificado con el acta de la sesión extraordinaria, de fecha 22 de agosto de 2013, por lo cual, al no haberse iniciado el cómputo del plazo para que apele el Acuerdo de Concejo N.º 016-2013-MPC, el recurso de apelación que interpuso el 15 de noviembre de 2013 en contra del referido acuerdo, debe ser resuelto por este máximo órgano electoral.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

5. La finalidad de la causal de vacancia, establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.

En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente:

- a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.
- b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de:

- i) El alcalde o regidor como personal natural.
- ii) El alcalde o regidor por interpósita persona.
- iii) Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

Interés propio: En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

Interés directo: En caso de que se acredite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía u otra razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.

- c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

Elementos que sustentan la causal de restricciones de contratación

6. El primer elemento para la determinación de la infracción del artículo 63 de la LOM hace referencia a la existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal. En el presente caso, de las consultas del Registro Único de Contribuyentes (RUC), que obran de fojas 6 a 7 y a fojas 116 del Expediente N.º J-2013-00772, en el cual se tramitó el traslado del pedido de vacancia, se verifica que Segundo Raúl Pinedo Vásquez es gerente de la persona jurídica denominada Empresa de Transportes El Amigo del Norte E.I.R.L. desde el 21 de julio de 2008, y

que Juan Lorenzo Cubas Quispe es una persona natural con negocio, denominado Ganadera del Norte, cuyas actividades comerciales se iniciaron el 24 de octubre de 1995. Dicha información fue corroborada por ambas autoridades en la sesión extraordinaria, de fecha 22 de agosto de 2013 (fojas 20 y 21, Expediente N.º J-2013-01464).

7. De igual modo, en el referido expediente de traslado obran copias certificadas de los siguientes comprobantes de pago:

Emitidos por la Empresa de Transportes El Amigo del Norte E.I.R.L., en la cual el alcalde Segundo Raúl Pinedo Vásquez es gerente

- Boleta de venta N.º 008-000364, de fecha 2 de abril de 2012, por la suma de S/. 5,00, por el transporte de una caja de comestibles (fojas 37).

- Boleta de venta N.º 0008-000451, de fecha 7 de junio de 2012, por la suma de S/. 35,00, por el envío de siete sobres (fojas 77).

- Boleta de venta N.º 0008-000446, de fecha 3 de agosto de 2012, por la suma de S/. 5,00, por el envío de un paquete (fojas 110).

Emitidos por el regidor Juan Lorenzo Cubas Quispe (Ganadera del Norte) por la compra de productos diversos (quesos, roscas, alfajores y otros)

- Boleta de venta N.º 001-004082, de fecha 8 de marzo de 2012, por la suma de S/. 35,00 (fojas 134).

- Boleta de venta N.º 001-004126, de fecha 1 de mayo de 2012, por la suma de S/. 81,00 (fojas 71).

- Boleta de venta N.º 001-004137, de fecha 11 de mayo de 2012, por la suma de S/. 37,00 (fojas 132).

- Boleta de venta N.º 001-004193, de fecha 12 de julio de 2012, por la suma de S/. 46,00 (fojas 142).

- Boleta de venta N.º 001-004255, de fecha 6 de setiembre de 2012, por la suma de S/. 99,00 (fojas 159).

Examen realizado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

8. Del examen (lectura de autos, valoración de su contenido y pertinencia de los medios probatorios) se acredita la existencia de diversos contratos de locación de servicio celebrados entre la Municipalidad Provincial de Cutervo y la Empresa de Transportes El Amigo del Norte E.I.R.L., en la cual Segundo Raúl Pinedo Vásquez es gerente, cuyo contenido lo constituyen las obligaciones a las que ambas partes se comprometieron recíprocamente, es decir, prestar servicios de transporte para el envío de sobres y paquetes, y pagar la respectiva contraprestación en dinero.

9. De igual manera, efectuado el examen señalado en el considerando precedente, se acredita la existencia de diversos contratos de compraventa celebrados entre la Municipalidad Provincial de Cutervo y Juan Lorenzo Cubas Quispe, cuyo contenido lo constituyen las obligaciones a las que ambas partes se comprometieron recíprocamente, es decir, transferir la propiedad de bienes (productos alimenticios varios) y pagar el precio correspondiente en dinero.

10. De esta manera, se constata, en ambos casos, la disposición de caudales municipales, es decir, el dinero recibido en contraprestación, los mismos que constituyen bienes de carácter edil, conforme al artículo 56, numeral 4, de la LOM, cumpliéndose, de esta manera, con el primer elemento para verificar la infracción del artículo 63 de la LOM.

11. El segundo elemento para que se configure la infracción del artículo 63 de la LOM, consiste en verificar la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de la persona jurídica en la cual el alcalde es gerente, y la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del regidor, quien es una persona natural con negocio:

- De autos se verifica que la persona jurídica denominada Empresa de Transportes El Amigo del Norte E.I.R.L., prestó servicios de transporte a la Municipalidad Provincial de Cutervo, percibiendo contraprestaciones en dinero por tales servicios. En ese sentido, el alcalde Segundo Raúl Pinedo Vásquez, en su condición de gerente de dicha persona jurídica, tiene un interés propio con esta.

- En cuanto al regidor Juan Lorenzo Cubas Quispe, está acreditado que actuó como persona natural, en su condición de contribuyente con negocio denominado Ganadera del Norte, puesto que transfirió diversos bienes a la municipalidad y recibió el respectivo precio en dinero.

12. Consecuentemente, queda demostrado que ambas autoridades prestaron servicios y vendieron bienes a la Municipalidad Provincial de Cutervo, cumpliéndose, de esta manera, con el segundo elemento para verificar la infracción del artículo 63 de la LOM.

13. El tercer elemento para verificar la infracción del artículo 63 de la LOM, consiste en dilucidar si existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde y del regidor en su calidad de autoridades y su posición o actuación como personas particulares, es decir, si las autoridades cuestionadas antepusieron sus intereses particulares al interés público que deben observar en cuanto a la disposición de los caudales municipales.

14. Para ello, es menester tener presente que mediante la Resolución Administrativa N.º 005-2012-MPC-DAFT, de fecha 18 de enero de 2012, el director de administración de la Municipalidad Provincial de Cutervo designó a la trabajadora Doraliza Mendoza Díaz como "responsable del manejo del fondo fijo para pagos destinado al despacho de alcaldía", también denominado "caja chica" (dinero para gastos corrientes y diarios), y debía rendir cuentas de esos gastos desde enero de 2012 (fojas 208, Expediente N.º J-2013-01464).

15. Conforme fluye del Expediente N.º J-2013-00772, en cumplimiento del encargo conferido mediante la mencionada resolución administrativa, la trabajadora Doraliza Mendoza Díaz realizó las rendiciones de gastos de la "caja chica" del despacho de alcaldía, detallando los gastos realizados (fecha, comprobante de pago, emisor y descripción del gasto, que para el caso de autos, corresponde a los rubros "alimentos y bebidas para consumo humano" y "servicios de transporte"), adjuntando diversos comprobantes de pago, entre los cuales se encuentran los que sustentan el pedido de vacancia del alcalde y el regidor, como se indica a continuación:

- Informe N.º 026-2012-MPC/CCH/A, de fecha 29 de mayo de 2012 (fojas 9 a 11): Boleta de venta N.º 008-000364, de fecha 2 de abril de 2012, emitida por la Empresa de Transportes El Amigo del Norte E.I.R.L. (fojas 34).

- Informe N.º 027-2012-MPC/CCH/A, de fecha 8 de junio de 2012 (fojas 62 a 64): Boletas de venta N.º 001-004126, de fecha 1 de mayo de 2012, emitida por Juan Lorenzo Cubas Quispe (Ganadera del Norte), y N.º 0008-000451, de fecha 7 de junio de 2012, emitida por la Empresa de Transportes El Amigo del Norte E.I.R.L. (fojas 71 y 77).

- Informe N.º 040-2012-MPC/CCH/A, de fecha 9 de agosto de 2012 (fojas 98 y 114): Boleta de venta N.º 0008-000446, de fecha 3 de agosto de 2012, emitida por la Empresa de Transportes El Amigo del Norte E.I.R.L. (fojas 110).

- Informe N.º 044-2012-MPC/CCH/A, de fecha 3 de setiembre de 2012 (fojas 138 a 140): Boleta de venta N.º 001-004193, de fecha 12 de julio de 2012, emitida por Juan Lorenzo Cubas Quispe (Ganadera del Norte).

- Informe N.º 047-2012-MPC/CCH/A, de fecha 12 de setiembre de 2012 (fojas 154 a 155): Boleta de venta N.º 001-004255, de fecha 6 de setiembre de 2012, emitida por Juan Lorenzo Cubas Quispe (Ganadera del Norte).

16. En adición a ello, la trabajadora Elisa del Pilar Vilchez Temoche presentó el Informe N.º 006-2012-MPC/GM-SEC, de fecha 21 de mayo (fojas 118 y 135, Expediente N.º J-2013-00772), mediante el cual rindió los gastos de la "caja chica" del despacho de alcaldía, sustentando dichos desembolsos, entre otros comprobantes, con las boletas de venta N.º 001-004137, de fecha 11 de mayo de 2012, y N.º 001-004082, de fecha 8 de marzo de 2012, emitidas por Juan Lorenzo Cubas Quispe (Ganadera del Norte) (fojas 132 y 134).

17. En ese sentido, los servicios y los bienes antes mencionados fueron contratados por las encargadas de los gastos diarios y corrientes del despacho de alcaldía ("caja chica"), en cumplimiento de las funciones que les fueron encomendadas por la dirección de administración de la comuna, y se efectuaron en el marco de numerosas

transacciones comerciales en las cuales la Empresa de Transportes El Amigo del Norte E.I.R.L. y Juan Lorenzo Cubas Quispe (Ganadera del Norte), no fueron los únicos proveedores de la Municipalidad Provincial de Cutervo por los conceptos de "alimentos y bebidas para consumo humano" y "servicios de transporte", puesto que, conforme se aprecia en las relaciones de gastos aparejadas a los informes de rendición de cuentas indicados en el considerando decimoquinto, con el dinero recibido por las trabajadoras encargadas de la "caja chica", estas celebraron numerosos contratos por los mismos conceptos con diversos proveedores, tales como, Ronal Nacor Carrasco Ramírez, Distrib. Rep. Esga. S.A.C., E.T. Señor de Huamantanga, Minimarket Tello, Cubas Flores Reyes, Empresa de Transportes Atahualpa, Hermes Huamán Martínez, entre otros.

18. Entonces, tenemos que los contratos de servicios de transporte y de compraventa fueron celebrados por las encargadas de la "caja chica" del despacho de alcaldía en cumplimiento de sus funciones. A mayor abundamiento, mediante Oficio N.º 008-2011/MPC-SRPV, de fecha 19 de febrero de 2011 (fojas 253, Expediente N.º J-2013-01464), el alcalde Segundo Raúl Pinedo Vásquez informó al gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, que desde antes de asumir dicho cargo, ejercía la gerencia de la Empresa de Transportes El Amigo del Norte E.I.R.L., de Inversiones y Negocios Múltiples El Amigo S.I.R.L. y de Estación de Servicios El Amigo S.R.L., con el fin de que no se realice contratación alguna con dichas empresas. A pesar de ello, las encargadas de la "caja chica" del despacho de alcaldía contrataron con la primera de las citadas personas jurídicas.

19. En consecuencia, no se verifica que Segundo Raúl Pinedo Vásquez y Juan Lorenzo Cubas Quispe antepusieran sus intereses particulares al interés público que deben observar en cuanto a la disposición de los caudales municipales, no configurándose, por ende, un conflicto entre los intereses de estos y los de la Municipalidad Provincial de Cutervo, de la cual son alcalde y regidor. A pesar de que no obra en autos una carta u otra comunicación mediante la cual el regidor informara, tal como hizo el alcalde, que tenía un negocio de venta de productos alimenticios, ello no enerva la conclusión antes expuesta.

20. Sin perjuicio de lo antes expuesto, si bien podría concluirse que el alcalde y el regidor sometidos a vacancia ejercieron algún tipo de presión o influencia hacia las encargadas de los gastos del despacho de alcaldía, a fin de que estas contrataran los servicios de transporte y la compra de alimentos y bebidas con determinados proveedores, no obran en autos medios de prueba que acrediten de manera fehaciente tal hecho.

Al no cumplirse con el tercer elemento, no se configura la causal de vacancia de restricciones de contratación que se imputa a ambas autoridades.

21. No obstante, corresponde remitir copias de los actuados al Organismo Superior de Contrataciones del Estado y a la Contraloría General de la República, a fin de que procedan de acuerdo a sus atribuciones, en vista de que podrían haberse vulnerado las normas que regulan las contrataciones y el control patrimonial de las entidades del Estado. De igual modo, corresponde exhortar a los miembros del Concejo Provincial de Cutervo, a fin de que realicen un mayor control sobre la disposición de los caudales municipales, y que dispongan las medidas pertinentes, con el objeto de que no se adquieran bienes o contraten servicios en expendios vinculados a las autoridades ediles o a funcionarios de la comuna.

22. Por lo expuesto, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 181 de la Constitución Política del Perú, valorando de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que Segundo Raúl Pinedo Vásquez y Juan Lorenzo Cubas Quispe no incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM, por lo cual el recurso de apelación debe ser rechazado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Juan Llanos

Fernández y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 016-2013-MPC, que rechazó la solicitud de vacancia de Segundo Raúl Pinedo Vásquez y de Juan Lorenzo Cubas Quispe, en los cargos de alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copias de los actuados al Organismo Superior de Contrataciones del Estado y a la Contraloría General de la República, a fin de que procedan de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los miembros del Concejo Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, a que realicen un mayor control sobre la disposición de los caudales municipales, y que dispongan las medidas pertinentes a fin de que no se adquieran bienes o contraten servicios en expendios vinculados a las autoridades ediles o a funcionarios de la comuna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1076837-2

Confirman Acuerdo de Concejo N° 2480, que rechazó solicitud de vacancia de regidora de la Municipalidad Provincial de Lima, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 212-2014-JNE

Expediente N.º J-2013-01599
LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de marzo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Aurelio Cayao Núñez en contra del Acuerdo de Concejo N.º 2480, del 19 de noviembre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Luz María del Pilar Freitas Alvarado en el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Lima, departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Expediente acompañado N.º J-2013-01308, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Con fecha 21 de octubre de 2013, Aurelio Cayao Núñez solicitó la vacancia de Luz María del Pilar Freitas Alvarado en el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Lima, departamento de Lima, por considerarla incurso en la causal establecida en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por haber sobrevenido alguno de los impedimentos establecidos en la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), después de la elección de la citada regidora, sobre la base de los siguientes argumentos (fojas 1 a 8 del Expediente N.º J-2013-01308):

a) Con fecha 17 de julio de 2013, Luz María del Pilar Freitas Alvarado renunció al partido político Perú Posible, con el fin de asumir el cargo de Defensora del Pueblo, y en aquella fecha fue elegida por el Congreso de la República para desempeñar tales funciones.

b) El 18 de julio de 2013 fue publicada en el Diario Oficial *El Peruano* la Resolución Legislativa del Congreso N.º 005-2012-2013-CR, mediante la cual la mencionada regidora fue nombrada en aquel cargo. Es por ello que ese mismo día solicitó su vacancia ante la Municipalidad Provincial de Lima, alegando incompatibilidad en sus funciones como autoridad edil y el puesto público para el que fue elegida por el Congreso de la República.

c) Así pues, dicho nombramiento, al ser posterior a su elección como regidora, lesiona los intereses municipales por lo cual, debe ser vacada.

d) Por otro lado, en vista de que la aludida autoridad solicitó su vacancia, a fin de asumir las funciones de Defensora del Pueblo, es procedente que se acumule la presente solicitud de vacancia a la presentada por la misma regidora, el 18 de julio de 2013.

Descargos de la autoridad sometida a vacancia

Con fecha 11 de noviembre de 2013, Luz María del Pilar Freitas Alvarado presentó sus descargos (fojas 80 a 84 del Expediente N.º J-2013-01599), rechazando las imputaciones efectuadas por el solicitante de la vacancia, y esgrimiendo los siguientes argumentos:

a) Si bien es cierto que fue nombrada Defensora del Pueblo, tal designación quedó sin efecto puesto que el 22 de julio de 2013 informó al Congreso de la República que no aceptaba el nombramiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N.º 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (en adelante LODP).

b) Es así que, mediante Resolución Legislativa del Congreso N.º 007-2012-2013-CR, de fecha 24 de julio de 2013, el Parlamento Nacional dejó sin efecto su designación; por lo tanto, jamás asumió ese cargo.

c) Asimismo, manifiesta que el mandato de regidora es irrenunciable, por lo que, a fin de asumir las funciones para las que fue nombrada por el Congreso, debía, previamente, ser vacada en aquel cargo. De lo contrario, tal como indica la LODP, debe entenderse que no acepta el nombramiento y, consecuentemente, no puede asumir tales funciones.

d) La renuncia que formuló a su militancia en el partido político Perú Posible no fue aceptada, conforme se aprecia en la Resolución N.º 0014-2013-SG-PP, habida cuenta que rechazó su designación y el Congreso dejó sin efecto su nombramiento.

e) Si bien presentó una solicitud ante el Concejo Provincial de Lima, a fin de que se declare su vacancia, se desistió de su pedido en virtud del escrito que presentó al Congreso por el cual rechazó su designación como Defensora del Pueblo. En vista de que se desistió antes de que se inicie el procedimiento respectivo, es imposible que se pueda acumular el pedido de vacancia formulado por Aurelio Cayao Núñez al que, en su condición de regidora, solicitó, pues ya no existe.

f) Finalmente, señala que para la configuración de la causal que se le imputa, es menester que asuma el cargo de Defensora del Pueblo, es decir, que ejerza, de manera simultánea, aquellas funciones y las de regidora, lo que, finalmente, no sucedió.

Posición del Concejo Provincial de Lima

En la sesión extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2013, a la cual asistieron 39 de sus cuarenta miembros, el Concejo Provincial de Lima rechazó la solicitud de vacancia de la regidora Luz María del Pilar Freitas Alvarado, por unanimidad (fojas 109 a 138 del Expediente N.º J-2013-01599), formalizando su decisión en el Acuerdo de Concejo N.º 2480 (fojas 71 a 74 de aquel expediente).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 9 de diciembre de 2013, Aurelio Cayao Núñez interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 2480 (fojas 6 a 15 del expediente principal), sobre la base de los argumentos de su solicitud

de vacancia y, además, esgrimiendo los siguientes argumentos:

a) Si Luz María del Pilar Freitas Alvarado no deseaba asumir las funciones de Defensora del Pueblo, debió comunicarlo por escrito al Congreso antes de que fuera designada, y con mayor razón si se considera que el mismo día en que se publicó su nombramiento (18 de julio de 2013), solicitó que se declare su vacancia como regidora de la Municipalidad Provincial de Lima, ya que sabía de la incompatibilidad entre ambas funciones. Por otro lado, señala que no es materia de discusión quién ejerce las funciones de Defensor del Pueblo, sino la aludida incompatibilidad en aquellos cargos.

b) No es cierto que primero debía vacarse a la cuestionada autoridad en el cargo de regidora del Concejo Provincial de Lima, para que asumiera las funciones de Defensora del Pueblo.

c) Respecto de la acumulación de su pedido de vacancia al presentado por la regidora Freitas Alvarado, no procede el desistimiento formulado pues no lo presentó por escrito con firmas certificadas y, más bien, pretende “convalidar” la solicitud que presentó ante el Congreso de la República, en el Concejo Provincial de Lima, lo que no está permitido ya que, en todo caso, debió hacerlo respecto del pedido de vacancia que ella misma formuló ante el referido concejo.

d) Por lo tanto, no presentó su desistimiento ante el concejo municipal, debiendo continuar el trámite de su pedido de vacancia y acumularse el presente procedimiento a aquel.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde determinar si Luz María del Pilar Freitas Alvarado incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, por haber sobrevenido alguno de los impedimentos establecidos la LEM, después de la elección.

CONSIDERANDOS

Aspectos generales sobre la Defensoría del Pueblo

1. Los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú, a la letra dicen:

“**Artículo 161.-** La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica.

El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado.

El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.

“**Artículo 162.-** Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

El Defensor del Pueblo presenta informe al Congreso una vez al año, y cada vez que éste lo solicita. Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones.

El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por su titular en esa instancia y en el Congreso.”

2. De los citados artículos de la Carta Magna, tenemos que la Defensoría del Pueblo es un organismo constitucionalmente autónomo, cuyas funciones son, entre otras, defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad. Su titular es el Defensor del Pueblo, quien es elegido y removido por el Congreso Nacional. De igual modo, cabe señalar que el procedimiento para la designación de aquel se

encuentra previsto en el artículo 3, de la Ley N.º 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Aspectos generales sobre la causal de vacancia

3. El artículo 22, numeral 10, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en la LEM, ello condicionado a que estos se originen después de la elección. En tal sentido, el artículo 8 de la LEM, es la norma a la cual hay que remitirse, pues está referido a los impedimentos para ser candidato en elecciones municipales, los que pueden dar lugar a la vacancia de la autoridad que se encuentre en dicha situación.

4. En el presente caso, debemos remitirnos, específicamente, al artículo 8, numeral 8.2, de la LEM, que señala lo siguiente:

“Artículo 8.- Impedimentos para postular
No pueden ser candidatos en las elecciones municipales

[...]

8.2. Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

a) Los Ministerios y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernados.

b) Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.

c) Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.

d) Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.

e) Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales e alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.

Los alcaldes y regidores que postulen a la reelección no requieren solicitar licencia.”

Análisis del caso concreto

Sobre el desistimiento del procedimiento de vacancia iniciado a solicitud de la regidora Luz María del Pilar Freitas Alvarado y sobre el pedido de acumulación a dicho procedimiento formulado por Aurelio Cayao Núñez

5. A fojas 10 a 11 del expediente de traslado, corre la copia de la Resolución Legislativa del Congreso N.º 005-2012-2013-CR, de fecha 17 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, el 18 de julio de 2013, mediante la cual dicho poder del Estado designó a Luz María del Pilar Freitas Alvarado en el cargo de Defensora del Pueblo.

6. A fojas 86 a 87 del expediente principal, corre la parte pertinente del acta de la sesión ordinaria del Concejo Provincial de Lima, de fecha 23 de julio de 2013, en la cual consta que, en dicha sesión, la secretaria general del municipio dio lectura a la carta presentada por la aludida regidora, el 22 de julio de 2013, por la que se desiste de la solicitud de declaratoria de vacancia de su cargo de regidora, que presentó el 18 de julio de 2013, en vista de que no podía continuar ejerciendo aquellas funciones en el referido concejo, al haber sido nombrada Defensora del Pueblo. En dicha misiva indica, asimismo, que el mismo 22 de julio de 2013 presentó una carta al presidente del Congreso de la República, rechazando su designación en aquel cargo.

7. A fojas 90 a 91 del principal corre la constancia de presentación de la carta remitida al presidente del Congreso de la República, el 22 de julio de 2013, mediante la cual la cuestionada regidora rechaza su designación en el cargo de Defensora del Pueblo. Es por ello que, mediante Resolución Legislativa del Congreso N.º 007-2012-2013-CR, de fecha 24 de julio de 2013, la Representación Nacional dejó sin efecto la Resolución Legislativa N.º 005-2012-2013-CR, por la cual se nombró Defensora del Pueblo a la regidora Freitas Alvarado (fojas 85), la misma que fue publicada el 25 de julio de 2013 en

el Diario Oficial *El Peruano*.

8. De los medios de prueba antes mencionados, tenemos que:

- La regidora Luz María del Pilar Freitas Alvarado fue designada Defensora del Pueblo por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa de aquel poder del Estado, emitida el 17 de julio de 2013 y publicada el 18 de julio de 2013.

- En la misma fecha en que fue publicada la resolución legislativa mediante la cual fue designada (18 de julio de 2013), solicitó al Concejo Provincial de Lima que se declare su vacancia, a fin de asumir el cargo de Defensora del Pueblo.

- No obstante, el 22 de julio de 2013 se desistió de su pedido de vacancia ante el Concejo Provincial de Lima y, además, rechazó el nombramiento efectuado por el Congreso de la República, por lo cual, el 24 de julio de 2013 dicha entidad dejó sin efecto la resolución mediante la cual fue elegida para desempeñar el cargo de Defensora del Pueblo.

9. En esa línea de ideas, debemos remitirnos al artículo 189 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), que regula el desistimiento del procedimiento y de la pretensión, aplicable a la tramitación de la vacancia por tratarse de sede municipal, que, a la letra dice:

“Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.

189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.”

10. En vista que la cuestionada regidora señaló en su escrito que se desistía de su solicitud de vacancia, se colige que se trata de un desistimiento de dicho procedimiento. De igual modo, debe considerarse que en el citado artículo 189 de la LPAG no se establece expresamente que el escrito de desistimiento en sede administrativa, es decir, durante la tramitación de la vacancia en la municipalidad, deba presentarse con firmas legalizadas o certificadas. Por lo tanto, carece de asidero lo alegado por el apelante, máxime si la Resolución N.º 0591-2012-JNE, de fecha 19 de junio de 2012, en base a la cual el apelante sustenta aquellas afirmaciones, fue declarada nula mediante la Resolución N.º 0792-A-2012-JNE, de fecha 4 de setiembre de 2012, emitida por este Supremo Tribunal Electoral.

11. De igual modo, en vista que el desistimiento fue presentado antes que se notifique la decisión que resuelve el pedido de vacancia formulado por la propia regidora, su solicitud debe ser aceptada sin mayor trámite por el concejo edil, conforme disponen los numerales 189.5 y 189.6 del artículo 189 de la LPAG.

12. Consecuentemente, el desistimiento presentado, el 22 de julio de 2013, por la regidora Luz María del Pilar Freitas Alvarado, extinguió los efectos del pedido de vacancia que formuló el 18 de julio de 2013, por lo tanto, no puede acumularse la solicitud de vacancia presentada el 21 de octubre de 2013, por Aurelio Cayao Núñez, al pedido de vacancia efectuado por la propia regidora, puesto que, a esta última fecha, dicha solicitud carecía de efectos en virtud del desistimiento presentado.

Sobre la causal de vacancia imputada a la regidora

13. Es menester tener presente que la causal de vacancia contenida en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, se configura cuando la autoridad edil ejerce, de manera simultánea al mandato para el que fue elegida, las competencias propias de algún otro cargo en la Administración Pública, los cuales están detallados en el artículo 8 de la LEM. Así pues, este ejercicio simultáneo de funciones no se presenta de manera automática cuando la autoridad municipal (alcalde o regidor) es designada o elegida para desempeñar un determinado puesto público con posterioridad a que inicie sus funciones en la municipalidad, ya que, en la fecha en que se emite la resolución o el acto administrativo en virtud del cual es nombrado en alguno de aquellos puestos, evidentemente aún no ejerce las atribuciones propias a la investidura, lo que ocurre con posterioridad a su nombramiento.

14. En el presente caso, el criterio antes expuesto guarda concordancia con el artículo 6 de la LODP, que a la letra dice:

“Artículo 6.- La condición del Defensor del Pueblo es incompatible con todo mandato representativo, cargo político, filiación política o sindical, asociación o fundación, con la carrera judicial o con el ejercicio de cualquier profesión u oficio, a excepción de la docencia universitaria.

El Defensor del Pueblo deberá renunciar a toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarle, dentro de la semana siguiente a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, de lo contrario se entenderá que no acepta el nombramiento.”

15. Así pues, del citado artículo se colige que la elección del Defensor del Pueblo por parte del Congreso de la República no implica que el elegido ejercerá inmediatamente las funciones propias del cargo, pues ello se producirá recién cuando tome posesión del mismo.

16. Entonces, tenemos que la regidora Luz María del Pilar Freitas Alvarado fue elegida en el cargo de Defensora del Pueblo el 18 de julio de 2013, pero el 22 de julio de 2013 rechazó su nombramiento ante el Congreso de la República y, en esa misma fecha, se desistió del pedido de vacancia que presentó ante el Concejo Provincial de Lima. A mayor abundamiento, el Congreso, el 24 de julio de 2013, dejó sin efecto su designación.

17. De ello se concluye que la cuestionada regidora no tomó posesión del cargo, es decir, no asumió las funciones de Defensora del Pueblo para las que fue elegida por el Parlamento Nacional, no habiendo, por lo tanto, ejercido las atribuciones inherentes a dicha investidura de manera simultánea a su función edil, siendo irrelevante el hecho de que hubiera presentado su renuncia como militante del partido político Perú Posible, máxime si dicha organización rechazó su pedido (fojas 92 del principal).

18. Por otro lado, en vista que el mandato de regidor es irrenunciable, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, a fin de que una autoridad edil pueda asumir un puesto en la Administración Pública, debe solicitar su vacancia, dado que esta es la única manera de apartarse de sus funciones como autoridad elegida. En caso de que el alcalde o regidor asuman alguno de los cargos señalados en el artículo 8 de la LEM, sin que previamente fueran vacados por el concejo municipal, estarán incurso en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM.

19. En consecuencia, Luz María del Pilar Freitas Alvarado no ejerció, de manera simultánea a su cargo de regidora del Concejo Provincial de Lima, las funciones de Defensora del Pueblo, no habiendo incurrido en la causal de vacancia que se le imputa, por lo que corresponde rechazar el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Aurelio Cayao Núñez y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 2480, del 19 de noviembre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Luz María del Pilar Freitas Alvarado en el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Lima, departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1076837-3

Confirman acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Puncha, provincia de Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N.º 235-2014-JNE

Expediente N.º J-2013-01444
PUNCHANA - MAYNAS - LORETO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de marzo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Joiner Martín Vásquez Egoávil en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 11 de octubre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Juan Cardama Guerra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 19 de julio de 2013 (fojas 4 a 8, Expediente N.º J-2013-00919), Josías Vásquez Del Águila solicita la vacancia de Juan Cardama Guerra, por haber incurrido en la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante de la vacancia fundamenta su pedido en el hecho de que el cuestionado alcalde, conociendo la relación de concubinato que su hijo, Paul Jimmy Cardama Llano, mantendría desde hace muchos años con Rosa Farrah Sujjet Sánchez Lanaro, habría inducido, a través de esta última, a su tía consanguínea, Mélida Matilde Lanaro Tananta, a contratar con la Municipalidad Distrital de Punchana, haciéndolo a través del consorcio “Marlon Zagaceta Camiñas & Mélida Matilde Lanaro Tananta”, que obtuvo la buena pro en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N.º 006-2012.CEP-ADS-MDP, para la “Contratación de servicio de fotocopiado en general para Municipalidad Distrital de Punchana”, por el monto de S/ 44 500,00 (cuarenta mil quinientos con 00/100 nuevos soles).

Respecto al pedido de adhesión presentado por Joiner Martín Vásquez Egoávil

Con fecha 4 de setiembre de 2013 (fojas 6), Joiner Martín Vásquez Egoávil solicita se le tenga por adherido al pedido de vacancia presentado por Josías Vásquez Del Águila, haciendo suyos los argumentos expuestos en la solicitud de vacancia.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Punchana

En sesión extraordinaria, de fecha 11 de octubre de 2013 (fojas 30 a 45), el Concejo Distrital de Punchana rechazó el pedido de vacancia presentado contra el alcalde Juan Cardama Guerra. La votación en dicha sesión fue de ocho votos en contra del pedido de vacancia y dos votos a favor del mismo.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Joiner Martín Vásquez Egoávil

Con fecha 6 de noviembre de 2013 (fojas 51 a 56), Joiner Martín Vásquez Egoávil interpone recurso de apelación en contra del citado acuerdo de concejo, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra la cuestionada autoridad edil, reiterando los argumentos expuestos en su escrito de subsanación al pedido de adhesión.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Juan Cardama Guerra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Punchana, incurrió en la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, este último concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

1. En cuanto a la causal de vacancia invocada, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que, sobre bienes municipales, celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad.

2. Bajo tal perspectiva, el colegiado electoral busca evitar que al recaer en una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados. Por eso, tratando de evitar este conflicto, el artículo 63 de la LOM prohíbe la participación de los alcaldes y regidores de la comuna en los contratos sobre bienes municipales. De ahí que, atendiendo a su especial posición dentro de la organización municipal, la infracción de tal prohibición se sancione con la vacancia del cargo, conforme lo establece el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

3. En tal sentido, cabe señalar que mediante la Resolución N.º 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, este órgano colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de vacancia, dispuso un test de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Dicho test, que viene siendo aplicado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, tal como lo acredita la reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N.º 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre del 2013, N.º 1011-2013-JNE, del 11 de noviembre de 2013 y N.º 941-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, por citar solo las más recientes), señala que la determinación de la comisión de la causal de infracción de las restricciones a la contratación, requiere la verificación, tripartita y secuencial, de tres elementos: a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción

del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal, b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera, y c) si se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En esa línea, una vez precisados los alcances de la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, se procederá a valorar los hechos imputados.

Análisis del caso concreto

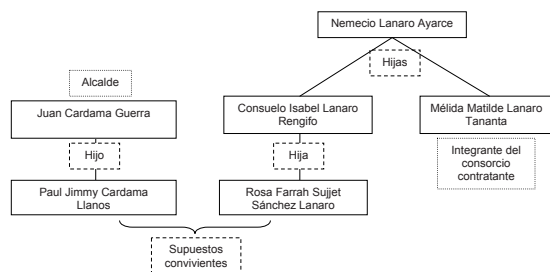
4. De acuerdo al esquema expuesto en el considerando 3 de la presente resolución, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, obran en autos i) el Oficio N.º 003-2013-CEP-ADS-MDP, de fecha 30 de enero de 2013 (Expediente N.º J-2013-00919, fojas 10), mediante el cual el presidente del comité especial permanente de la Municipalidad Distrital de Punchana le comunica al consorcio "Marlon Zagaceta Camiñas & Mélida Matilde Lanaro Tananta" sobre el otorgamiento de la buena pro a su favor, ii) el Oficio N.º 111-2013-UAMB/MDP, de fecha 30 de octubre de 2013 (Expediente N.º J-2013-00919, fojas 11), mediante el cual el presidente del citado comité especial permanente convoca al referido consorcio para la suscripción del contrato correspondiente como postor ganador, iii) el "Contrato N.º 086-2013, por contratación de servicio de fotocopiado en general, anillados y espiralados para la Municipalidad Distrital de Punchana", de fecha 8 de febrero de 2013 (Expediente N.º J-2013-00919, fojas 12 a 16), suscrito como consecuencia de la buena pro que se le otorgó al mencionado consorcio, en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N.º 006-2012-CEP-ADS-MDP, llevado a cabo para la "Contratación de servicio de fotocopiado en general para la Municipalidad Distrital de Punchana", por el monto de S/ 44 500,00 (cuarenta mil quinientos con 00/100 nuevos soles), iv) el Contrato de consorcio, de fecha 4 de febrero de 2013 (Expediente N.º J-2013-00919, fojas 17 a 20), y v) la Resolución de Alcaldía N.º 019-2013-A-MDP, de fecha 13 de febrero de 2013 (fojas 94 a 99), mediante el cual se resuelve declarar de oficio la nulidad del mencionado Contrato N.º 086-2013. En virtud de tales medios probatorios, se advierte la existencia de vínculo contractual entre la mencionada entidad y el referido consorcio, con lo que queda acreditado el primer elemento antes referido.

5. Habiéndose verificado el primer elemento, corresponde, en segundo lugar, analizar si el alcalde intervino en la contratación materia de cuestionamiento, como persona natural, o por interpósita persona o a través de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el citado burgomaestre pudiera haber tenido un *interés propio* (si la autoridad edil formase parte de la persona jurídica que contrató con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advirtiese una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde tuvo algún interés personal en relación a un tercero).

6. Al respecto, el adherente a la solicitud de vacancia alega que el cuestionado alcalde, conociendo la supuesta relación de concubinato que su hijo, Paul Jimmy Cardama Llano, mantendría desde hace muchos años con Rosa Farrah Sujjet Sánchez Lanaro, por su intermedio, habría inducido a la tía de esta, Mélida Matilde Lanaro Tananta, a contratar con la Municipalidad Distrital de Punchana. Así, señala que Mélida Matilde Lanaro Tananta mantiene un vínculo de afinidad con Paul Jimmy Cardama Llanos, hijo del cuestionado alcalde, por cuanto este último sería conviviente de su sobrina consanguínea, Rosa Farrah Sujjet Sánchez Lanaro, y que el citado burgomaestre conocía perfectamente de esta relación de convivencia,

por cuanto reside con los antes mencionados en el domicilio ubicado en la calle San José N.º 360, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto. En tal sentido, alega que el hecho de que vivan en la misma casa resulta significativo, porque ello "causa un nivel muy íntimo de relación personal" entre la mencionada autoridad edil y la conviviente de su hijo. En consecuencia, considerando que Rosa Farrah Sujiet Sánchez Lanaro "es una persona objetivamente vinculada al alcalde", lo que implicaría que el referido burgomaestre tendría "capacidad de influencia" sobre ella, el recurrente refiere que la cuestionada autoridad edil la habría utilizado para inducir a Mélida Matilde Lanaro Tananta, su tía consanguínea, a contratar con la mencionada comuna, originando así un conflicto de intereses.

7. Con relación a ello, cabe señalar, en primer lugar, que conforme a las partidas de nacimiento obrantes en autos (las de Mélida Matilde Lanaro Tananta, a fojas 21, Consuelo Isabel Lanaro Rengifo, a fojas 22, Rosa Farrah Sujiet Sánchez Lanaro, a fojas 23, y Paul Jimmy Cardama Llanos, hijo del cuestionado alcalde, a fojas 24), entre el cuestionado burgomaestre y su hijo, con Mélida Matilde Lanaro Tananta, no existe la alegada relación de parentesco por afinidad, conforme se grafica en el cuadro que a continuación se consigna:



De esta manera, queda desvirtuado el argumento conforme al cual el alcalde habría tenido un interés personal en relación a Mélida Matilde Lanaro Tananta, para que esta, a través del consorcio "Marlon Zagaceta Camiñas & Melida Matilde Lanaro Tananta", contratara con la Municipalidad Distrital de Punchana, basado en la supuesta relación de parentesco por afinidad antes mencionada.

8. Ahora bien, otro de los argumentos que sirven de fundamento al pedido de vacancia, es el hecho de que Rosa Farrah Sujiet Sánchez Lanaro sería conviviente del hijo del cuestionado alcalde y que residirían, conjuntamente con el citado burgomaestre, en el mismo domicilio. Sobre el particular, cabe señalar que tales imputaciones no permiten a este órgano colegiado formarse convicción sobre la existencia de una razón objetiva por la que pueda considerarse que el referido alcalde tuvo algún interés personal en relación a Mélida Matilde Lanaro Tananta, tía de la supuesta conviviente de su hijo, por cuanto, incluso en el supuesto de que tales aseveraciones fuesen ciertas, lo único que se acreditaría sería la existencia de una relación de cercanía entre el referido burgomaestre y la presunta conviviente del hijo de este, Rosa Farrah Sujiet Sánchez Lanaro, más no con la tía de esta última, Mélida Matilde Lanaro Tananta, quien es, finalmente, la persona que, como parte del consorcio "Marlon Zagaceta Camiñas & Melida Matilde Lanaro Tananta", contrató con la Municipalidad Distrital de Punchana.

9. Adicionalmente, otro elemento que permite desvirtuar el interés que el mencionado alcalde pudiera haber tenido sobre dicha contratación es el hecho de que cinco días después de haberse firmado el cuestionado contrato, mediante Resolución de Alcaldía N.º 019-2013-A-MDP, de fecha 13 de febrero de 2013 (fojas 94 a 99), el propio burgomaestre declaró la nulidad de oficio del mencionado contrato, disponiendo, además, la remisión de copias a la "Comisión permanente de procesos administrativos y disciplinarios" para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores involucrados.

10. Por tanto, habiéndose desvirtuado que Mélida Matilde Lanaro Tananta sea pariente del cuestionado alcalde o de su hijo, y atendiendo a que el adherente de la vacancia únicamente ha basado el conflicto de intereses que pudo haber tenido la referida autoridad edil en la supuesta relación de cercanía que existiría entre este y la conviviente de su hijo, no señalando cuál habría sido el interés en concreto

que habría tenido el mencionado burgomaestre para que se contrate a la tía de la supuesta conviviente de su hijo, ni ofreciendo medios probatorios que lo corroboren, en consecuencia, no se encuentra acreditada la intervención del alcalde en la cuestionada contratación.

11. Conforme a ello, no habiéndose verificado el segundo elemento constitutivo de la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, y siendo secuenciales los tres elementos que la configuran, carece de objeto continuar con el análisis del tercer requisito establecido en el considerando 3 de la presente resolución. En tal medida, este Supremo Tribunal Electoral estima que el cuestionado alcalde no ha incurrido en la causal de vacancia invocada, debiendo desestimarse el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Joiner Martín Vásquez Egoávil, y en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 11 de octubre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Juan Cardama Guerra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1076837-4

Confirman acuerdo de concejo que rechazó pedido de vacancia contra regidora del Concejo Provincial de Tacna, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N.º 247-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-00038

TACNA - TACNA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de marzo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Eduardo Ortiz Vega en contra del acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 4 de diciembre de 2013, el cual rechazó su pedido de vacancia presentado contra Dionicia Pari Gonzales, regidora del Concejo Provincial de Tacna, departamento de Tacna, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo a la vista los Expedientes N.º J-2013-00596 y N.º J-2013-00285.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 6 de marzo de 2013 (fojas 1 a 6, Expediente de traslado N.º J-2013-00285), Juan Eduardo Ortiz Vega

solicitó la declaratoria de vacancia de la regidora Dionicia Pari Gonzales, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El pedido de vacancia se sustenta en los siguientes hechos:

a. Entre el 26 y 27 de abril de 2012, fechas en las cuales supuestamente el alcalde se encontraba ausente, la regidora habría asumido, "por las vías de hecho", el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Tacna.

b. Como "alcaldesa encargada", desempeñó labores ejecutivas, siendo prueba de ello el Memorándum Circular N.º 777-2012-MPT/AE-TACNA, de fecha 26 de abril de 2012 (fojas 7, Expediente de traslado N.º J-2013-00285), el mismo que fue comunicado a todas las áreas de la municipalidad.

c. La regidora habría convocado a una sesión de concejo, la cual fue llevada a cabo sin las formalidades que la ley exige. Asimismo, habría solicitado una movilidad para inspeccionar las obras que estaba ejecutando la municipalidad, dando órdenes a los trabajadores para que le proporcionen toda la información y amenazando con sancionar al que se opusiera.

Sobre el pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones expresado a través de la Resolución N.º 886-2013-JNE

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N.º 886-2013-JNE, del 24 de setiembre de 2013, declaró nulo el procedimiento de vacancia seguido en contra de la regidora Dionicia Pari Gonzales. En esa medida, ordenó que el Concejo Provincial de Tacna emita nueva decisión, disponiendo que:

a. Se determine si el alcalde provincial estuvo ausente los días 26 y 27 de abril de 2012 de la ciudad de Tacna.

b. Se determine si el teniente alcalde, así como el segundo y tercer regidor se encontraban en la circunscripción de Tacna entre el 26 y 27 de abril de 2012.

Posición del Concejo Provincial de Tacna

Con fecha 4 de diciembre de 2013, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de Concejo N.º 028-2013, a efectos de tratar la solicitud de vacancia presentada por Juan Eduardo Ortiz Vega en contra de la regidora Dionicia Pari Gonzales.

Si bien en autos no obra escrito de descargos de parte de la regidora cuestionada; sin embargo, en la referida sesión, la defensa legal de esta señaló los siguientes argumentos de defensa: a) Tanto el alcalde como el primer, segundo y tercer regidores, estuvieron en la ciudad de Iquitos el 26 de abril de 2012; b) En esa circunstancia, la cuarta regidora estaba facultada a asumir el despacho de alcaldía de conformidad con el artículo 24 de la LOM; c) La emisión del Memorándum Circular N.º 777-2012-MPT/AE-TACNA, de fecha 26 de abril de 2012, se encuentra plenamente justificada; y d) Respecto del 27 de abril de 2012, en autos no obra medio probatorio que demuestre que haya ejercido función administrativa o ejecutiva propia del alcalde titular.

Luego de valorar los argumentos de la solicitud de vacancia, así como los descargos formulados por la defensa de la autoridad, los miembros del concejo provincial acordaron rechazar, por nueve votos en contra y tres a favor, la mencionada solicitud de vacancia (fojas 223 a 241). Esta decisión fue materializada en el Acuerdo de Concejo N.º 0066-2013, de fecha 9 de diciembre de 2013 (fojas 208 a 211).

Del recurso de apelación

Con escrito de fecha 26 de diciembre de 2013 (fojas 217 a 222), Juan Eduardo Ortiz Vega interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo que rechazó su solicitud de vacancia en contra de la regidora Dionicia Pari Gonzales, sobre la base de similares argumentos expuestos con la misma.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida, en el presente caso, consiste en determinar si la regidora Dionicia Pari Gonzales

incurrió en la causal de vacancia de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la interpretación conjunta de los artículos 11, 20, numeral 20, y 24, de la LOM

1. La causal que sustenta la vacancia en este caso es la contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, dispositivo legal que establece el impedimento dirigido a los regidores para ejercer funciones y cargos ejecutivos o administrativos en la misma municipalidad, en los términos siguientes:

Artículo 11.- Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores

"[...] Los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de Regidor."

2. Adicionalmente, el artículo 20, numeral 20, de la LOM, faculta al alcalde a delegar las atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal, conforme a lo siguiente:

Artículo 20.- Atribuciones del alcalde

"[...] 20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal."

3. Por otro lado, también debe hacerse referencia al artículo 24 de la LOM, el cual establece previsiones respecto a la manera en que debe procederse en caso de vacancia o ausencia del alcalde o de uno de los regidores del concejo municipal del cual se trate:

Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

"En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral."

4. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que una interpretación conjunta de los alcances de los dispositivos legales citados lleva a concluir que en el supuesto en que el alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en la municipalidad de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente alcalde, o ante ausencia de este último, en el regidor hábil que le siga, conforme al artículo 24 de la LOM. Ello en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad del buen funcionamiento del gobierno municipal, el mismo que se vería afectado si ante la ausencia, vacancia o suspensión de un alcalde, ninguno de los integrantes del concejo municipal al cual pertenece pudiera asumir sus funciones.

En esa medida, el ejercicio de dichas atribuciones es válido y no constituye causal de vacancia por el artículo 11 de la LOM, por más que el alcalde no haya emitido resolución de alcaldía u otro documento encargando al primer regidor el despacho de alcaldía. Esto último, no exonera de la obligación de probar dicha ausencia. Esta posición ya ha sido establecida por este colegiado electoral en la Resolución N.º 1280-2006-JNE, de fecha 20 de julio de 2006.

5. Adicionalmente, este órgano colegiado estima que el ya citado artículo 20, numeral 20, de la LOM, resulta de aplicación en los casos en que no se ha producido

la ausencia (voluntaria o involuntaria) del alcalde, sino en aquellos en que el titular de la entidad se encuentra, simultáneamente, desempeñando funciones en la municipalidad, pero decide, de manera voluntaria, por razones excepcionales, como el descongestionamiento de sus funciones, efectuar una delegación, la cual solo puede realizar válidamente con los siguientes alcances: las atribuciones políticas a favor de un regidor hábil (cualquiera de ellos) y/o la delegación de las atribuciones administrativas al gerente municipal.

6. En ese sentido, la regla del artículo 11 de la LOM que impide que los regidores ejerzan funciones o cargos ejecutivos o administrativos, cuenta con una excepción en la medida en que el teniente alcalde, o ante ausencia de este último, el regidor hábil que le siga, están facultados para ejercer las atribuciones propias del alcalde ante su ausencia voluntaria o involuntaria, conforme al artículo 24 de la LOM, siempre que se acredite la referida ausencia.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso se atribuye a la regidora Dionicia Pari Gonzales que los días 26 y 27 de abril de 2012, fechas en las cuales supuestamente el alcalde Fidel Carita Monroy se encontraba ausente, habría asumido el cargo de alcaldesa encargada. En esa medida, habría realizado diversas labores administrativas y ejecutivas, tales como la emisión del Memorándum circular N.º 777-2012-MPT/AE-TACNA, de fecha 26 de abril de 2012, que fue comunicado a todas las áreas de la municipalidad, así como que habría convocado a una sesión de concejo sin las formalidades de ley. Asimismo, se alega que la autoridad cuestionada habría solicitado una movilidad para inspeccionar las obras que estaba ejecutando la municipalidad, dando órdenes a los trabajadores para que le proporcionen información y amenazando con sancionar al que se opusiera, hechos por los cuales se sostiene que la referida autoridad edil habría incurrido en la causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

8. Sobre el particular, debe recordarse que mediante la Resolución N.º 886-2013-JNE, de fecha 24 de setiembre de 2013, este Supremo Tribunal Electoral declaró nulo el procedimiento seguido y requirió que la administración edil emita un informe, debidamente detallado y documentado, dando cuenta sobre la ausencia del alcalde titular durante los días 26 y 27 de abril de 2012, con motivo del viaje que habría realizado a la ciudad de Iquitos, conjuntamente con otros regidores, adjuntando para tal efecto los boletos de viaje y demás documentos que corroboren tal hecho.

9. Asimismo, el colegiado electoral requirió a los regidores que acompañaron al citado burgomaestre en dicho viaje a que informen sobre las fechas en que se habrían encontrado fuera de la circunscripción de la provincia de Tacna. De igual forma, se solicitó a la secretaria general, al gerente municipal y al asesor legal, para que informen, en forma detallada y documentada, sobre la ausencia del alcalde durante los días 26 y 27 de abril de 2012.

Sobre la ausencia del alcalde titular el 26 de abril de 2012

10. De la Carta N.º 042-2013-A-MPT, de fecha 5 de octubre de 2013 (fojas 149 a 150), suscrita por el alcalde Fidel Carita Monroy, se tiene que este se ausentó el día 26 de abril de 2012 de la provincia de Tacna debido a un viaje a la ciudad de Iquitos. Dicho viaje tenía como objetivo acudir al evento "XXVI Asamblea General Ordinaria de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en la ciudad de Iquitos".

11. Estando acreditado en este extremo la ausencia del alcalde titular, conforme se ha señalado en los considerandos precedentes, correspondía asumir al primer regidor el despacho de alcaldía. Así, ante la imposibilidad de este último, conforme lo dispone el artículo 24, numeral 2, de la LOM, el llamado a asumir el despacho de alcaldía era el siguiente regidor hábil de la lista del alcalde en el respectivo orden de prelación.

12. De lo anterior, corresponde determinar si, ante la ausencia del alcalde el 26 de abril de 2012, la cuarta regidora, Dionicia Pari Gonzales, era la llamada a ocupar

el despacho de alcaldía. Para ello, es necesario que se tenga por acreditado en autos que tanto el teniente alcalde como el segundo y tercer regidor se hayan encontrado imposibilitados de asumir el cargo alcalde por ausencia de su titular.

13. Al respecto, como es de apreciarse de las comunicaciones que obran a fojas 180, 198 y 204, los regidores Neleo Vilca Huanca (primer regidor), Clelia Nancy Claros De Pauca (segunda regidora) y Lourdes Huancapaza Cora (tercera regidora), refieren en forma detallada que entre los días 24 y 29 de abril de 2012 se encontraban en la ciudad de Iquitos y, por lo tanto, fuera de la provincia de Tacna.

14. Lo anteriormente expuesto permite concluir que, el 26 de abril de 2012, tanto el alcalde titular como los tres primeros regidores de su lista electoral se encontraban fuera de la ciudad de Tacna. Así, toda vez que el despacho de alcaldía no podía quedar sin representante, correspondía a la cuarta regidora, Dionicia Pari Gonzales, la obligación de asumir la titularidad de dicho despacho, por lo que estaba facultada para ejercer las facultades y atribuciones propias del alcalde titular, de conformidad con el artículo 24 a de la LOM.

15. En esa medida, el Memorándum circular N.º 777-2012-MPT/AE-TACNA, de fecha 26 de abril de 2012, así como aquellos otros actos que haya expedido en ejercicio de dicha facultad se encuentran justificados por el citado artículo 24 de la LOM.

Respecto del ejercicio de función administrativa o ejecutiva el 27 de abril de 2012

16. Por otra parte, con relación a que la regidora cuestionada, Dionicia Pari Gonzales, habría ejercido el cargo de alcaldesa el 27 de abril de 2012, no obstante que el titular edil ya se encontraba en el ejercicio de sus funciones en su despacho. Sobre el particular, en autos no obra documento idóneo que permita aseverar que en la indicada fecha la regidora haya ejercido función administrativa o ejecutiva propia del alcalde o de otro funcionario de la Municipalidad Provincial de Tacna.

17. Así, no resultan medios probatorios idóneos los reportes periodísticos anexados, escritos y audiovisuales, que señalan que el 27 de abril de 2012 la Municipalidad Provincial de Tacna contaba con "dos alcaldes", máxime si en los actuados no obra memorándum, oficio, informe u otro documento que pruebe que la autoridad edil cuestionada estuvo despachando como si fuera el alcalde titular.

18. En suma, este colegiado electoral no advierte que la regidora Dionicia Pari Gonzales, el 27 de abril de 2012, haya ejercido función administrativa o ejecutiva propiamente dicha que corresponda a la corporación municipal. Esto por cuanto en el expediente no obra prueba documental que acredite que su actuar haya supuesto una toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal (por ejemplo, del área de logística, planeamiento y presupuesto, etcétera), así como de la ejecución de sus subsecuentes fines, es decir, que haya celebrado contratos o convenios a nombre de la Municipalidad Provincial de Tacna. Además, como se aprecia, la actuación de la regidora no ha implicado un menoscabo en la función fiscalizadora que le asiste como integrante del concejo municipal.

19. Finalmente, al no estar acreditado el ejercicio irregular de una función administrativa o ejecutiva por parte de la autoridad cuestionada, corresponde desestimar el recurso de apelación formulado por Juan Eduardo Ortiz Vega.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Eduardo Ortiz Vega, y en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 4 de diciembre de 2013, el cual rechazó su pedido de vacancia presentado en contra de Dionicia Pari Gonzales, regidora del Concejo Provincial de Tacna, departamento de Tacna, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas,

prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1076837-5

MINISTERIO PÚBLICO

Disponen que las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Santa y Ancash soliciten a las Oficinas Regionales de Control pertenecientes a la Contraloría General de la República, la habilitación y participación de peritos especializados para practicar exámenes en el marco de determinadas investigaciones y/o procesos penales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1500-2014-MP-FN

Lima, 25 de abril del 2014

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1235-2014-MP-FN de fecha 08 de abril del año en curso, se declaró en Estado de Emergencia los Distritos Fiscales del Santa y Ancash;

Que, en aplicación de la medida dispuesta, se han efectuado visitas a los Despachos de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de los referidos Distritos Fiscales, en las que los Señores Fiscales han expresado su preocupación por la demora en la tramitación de algunas investigaciones, las mismas que se deben a la falta de peritos y/o especialistas en diferentes materias que permitan concluir con las diligencias dispuestas y así acreditar las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, la lucha contra la corrupción, exige un trabajo coordinado entre las instituciones responsables de la defensa de la legalidad y los derechos ciudadanos, así como de los encargados de la custodia de los intereses del Estado y del control de los recursos públicos, específicamente, del Ministerio Público y de la Contraloría General de la República;

Que, en este contexto, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, con fecha 10 de mayo del 2010, firmaron una Alianza Estratégica para institucionalizar la lucha contra la corrupción, de tal forma que permita complementar y fortalecer las atribuciones y competencias de cada una de las instituciones, así como coordinar y unir esfuerzos a través de un trabajo conjunto en las acciones de prevención, detección, investigación y sanción de los actos de corrupción, bajo los principios de moralidad, eficiencia, transparencia, economía y vigencia tecnológica;

Que, asimismo, con fecha 02 de noviembre de 2011, el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Contraloría General de la República, suscribieron un Convenio Marco Tripartito de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer un marco de mutua colaboración, para

buscar promover y desarrollar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, una acción interinstitucional articulada que permita afianzar el proceso de armonización de políticas públicas referidas a la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción;

Que, dentro de las líneas de acción y obligaciones asumidas, las Instituciones intervinientes, se comprometieron a brindar las facilidades necesarias en lo que respecta a infraestructura, recursos humanos, materiales y tecnológicos, con el objeto de facilitar el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines;

Que, en ese marco de colaboración, y considerando que el inciso f) del artículo 15º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la República - Ley N.º 27785, establece que los exámenes e informes de control respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyen prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales correspondientes; debe recurrirse a los mecanismos de cooperación interinstitucional a efectos de dar solución a esta problemática que actualmente afrontan los Despachos de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de los Distritos Fiscales del Santa y Ancash, asegurando de esta forma la eficacia en las acciones que vienen llevando a cabo en la lucha frontal contra la corrupción;

Estando a las facultades conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Santa y Ancash, soliciten a las Oficinas Regionales de Control pertenecientes a la Contraloría General de la República, la habilitación y participación de peritos especializados a efectos de practicar los exámenes contables, financieros, de ingeniería y los demás que se requieran, en el marco de las investigaciones y/o procesos penales que son de conocimiento de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de cada uno de sus Distritos Fiscales.

Artículo Segundo.- Disponer que las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Santa y Ancash, informen al Despacho de la Fiscalía de la Nación, sobre el resultado de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Contraloría General de la República, Presidencias de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Santa y Ancash, Gerencia General y a la Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1077140-1

Aprueban “Protocolos de Actuación Conjunta” de las medidas limitativas de derechos de allanamiento, impedimentos de salida y otros, así como la “Guía de Actuación Conjunta contra la delincuencia y el crimen organizado”

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1501-2014-MP-FN

Lima, 25 de abril del 2014

VISTO:

El Oficio N.º 1641-2014-P-PJ de fecha 25 de marzo de 2014, remitido por el doctor Enrique Javier Miranda Ramírez, Presidente del Poder Judicial, mediante el cual hace de conocimiento de la Fiscalía de la Nación la

culminación de la elaboración de cuatro "Protocolos de Actuación Conjunta" de las medidas limitativas de derechos de allanamiento, impedimento de salida, intervención de las comunicaciones telefónicas y levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil, así como una "Guía de Actuación Conjunta contra la delincuencia y el crimen organizado", instrumentos de gestión jurisdiccional elaborados por los equipos técnicos del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 38° y 51° de la Constitución Política del Estado disponen que todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación, así como que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Por su parte, el artículo 159°, inciso 4., establece taxativamente que corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito, lo cual es concordante con los artículos 1° y 14° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, para cuyo efecto es necesario desarrollar estrategias eficaces tendientes a prevenir y combatir el delito, en sus diversas modalidades, en aras de propiciar un clima de seguridad ciudadana y la protección del Estado de Derecho;

Que, la Ley N° 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, regula las facultades otorgadas al Fiscal Provincial y al Juez, así como el mecanismo debido para solicitar y dictar, respectivamente, medidas que limitan derechos en el curso de investigaciones preliminares, de carácter jurisdiccional, en el marco normativo que este mismo dispositivo legal establece para este efecto;

Que, la Ley N° 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en Caso Excepcional, desarrolla legislativamente en sus artículos 1° y 3°, la facultad constitucional dada a los jueces para conocer y controlar las comunicaciones de las personas que son materia de investigación preliminar o jurisdiccional, extendiéndola a los Fiscales Provinciales en los casos estrictamente señalados en esta misma norma legal;

Que, la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, in vacatio legis, fija las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales, resaltando la participación del Fiscal en el procedimiento de investigación preparatoria que le corresponde realizar, dentro del marco del respeto irrestricto por los derechos y principios de garantía consagrados por la Constitución Política del Estado.

Que, el Secretario Técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Víctor Pastor Yaipén Zapata, ha participado en las reuniones convocadas por el Secretario Técnico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el fin de elaborar una serie de protocolos de actuación conjunta que contemplara la definición de las pautas específicas a seguir por los operadores de justicia, entre jueces, fiscales y policías, en el desarrollo de las diversas formas de investigación criminal, entendidos como herramientas eficaces en la lucha contra la delincuencia y criminalidad organizada;

Con el visto de la Secretaria General de la Fiscalía de la Nación, Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal del Ministerio Público; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los "Protocolos de Actuación Conjunta" de las medidas limitativas de derechos de allanamiento, impedimento de salida, intervención de las comunicaciones telefónicas y levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil, así como una "Guía de Actuación Conjunta contra la delincuencia

y el crimen organizado", instrumentos de gestión jurisdiccional elaborados por los equipos técnicos del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que constan de setenta y seis (76) folios y forman parte integrante de la presente resolución, de conformidad con las normas sobre la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal la difusión de los "Protocolos de Actuación" y de la "Guía de Actuación Conjunta contra la delincuencia y el crimen organizado", aprobados en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Escuela del Ministerio Público, en coordinación con la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, desarrolle programas de capacitación intensivos dirigidos a las Fiscalías Especializadas de Crimen Organizado y Lavado de Activos, con cargo al presupuesto institucional, con la finalidad de desarrollar las competencias necesarias que requieren los integrantes de las referidas fiscalías a efectos de dar un cumplimiento eficaz y eficiente de los Protocolos de Actuación aprobados en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, la remisión de la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial y Ministerios del Interior y de Justicia y Derechos Humanos, para los fines respectivos.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores y Provinciales a nivel nacional, Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Crimen Organizado y Lavado de Activos, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zavallos Roedel", para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1077140-2

Disponen que la Segunda Fiscalía Superior Penal de Moquegua conozca procesos penales, apelaciones y recursos de queja elevados por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1502-2014-MP-FN**

Lima, 25 de abril de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 866-2014-MP-PJFST-DFM, la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, solicita que la Segunda Fiscalía Superior Penal de Moquegua, conozca, en adición a sus funciones, los procesos penales, apelaciones y recursos de queja elevados por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua;

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1980-2013-MPFN de fecha 17 de julio de 2013, se convirtieron dos Despachos Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto y dos Despachos Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua;

Que, de acuerdo a los cuadros estadísticos y reportes informáticos, se aprecia que la Segunda Fiscalía Superior

Penal de Moquegua, actualmente cuenta con una carga procesal mínima; por lo que siendo así, corresponde adoptar medidas pertinentes a efectos que se brinde un servicio fiscal eficiente y oportuno en el Distrito Fiscal de Moquegua;

Que, estando a la propuesta formulada por la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, y con la opinión favorable del Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Segunda Fiscalía Superior Penal de Moquegua, conozca, en adición a sus funciones, los procesos penales, las apelaciones y recursos de queja elevados por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, para que, conforme a lo establecido en el artículo 77° literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, adopte las medidas destinadas a regular la carga procesal de las Fiscalías mencionadas en los artículos anteriores.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General y al Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1077140-3

Disponen que la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín y otras fiscalías del Distrito Judicial de San Martín, conozcan, en adición a sus funciones, los procesos penales, apelaciones y recursos de queja tramitados con el Nuevo Código Procesal Penal

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1503-2014-MP-FN**

Lima, 25 de abril de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 531-2013-MP-PJFS-DJ-SAN MARTÍN, la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, solicita que la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín con Sede en Moyobamba, la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín con Sede en Tarapoto, la Primera Fiscalía Provincial Penal de Rioja, la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Cáceres, la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tocache, la Primera Fiscalía Provincial Penal de Alto Amazonas y la Primera Fiscalía Provincial Penal de Nueva Cajamarca; conozcan, en adición a sus funciones, los casos que se tramitan bajo la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal;

Que, a través de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 028-2010-MP-JFS de fecha 18 de marzo de 2010, se crearon Despachos Fiscales en el Distrito Fiscal de San Martín;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 551-2010-MP-FN de fecha 24 de marzo de 2010, se convirtieron y delimitaron las competencias de los Despachos Fiscales del Distrito Fiscal de San Martín;

Que, del reporte estadístico que adjunta la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, se advierte que los Despachos Fiscales señalados en párrafos precedentes, a la fecha, han reducido considerablemente la carga procesal de casos en liquidación que vienen conociendo;

Que, estando a lo anteriormente expuesto, y en aras de continuar brindando un servicio fiscal eficiente y oportuno, resulta necesario que los Despachos Fiscales referidos, conozcan, en adición a sus funciones, los casos que se tramitan con el Nuevo Código Procesal Penal;

Que, estando a la propuesta formulada por la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, y con la opinión favorable del Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín con Sede en Moyobamba, conozca, en adición a sus funciones, los procesos penales, apelaciones y recursos de queja tramitados con el Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Segundo.- Disponer que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín con Sede en Tarapoto, la Primera Fiscalía Provincial Penal de Rioja, la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Cáceres, la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tocache, la Primera Fiscalía Provincial Penal de Alto Amazonas y la Primera Fiscalía Provincial Penal de Nueva Cajamarca, conozcan, en adición a sus funciones, las investigaciones y/o procesos penales tramitados con el Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, para que, conforme a lo establecido en el artículo 77° literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, adopte las medidas destinadas a regular la carga procesal de las Fiscalías mencionadas en los artículos anteriores.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General y al Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1077140-4

Convierten un Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con sede en Tambopata

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1504-2014-MP-FN**

Lima, 25 de abril del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 4693-2014-MP-PJFS-MDD, la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del

Distrito Fiscal de Madre de Dios, solicita la conversión de un Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, en una Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con Sede en Tambopata;

Que, a través de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 066-2009-MP-JFS de fecha 21 de setiembre de 2009, se crearon despachos Fiscales en el Distrito Fiscal de Madre de Dios;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1310-2009 de fecha 23 de setiembre de 2009, se convirtieron y delimitaron las competencias de los Despachos Fiscales antes mencionados;

Que, del reporte estadístico que adjunta la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, se advierte que, a la fecha, existe un elevado índice de casos de delitos de corrupción de funcionarios, que vienen siendo conocidos por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y por las Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Madre de Dios, ante la falta de una Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios;

Que, a fin de dar solución a dicha problemática, resulta necesario convertir un Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, en una Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con Sede en Tambopata; ello, a fin de brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno;

Que, estando a la propuesta formulada por la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, y con la opinión favorable del Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir un Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con Sede en Tambopata, la misma que estará integrada por un Fiscal Provincial y dos Fiscales Adjuntos Provinciales.

Artículo Segundo.- Precisar que la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con Sede en Tambopata, comprenderá el Distrito Fiscal de Madre de Dios, con excepción de la Provincia de Manu.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, para que, conforme a lo establecido en el artículo 77° literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, adopte las medidas destinadas a regular la carga procesal de las Fiscalías Provinciales mencionadas en los artículos anteriores.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General y al Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1077140-5

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1505-2014-MP-FN**

Lima, 25 de abril del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor WILFREDO FRANCISCO AVELLANEDA ESAINE, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1703-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre de 2003.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora AMALIA VEGA MAMANI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavados de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 412-2014-MP-FN, de fecha 03 de febrero de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor EDUARDO MARTÍN EGUSQUIZA CASTRO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3159-2012-MP-FN, de fecha 04 de diciembre de 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor LUIS JAVIER LOPEZ MUNAYCO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Provinciales de Lima, y su destaque en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 143-2009-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2009.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MASIEL PERALTA REATEGUI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4100-2013-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2013.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor WILFREDO FRANCISCO AVELLANEDA ESAINE, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor EDUARDO MARTÍN EGUSQUIZA CASTRO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavados de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Octavo.- NOMBRAR al doctor LUIS JAVIER LOPEZ MUNAYCO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, como apoyo de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Noveno.- NOMBRAR a la doctora MASIEL PERALTA REATEGUI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Provinciales de Lima, destacándola para que preste apoyo al Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora AMALIA VEGA MAMANI, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia a Nivel Nacional, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Décimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1077140-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1506-2014-MP-FN**

Lima, 25 de abril del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 009-2014-CNM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 009-2014-CNM, de fecha 14 de enero del 2014, se nombra Fiscales Titulares en los Distritos Judiciales de Ancash, Lima y Piura;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por los Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SILVIA MARITZA BONIFACIO ROSAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1254-2014-MP-FN, de fecha 09 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LEANDRA HAYDEE BONIFACIO GUTIERREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en Pool de Fiscales Provinciales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1458-2012-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora NEYDE CACHAY CHAVEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de la Molina - Cieneguilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3703-2013-MP-FN, de fecha 12 de noviembre de 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA LUISA SILVERA PERALTA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de El Agustino, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 508-2012-MP-FN, de fecha 27 de febrero de 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora DORIS CAROLI NIÑO DE GUZMAN URETA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4124-2013-MP-FN, de fecha 17 de diciembre de 2013.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora DANITZA LIZBETH CARRASCO DELGADO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 507-2012-MP-FN, de fecha 27 de febrero de 2012.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora GUIOVANA VILMA MEJIA SAL Y ROSAS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora LEANDRA HAYDEE BONIFACIO GUTIERREZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de El Agustino; Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Agustino.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora BEATRIZ CONSULEO VASQUEZ SAICO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de La Molina- Cieneguilla; Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de la Molina - Cieneguilla.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora CLAUDIA NATALI MONTERO SOTO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Castilla, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor LUIS YSSAI ROJAS GUERRERO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor HUILDER EDUARDO VALDERRAMA REYES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora NEYDE CACHAY CHAVEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MARIA LUISA SILVERA PERALTA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Provinciales de Lima.

Artículo Décimo Quinto.- NOMBRAR a la doctora DANITZA LIZBETH CARRASCO DELGADO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande.

Artículo Décimo Sexto.- NOMBRAR a la doctora DORIS CAROLI NIÑO DE GUZMAN URETA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Décimo Séptimo.- NOMBRAR a la doctora SILVIA MARITZA BONIFACIO ROSAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR a la doctora GUIOVANA VILMA MEJIA SAL Y ROSAS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Asunción.

Artículo Décimo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Lima y Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1077140-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1507-2014-MP-FN**

Lima, 25 de abril del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N°3825-2014-MP-PJFS-DFH, remitido vía fax, por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco; mediante el cual eleva el Oficio N°210-2014-MP-2da. FPPC-DC-MP-HUANUCO, suscrito por el doctor CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE ZEVALLOS, Fiscal Provincial Titular Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, formulando renuncia a su condición de Coordinador de la referida Fiscalía, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE ZEVALLOS,

Fiscal Provincial Titular Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, como Fiscal Coordinador de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1077140-8

Designan Fiscal Superior Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur, como Fiscal Superior Coordinador en los Delitos materia de su competencia, en el Distrito Fiscal de Lima Sur

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1508-2014-MP-FN**

Lima, 25 de abril del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Doctor OCTAVIANO OMAR TELLO ROSALES, Fiscal Superior Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur, como Fiscal Superior Coordinador en los Delitos materia de su competencia, en el Distrito Fiscal de Lima Sur.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al señor Fiscal designado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1077140-9

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. el traslado de agencia ubicada en el Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 2179-2014

Lima, 10 de abril de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A. para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en el departamento de Cusco; y, la conversión a Agencia de una oficina especial móvil ubicada en el departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 10405-2009 del 11 de agosto de 2009, se autorizó a la Caja la apertura, entre otras, de la Oficina Especial Permanente ubicada en el distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco;

Que, mediante Resolución SBS N° 4436-2010 del 17 de mayo de 2010, se autorizó a la Caja la conversión a Agencia de la Oficina Especial Permanente Santo Tomás;

Que, mediante Resolución SBS N° 7236-2012 del 21 de setiembre de 2012, se autorizó a la Caja el traslado de la Agencia Santo Tomás a su ubicación actual;

Que, mediante Resolución SBS N° 121-2014 del 13 de enero de 2014, se autorizó a la Caja la apertura, de la Oficina Especial Móvil ubicada en la provincia de Azángaro, departamento de Puno;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado y la apertura solicitados; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. el traslado de la Agencia Santo Tomás ubicada en la Calle Cusco N° 103, distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas, Departamento de Cusco; a su nuevo local situado en el Lote 35, Manzana C3 (antes Calle Veintiocho de Julio N° 315), distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas, Departamento de Cusco.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. la conversión a Agencia de la Oficina Especial Móvil la cual estará situada en el inmueble ubicado en el Jirón 9 de Octubre N° 118, Plaza San Bernardo, distrito y provincia de Azángaro, en el departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1076848-1

Autorizan viajes de funcionarias a Colombia y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 2276-2014

Lima, 23 de abril de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por la Federación de Aseguradores Colombianos - FASECOLDIA a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el 2° Congreso Internacional de Derecho de

Seguros: Actuales Paradigmas Jurídicos, el mismo que se llevará a cabo del 07 al 09 de mayo de 2014, en la ciudad de Santa Marta, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el citado Congreso tiene como objetivo analizar la institucionalidad del seguro, la inclusión financiera e intermediación en seguros, protección al consumidor, responsabilidad civil y cumplimiento, entre otros;

Que, asimismo en dicho evento se tratarán temas acerca de las tendencias de protección al consumidor: regulación y supervisión del sector asegurador; las tendencias actuales en materia de responsabilidad civil; el aseguramiento del Estado, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señora Carla Patricia Chiappe Villegas, Intendente de Supervisión del Departamento de Reaseguros de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros; y las señoritas Lourdes Paola Gallardo Salazar, Jefe del Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros; María Lourdes Puma Gutiérrez, Abogado Auditor Principal del Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros y Susana Fabiola García Merino, Analista del Departamento de Regulación de la Superintendencia de Asesoría Jurídica, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de las citadas funcionarias para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° 2104-2014 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Carla Patricia Chiappe Villegas, Intendente de Supervisión del Departamento de Reaseguros de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros del 06 al 11 de mayo de 2014; y de las señoritas Lourdes Paola Gallardo Salazar, Jefe del Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros; María Lourdes Puma Gutiérrez, Abogado Auditor Principal del Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros y Susana Fabiola García Merino, Analista del Departamento de Regulación de la Superintendencia de Asesoría Jurídica de la SBS del 06 al 10 de mayo de 2014, a la ciudad de Santa Marta, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las citadas funcionarias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 3,124.68
Viáticos	US\$ 5,920.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

1076107-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2375-2014

Lima, 25 de abril de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Conferencia Regional "Hacia Estrategias Integrales de Inclusión Financiera", organizada conjuntamente con el Ministerio de Hacienda de Colombia, que se llevará a cabo los días 28 y 29 de abril de 2014, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, la Conferencia Regional "Hacia Estrategias Integrales de Inclusión Financiera", que contará con la participación de ministerios y autoridades de instituciones públicas claves de varios países de la región, tiene como objetivo promover la importancia de contar con estrategias nacionales integrales y articuladas de inclusión financiera, así como apoyar a las autoridades del sector público de América Latina en el diseño e implementación de éstas;

Que, en atención a la invitación cursada y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Mariela Rita Zaldívar Chauca, Superintendente Adjunto de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, en calidad de panelista y a la señora Fiorella Paola Risso Brandon, Analista de Inclusión Financiera del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de las citadas funcionarias para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca

y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de las señoras Mariela Rita Zaldívar Chauca, Superintendente Adjunto de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y Fiorella Paola Risso Brandon, Analista de Inclusión Financiera del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 27 al 30 de abril de 2014, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las citadas funcionarias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Mariela Rita Zaldívar Chauca	
Pasajes aéreos	US\$ 745,61
Viáticos	US\$ 1 110,00

Fiorella Paola Risso Brandon	
Pasajes aéreos	US\$ 745,61
Viáticos	US\$ 1 110,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1076959-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2376-2014

Lima, 25 de abril de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por The Fletcher School a la Doctora Narda Lizette Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en The Fletcher School Leadership Program for Financial Inclusion, que se llevará a cabo del 28 de abril al 02 de mayo de 2014, en la ciudad de Medford, Massachusetts, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, The Fletcher School Leadership Program for Financial Inclusion ha sido especialmente diseñado para un reducido grupo de diez reguladores y tomadores de decisiones especialistas en regulación e inclusión financiera, seleccionados a nivel mundial, con el principal objetivo de discutir y profundizar en los aspectos relacionados con las políticas financieras orientadas a promover la participación de los sectores con menores ingresos en el sistema financiero y desarrollar capacidades de liderazgo en esta materia;

Que, la Doctora Sotomayor ha participado en el año 2011 en la primera versión del mencionado Programa y en esta oportunidad se la invita a compartir los avances en inclusión financiera en el Perú y en particular aquellos relacionados a los servicios financieros móviles con los reguladores participantes del Programa de este año y otros especialistas en la materia; asimismo actuará como mentora de los participantes del Programa, quienes como parte del Programa elaborarán memorandos de política;

Que, en atención a la invitación cursada y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Narda Lizette Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y alojamiento serán cubiertos por The Fletcher School, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Narda Lizette Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 28 de abril al 03 de mayo de 2014, a la ciudad de Medford, Massachusetts, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y alojamiento serán cubiertos por The Fletcher School, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Complementarios US\$ 880,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1076964-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Institucionalizan la Campaña del Buen Trato para la Niñez 2013-2021

ORDENANZA REGIONAL N° 061-2013-CR-GRH

Huanuco, 27 de diciembre del 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO

POR CUANTO:

VISTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre del dos mil trece, trató el tema relacionada la propuesta de Ordenanza presentada por la Comisión Permanente de Desarrollo Social del Consejo Regional, que apruebe Institucionalizar la Campaña por el Buen Trato por la Niñez 2013-2021"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, en su artículo 1°, establece la defensa de la Persona Humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución cuarenta y cuatro veinticinco de fecha 27 de setiembre de 1989, ratificada por el Estado Peruano, establece que todas las medidas concernientes a los niños de las Instituciones Públicas o Privadas de Bienestar Social, los tribunales, las autoridades Administrativas o los órganos legislativos, la atención será teniendo en cuenta el interés superior del niño asegurando su protección y cuidado que sea necesario, con este fin de tomarán todas las medidas legislativas y administrativas;

Que, las políticas desarrolladas en el Plan Regional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2010-2021 aprobada mediante Ordenanza Regional N° 107-2010-CR/GRH de fecha 05 de diciembre de 2010, así como en el Acuerdo de Gobernabilidad Regional a través de la Concertación de Metas para la Reducción de la pobreza 2011-2014 reconocida mediante Ordenanza Regional N° 022-2012-GR/GRH, están orientadas a garantizar la futura generación, buscando mejorar sus condiciones para su desarrollo integral generando con ello el progreso de la Región Huánuco;

Que, en el ámbito de la Región Huánuco se debe conseguir la igualdad de Oportunidades para todos y especialmente priorizar la Niñez como sujeto de derecho y sustento de desarrollo, reafirmando el enfoque de derechos y de protección de niños, niñas y adolescentes, proporcionando buenas políticas públicas universales orientadas a la Infancia;

Que, Mediante Oficio N° 234-2013-MCLCP/HCO el Comité Ejecutivo de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza, solicita la aprobación e institucionalización de la Campaña por el Buen Trato a la Niñez, que busca mostrarles a las niñas, niños y adolescentes, pero también a personas mayores de 18 años, que podemos vivir bien sin violencia y Seguros; pudiéndolo lograr si en muestras actividades cotidianas aplicamos el Buen Trato a las relaciones Interpersonales así como a nuestras prácticas institucionales, en especial al proveer los bienes y servicios de los que dependen la vida, la salud, la educación y en general el bienestar de nuestra población, empezando por las niñas y niños;

Que, para tal efecto existe la necesidad de buscar el compromiso activo de las personas de todas las edades así como las instituciones privadas y públicas de la región para la adopción de una cultura de buen trato, vinculadas a las buenas relaciones con calidad y calidez humana promoviendo la participación activa de todos los estamentos de la sociedad, autoridades y funcionarios así como de toda la población, para garantizar los derechos de los niños y niñas;

Que, mediante artículo 60° literal h) de su artículo 60° dispone formular y ejecutar políticas y acciones concretas, orientando para que la asistencia social se torne productiva para la Región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y en sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, mediante Dictamen N° 03-2013-GRH-CRH/CPDE, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Social de fecha 09 de diciembre del año 2013, emite opinión favorable sobre la aprobación de la propuesta que se declara Institucionalizar la Campaña por el Buen Trato para la Niñez";

Que, para tal efecto existe la necesidad de buscar el compromiso activo de las personas de todas las edades así como las instituciones privadas y públicas de la región para la adopción de una cultura de buen trato, vinculadas a las buenas relaciones con calidad y calidez humana promoviendo la participación activa de todos los estamentos de la sociedad, autoridades y funcionarios así como de toda la población, para garantizar los derechos de los niños y niñas;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de competencia;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional Huánuco en su Sesión Ordinaria de la fecha y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29503, Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2003-GRH y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 052-2008-CR-GRH, El Pleno del Consejo Regional con el voto por UNANIMIDAD del pleno, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, LA CAMPAÑA POR EL BUEN TRATO A LA NIÑEZ 2013-2021, en el ámbito de la Región Huánuco.

Artículo Segundo.- INSTITUCIONALIZAR, LA CAMPAÑA DEL BUEN TRATO PARA LA NIÑEZ 2013-2021, en el ámbito de la Región Huánuco como estrategia para la promoción de las buenas prácticas en la protección de los derechos de los niños y niñas, implementando políticas públicas y priorizando la inversión en la infancia.

Artículo Tercero.- DECLARAR, en la Región Huánuco el 23 de setiembre de todos los años como el día por el Buen Trato a la Niñez 2013-2021.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR, al Ejecutivo el cumplimiento de los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Ordenanza Regional mediante la aplicación y emisión

del logotipo que institucionaliza la campaña en todas las instituciones públicas y privadas de la Región

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y áreas competentes del Gobierno Regional Huánuco, la implementación y el monitoreo a fin de dar cumplimiento la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 42 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En la ciudad de Huánuco a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil trece.

EDGARD. ÁLVAREZ APAC
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 27 días del mes de diciembre del dos mil trece.

LUIS R. PICÓN QUEDO
Presidente

1076316-1

Incorporan la Ley del Código de Ética de la Función Pública y Comisión Permanente de Ética al Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
N° 062-2014-CR-GRH**

APRUEBA MODIFICACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL HUANUCO, PARA INCORPORAR LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA LEY N° 27815 Y LA COMISION PERMANENTE DE ETICA AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

Huánuco, 6 de febrero de 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha veintitrés enero del dos mil catorce, el Dictamen N° 001-2014-GRH-CP/PPPATAL, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a modificar e incorporar el Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y la Comisión Permanente de Ética, al Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas

y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; además, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la Organización y Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2003-CRH, de fecha 15 de enero del 2003, el Consejo Regional de Huánuco, aprobó su reglamento interno de acuerdo a lo normado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 052-2008-CR-GRH, de fecha 24 de octubre del 2008, el Consejo Regional de Huánuco, aprobó modificar los artículos 2°, 3°, 4°, 15°, 18°, 22°, 23°, 24, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 54°, 71° y la primera disposición final de la Ordenanza Regional N° 001-2003-CR-GRH, de fecha 15 de enero del 2003;

Que, mediante Oficio N° 001-2013-JLGCH/CRLP/GRHCO, el Consejero por la Provincia de Leoncio Prado (Abog. José Luis Gonzales Chumbe), presenta la Moción para INCORPORAR "LA LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (LEY 27815)", AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL;

Que, es necesario precisar que el Consejo Regional es el Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional Huánuco, y dentro de sus atribuciones se encuentra; aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos o materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, los efectos del presente Código de Ética es defender, respetar y cumplir la Constitución, las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos relacionados con el ejercicio de la Función Pública es primordial, por tanto se debe actuar con la disposición cierta de enaltecer la moral, el honor, la respetabilidad y todas aquellas virtudes de honestidad, integridad, eficiencia y veracidad, como bases fundamentales del ejercicio cabal de la Función;

Que, la corrupción, cuya equivalencia, es la destrucción de los sentimientos morales de los hombres; se presenta mediante hechos en todos los órdenes de la vida nacional, pero fundamentalmente en lo económico y político, lo que ha dado lugar a la aparición con caracteres alarmantes de una crisis estructural de orden moral que socava los principios mismos de la credibilidad y confianza en el sistema democrático. La corrupción pública, que es la que nos interesa a los fines de la presente Moción, se materializa en la falta de ética y transparencia en el ejercicio de la función pública. Sus características señalan, que toda acción corrupta es una violación de una norma legal, realizada para obtener un beneficio personal estando en ejercicio de una función pública que busca ser encubierta por el responsable; en síntesis, la corrupción es una manipulación o trasgresión encubierta de las normas que rigen una determinada organización, con la finalidad de obtener un ilegal beneficio y, por consiguiente, involucra a importantes decisiones que son tomadas por motivaciones ajenas al bienestar colectivo, sin tener en cuenta las consecuencias negativas que pueden producir para el resto de la sociedad;

Que, la lucha contra la corrupción administrativa o sea el abuso del poder público para la obtención de beneficios personales, es el objeto de esta Moción; es decir, la ilegal actuación de un funcionario o servidor público que actúa en contra del ordenamiento jurídico vigente para favorecer sus intereses o intereses de terceras personas a cambio de un beneficio personal o de una gratificación económica, utilizando medios e influencias ilícitas e ilegales; consiguientemente, la corrupción administrativa tiene sus derivaciones en el ámbito público cuando afecta a toda la comunidad y en el ámbito privado, cuando está relacionada con fines particulares. Por esta intencionalidad compartida, es de interés nacional que las funciones del poder Público se ejerzan de acuerdo a un sistema de normas éticas legalmente adoptadas, cuál debe ser característica de una sociedad democrática;

Que, la responsabilidad Moral y Ética es la obligación en que se encuentra un Funcionario Público de "responder" de sus actos, es decir de sufrir sus consecuencias. La responsabilidad supone la Imputabilidad, que es lapropiedad en virtud de la cual un acto puede ser atribuido

a una persona como su autor. En ética, la responsabilidad se asocia con los términos: compromiso, obligación, incumbencia, competencia y exigencia;

Que, el código de ética hace públicas y expresas las normas y principios a que debe ajustarse la conducta moral de los miembros o agentes de la Función Pública. Al INCORPORAR "LA LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (LEY 27815)", AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL, los Funcionarios Públicos (de elección Popular) del Consejo Regional, podrán saber a qué atenerse y cuáles son sus derechos y obligaciones en cuanto al comportamiento moral;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 23 de enero del 2014, el Pleno del Consejo Regional, aprobó por UNANIMIDAD el Dictamen N° 001-2014-GRH-CP/PPPATAL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales referido a la incorporación el Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, al Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco. Asimismo el Consejero por la provincia de Dos de Mayo, propone incorporar la Comisión Permanente de Ética al Reglamento Interno del Consejo Regional, la misma que fue aprobada por unanimidad;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a), del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional, aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional.

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

Ha dado la Ordenanza siguiente :

ORDENANZA QUE APRUEBA MODIFICAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL HUÁNUCO, PARA INCORPORAR LA LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LEY N° 27815 Y LA COMISIÓN PERMANENTE DE ÉTICA AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Artículo Primero.- MODIFICAR, la Ordenanza Regional N° 001-2003-CRH de fecha 15 de enero del 2003, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco, para INCORPORAR, la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815 y la Comisión Permanente de Ética al Reglamento Interno del Consejo Regional, en mérito a los considerados expuestos.

Artículo Segundo.- DISPENSAR, la Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Tercero.- PUBLICAR DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huánuco para su promulgación.

En la provincia de Huánuco, a los 30 días del mes de enero del dos mil catorce.

JOSÉ LUIS GONZÁLES CHUMBE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 06 días del mes de febrero del dos mil catorce.

LUIS R. PICÓN QUEDO
Presidente

1076316-2

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Aldea Infantil "San Juan Bosco" de Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
N° 063-2014-CR-GRH**

Huánuco, 14 de febrero del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 30 de enero del dos mil catorce, el Dictamen N° 02-2014-CPPAT- AL, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Aldea Infantil "San Juan Bosco" de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192° en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de Gestión del Estado señala que el proceso de modernización de la gestión del estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, alcanzando un estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, de fecha 26 de Julio de 2006, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las Entidades de la Administración Pública, estableciendo su artículo 2° que su finalidad es generar la aprobación de un ROF que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso

Que, mediante Informe N° 031-2013-GRH-GRPPAT/SGDIS/GACB de fecha 05 de diciembre del 2013, presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas solicita la aprobación del proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Aldea Infantil "San Juan Bosco" de Huánuco, instrumento de gestión adecuado y modificado en el marco de las necesidades surgidas de la experiencia de la Descentralización; así como concordado con la normatividad legal vigente que rige el actual proceso de modernización de la gestión del Estado y de las nuevas tendencias del desarrollo organizacional; evitándose cualquier caso de duplicidad de funciones entre sus distintos Órganos y Dependencias;

Que, mediante Dictamen N° 02-2014-GRH-CP/PPPATAL, evacuado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales de fecha 27 de enero del año 2014, se emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza Regional que aprueba El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Aldea Infantil "San

Juan Bosco" de Huánuco, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a), del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional, aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional,

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA ALDEA INFANTIL "SAN JUAN BOSCO" - HUÁNUCO

Artículo Primero.- APROBAR, EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA ALDEA INFANTIL "SAN JUAN BOSCO" DE HUÁNUCO, el mismo que consta de seis (06) Títulos, veintiséis (26) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias y Finales y una Estructura Orgánica, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DÉJESE, sin efecto toda disposición que se oponga a la presente ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco, conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto Supremo número cero cuarenta y tres del dos mil cuatro - PCM; concordante con lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobierno Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 06 días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JOSÉ LUIS GONZÁLES CHUMBE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco, en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 14 días del mes de febrero del dos mil catorce.

LUIS R. PICÓN QUEDO
Presidente

1076316-3

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ratifican la Ordenanza N° 428-MDJM de la Municipalidad Distrital de Jesús María que regula el derecho por concepto de emisión mecanizada del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2014

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 401**

Lima, 25 de febrero de 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de febrero del 2014, el Oficio N° 001-090-00007341 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N°428-MDJM de la Municipalidad Distrital de Jesús María, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio de 2011, la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria con sus informes y documentos sustentatorios con carácter de Declaración Jurada y, la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones emitió el Informe Técnico Legal N° 264-181-00000137 opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015 publicada el 30 de junio de 2011, debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales;

Que, los ingresos que la Municipalidad Distrital de Jesús María prevé percibir, producto de la emisión mecanizada del impuesto predial y de arbitrios municipales, cubren el 99.76% de los costos incurridos.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N°46-2014- MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N°428-MDJM de la Municipalidad Distrital de Jesús María, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014, dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

Artículo Segundo.- La vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la Ordenanza N°428-MDJM y sus anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos. La aplicación de la Ordenanza materia de la ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1076709-1

Establecen vigencia del formato de papeleta del conductor por infracción de tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en tanto se apruebe e implemente nuevo formato

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002

Lima, 25 de abril de 2014

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, norma que en su artículo 5°, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece en el numeral 1 como competencia normativa de las Municipalidades Provinciales, emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del citado Reglamento, dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2014, norma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación, se ha modificado el artículo 325° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, indicando que corresponde a las Municipalidades Provinciales proporcionar a la Policía Nacional del Perú los formatos impresos (papeletas) de las denuncias por comisión de infracción al tránsito.

Que, asimismo, se ha modificado el artículo 326° incluyendo modificaciones a los campos del formato vigente de papeletas del conductor, incorporando como nuevo requisito el tipo y modalidad del servicio de transporte y suprimiendo los datos del propietario.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, en tanto se apruebe e implemente el nuevo formato ajustado a las disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, resulta necesario precisar que el formato vigente de papeleta del conductor aprobado según el texto del artículo 326° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, publicado el 20 de julio de 2009, mantenga su vigencia a efectos de velar por el cumplimiento de la finalidad del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, esto es, que la acción pública en la detección de infracciones sea eficiente, eficaz y universal;

Que, en tal sentido, corresponderá que el efectivo policial incluya la información relativa al tipo y modalidad del servicio del transporte a que se refiere el numeral 1.7 del artículo 326° y otra complementaria que considera pertinente, en el campo de observaciones del formato vigente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como el artículo 325° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito;

DECRETA:

Artículo Único.- Establecer la vigencia del formato de papeleta del conductor por infracción de tránsito, aprobado según el texto del artículo 326° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, en tanto se apruebe e implemente el nuevo formato ajustado a las nuevas disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

Encárguese al Servicio de Administración Tributaria - SAT, la aprobación e implementación del nuevo formato de papeleta del conductor, lo cual deberá efectuarse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

Corresponderá que el efectivo policial incluya la información relativa al tipo y modalidad del servicio del transporte a que se refiere el numeral 1.7, del artículo 326° modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, y otra información complementaria que considera pertinente, en el campo de "observaciones del efectivo policial" del formato vigente.

Precisar que, en aplicación del principio de publicidad de las normas, la información contenida en el formato de papeleta de conductor vigente que discrepe con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, no deberá ser considerada para todos los efectos, prevaleciendo sobre ésta lo regulado por el citado Decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1077162-1

**Designan Especialista Ejecutor
Coactivo II del SAT**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00003342**

Lima, 14 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.° 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía económica, presupuestaria y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N° 1698, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la entidad, así como la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT.

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, la designación del Ejecutor como la del Auxiliar Coactivo se realizará mediante concurso público de méritos.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00003329 del 5 de marzo de 2014, se autorizó la Convocatoria a Concurso Público de Méritos para cubrir 2 plazas vacantes de Especialista Ejecutor Coactivo II, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Que, a través del Memorando N.° 187-092-00015003, recibido el 14 de abril de 2014, la Gerencia de Recursos Humanos comunica que la señora Rosa María Huanco Flores fue seleccionada para cubrir una plaza de Especialista Ejecutor Coactivo II como resultado del Concurso Público de Méritos, por lo que solicita la emisión de la resolución jefatural que la designe en el referido cargo, con efectividad a partir del 15 de abril de 2014.

Estando a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado mediante Ordenanza N° 1698.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rosa María Huanco Flores como Especialista Ejecutor Coactivo II, con efectividad a partir del 15 de abril de 2014.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1076337-1

**MUNICIPALIDAD DE
INDEPENDENCIA**

**Instauran proceso administrativo
disciplinario a Ex Sub Gerente de
Patrimonio y Servicios Generales, Ex
Gerente de Seguridad Ciudadana y Sub
Gerente de Serenazgo**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 282-2014-MDI**

Independencia, 8 de abril del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA:

VISTO, el Informe N° 004- 2014-CEPAD/MDI, y el Acta N° 004-2014-CEPAD, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, con relación al Expediente N° 2013-003-CEPAD/MDI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, el artículo 152° del mismo cuerpo normativo establece que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda.

Que, con Oficio N° 00495-2013-CG/ACO, de fecha 06 de mayo del 2013, la Contraloría General de la República, comunica que tomó conocimiento a través del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia sobre presunto uso indebido de los bienes de la entidad edil, entre ellos, cincuenta (50) sillas, las mismas que fueron trasladadas el 14 de setiembre de 2012, con el vehículo de placa N° PIX-908 para ser utilizados en un evento de juramentación de la organización política Partido Popular Cristiano. Solicitando disponer las acciones correctivas del caso.

Que, mediante Oficio N° 063-2013-OCI/MDI, de fecha 10 de mayo de 2013, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia, solicita informe sobre las medidas correctivas y sancionadoras dispuestas por el uso, al parecer sin autorización del funcionario competente, de la camioneta PIX-908 y 50 sillas, ocurrido el 14 de setiembre de 2012, que en caso de no haber dispuesto tales medidas sugiere disponer se investigue, para deslindar responsabilidades e identificar a los responsables a efectos de disponer la aplicación de las medidas correctivas y/o sanciones administrativas que correspondan.

Que, mediante Informe N° 128-2013-GAF/MDI, de fecha 21 de mayo de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los actuados sobre el presunto uso indebido de los bienes de la entidad edil, a la Presidencia de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en relación a lo solicitado por la Contraloría General de la República. Exponiendo en sus conclusiones lo siguiente: que es la Sub Gerencia de Serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana quien debe sustentar con documentos, si la salida del mencionado bien (50 sillas) el 14 de setiembre de 2012, fue conforme a lo normado mediante la Resolución Gerencial N° 0097-2012-GAF/MDI que aprobó la Directiva N° 003-2012-GAF/MDI, es decir si se solicitó la documentación necesaria para permitir la salida del mencionado bien, es decir el Anexo N° 2 que debe contar con la firma de autorización del Sub Gerente de Patrimonio y Servicios Generales, el Visto Bueno del área usuaria y la firma y DNI del usuario que traslada el bien.

Informe N° 477-2012-SGPGS/GAF-MDI, de fecha 09/10/2012, la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, informa al Órgano de Control Institucional que la referida unidad estuvo a cargo del Sr. Jhon Reyes Usatía en horario de las 8.00 am a 19:00 pm. (salvo requerimiento en horario extraordinario), que luego es entregado al personal de seguridad interna para su respectiva custodia, en relación a la salida de sillas informa que de acuerdo a la DIRECTIVA N° 003-2012-GAF/MDI, "Medidas de Control de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Independencia", aprobada mediante Resolución Gerencial N° 0097-2012-GAF-MDI, de fecha 28 de marzo del 2012, en donde hay un formato

de salida mediante el cual el Sub Gerente de Patrimonio y Servicios Generales autoriza la salida del bien, caso contrario no puede salir bien alguno de ésta corporación.

En fecha 12 de setiembre de 2013, el Órgano de Control Institucional remite a la CEPAD un sobre sellado con documentación relacionado a la denuncia sobre el uso de sillas de la Corporación Municipal sin autorización, haciendo mención al PRINCIPIO DE RESERVA que tiene carácter legal, Ley N° 27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República, así como la Resolución de Contraloría N° 184-2011-CG que aprueba la Directiva N° 006-2011-GSND del Sistema Nacional de Denuncias y del artículo 407° del Código Penal, a fin de que la Comisión Especial determine las presuntas responsabilidades correspondientes, con conocimiento de dicho Órgano de Control.

Que, de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo anotado en el cuaderno de ocurrencias el 14 de setiembre de 2012, por el agente de Seguridad Interna y los descargos que presentaron en su oportunidad los funcionarios involucrados en los hechos materia de investigación, y, de lo remitido por el OCI; la manifestación de dicho agente, señor David Medina Chipana: (folios 78 y 79) "que ese día 14 de setiembre he anotado en el Libro de Ocurrencias la salida de 50 sillas a horas 21.10 de la noche por disposición del señor Ricardo Ramírez quien es Sub Gerente de Patrimonio, quien se comunicó conmigo por intermedio del RPC, me dijo que le entregue al señor Hugo Valle 50 sillas.(...). Luego me llamo mi jefe Ricardo Ramírez y me dijo como estaba estacionado la camioneta ploma de la Municipalidad y Hugo Valle tenía brevete, que el maneje la camioneta y lleve las sillas. Ese día el señor Gavidia, que es mi jefe inmediato no estaba. La salida de las sillas se lo comuniqué a mi supervisor que es el señor Marco Abal Yábar a quien lo llame a su RPC. Al ver que había llamado el señor Ricardo Ramírez y autorizado la salida de las sillas, mi supervisor me dijo que estaba bien, que salgan las sillas, Aclaro que antes el señor Ricardo Ramírez era mi jefe cuando pertenecíamos a Patrimonio. Ahora estamos a cargo de Serenazgo (Seguridad Ciudadana)".

Que de lo manifestado por el señor Hugo Valle Saboya, se tomó en cuenta para el caso concreto: que confirma haber sido la persona que llevó las 50 sillas en la Camioneta PIX 908 ambos de propiedad de la Entidad Edil a las 19:10 horas, a un evento de naturaleza Política a realizarse frente al mercado los Incas de Tahuantinsuyo. Retornando la camioneta vacía a las 21:40 horas; Habiendo devuelto las 50 sillas el día 15 de setiembre de 2012 en horas de la mañana en un vehículo particular.

Que, el Órgano de Control Institucional, observó que existirían indicios razonables de presunta responsabilidad Administrativa Funcional por incumplir lo reglamentado en la Directiva N° 003-2012-GAF/MDI aprobada por Resolución Gerencial N° 097-2012-GAF/MDI de fecha 28 de marzo de 2012. Asimismo, que se habría transgredido lo estipulado el numeral 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – sobre el Uso adecuado de los bienes del Estado.

Que, en lo que corresponde a las facultades de la Comisión Especial, esta se avocó a determinar la existencia o no de presuntas responsabilidades cometidas por los funcionarios o ex funcionarios, por el uso indebido de bienes de la Entidad Edil, conforme lo requiere el Órgano de Control Institucional en su Oficio N° 063-2013-OCI/MDI, de fecha 10 de mayo de 2013, basados en lo que establece el Reglamento de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, acciones que están expresamente tipificadas en su artículo 7° numeral 5 sobre Uso adecuado de los Bienes del Estado, norma legal que en sus Disposiciones Generales - artículo 3°, hace una definición de "Ética Pública, como el desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública", en consecuencia para el caso concreto la fase instructiva del presente proceso se llevara a cabo en el marco de la precitada norma legal.

Que, de acuerdo al ROF aprobado mediante Ordenanza N° 266-2012-MDI, la Seguridad Interna se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la misma que fue notificada de la Resolución de Gerencia N° 097-2012-GAF-MDI el 13.04.12, donde se aprueba la Directiva N° 003-2012-GAF-MDI sobre medidas de Control de

Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Independencia, que en su punto 5.1.3 advierte que la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales para el desplazamiento de bienes interna y/o externamente de las instalaciones de la Municipalidad, emitirá el Anexo N° 2 (Permiso de Salida Interna y/o Externa de Bienes) que registra además de los datos del bien, las firmas de autorización del Sub Gerente, del área usuaria y del usuario que traslada el bien.

Que, respecto a la presunta responsabilidad del señor CARLOS ALBERTO MOYANO LANCHIPA, Ex Gerente de Seguridad Ciudadana, que la documentación adjuntada a su descargo no corresponde a los hechos que se esta investigando, y que tenía como funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad entre otros el de, Organizar, dirigir, controlar y supervisar los servicios de vigilancia y seguridad interna en todos los locales de la Municipalidad. Siendo así, si hubiera cumplido con las funciones asignadas a su cargo, solo bastaba con leer el cuaderno de ocurrencias en el que su subordinado a cargo de la seguridad interna en el día de los hechos observados anotó la salida de 50 sillas en horas de la noche, más aún en un vehículo de la misma entidad de placa PIX 908 y verificar si contaron con las autorizaciones escritas, de no ser así comunicar a la autoridad correspondiente a fin de que tomen las acciones pertinentes y sancionar de ser el caso a los responsables de tales hechos, incumpliendo lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública sobre el deber que tiene todo servidor público de comunicar o denunciar los actos contrarios a dicha norma.

Que, sobre la presunta responsabilidad del señor JUSTINIANO WIGBERTO GAVIDIA ROBLES, Sub Gerente de Serenazgo; quien confirma la realización de los hechos que se investigan y presume que quien autorizó la salida de los bienes de la entidad edil sería el señor Máximo Ricardo Ramírez Aguilar, Sub Gerente de Patrimonio y Servicios Generales. Sin embargo, si bien es cierto que dicho agente manifiesta ante el OCI que su inmediato superior es decir el señor Justiniano Wigberto Gavidia Robles no se encontraba presente el día de los hechos observados, éste, al día siguiente; si cumplía correctamente con sus funciones debía de tomar conocimiento por el cuaderno de ocurrencias, que habían salido los bienes de la Entidad Edil sin previa orden escrita del Sub Gerente de Patrimonio y Servicios Generales, conforme a la Directiva N° 003-2012-GAF/MDI, hubiera comunicando de inmediato a la autoridad competente a fin de que se tomen las acciones que el caso amerite. Incumpliendo con el deber que tiene todo servidor público de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código de Ética de la Función Pública, conforme lo establece en su artículo 11°.

Que, sobre la presunta responsabilidad del señor MÁXIMO RICARDO RAMÍREZ AGUILAR, Ex Sub Gerente de Patrimonio y Servicios Generales, se tiene de lo manifestado al OCI por el agente de Seguridad Interna, señor David Medina Chipana que menciona que a través de su RPC recibió la llamada del señor Máximo Ricardo Ramírez Aguilar, ordenándole que entregue al señor Hugo Valle, 50 sillas, llamando nuevamente para decirle que el señor Hugo Valle saque el vehículo de color plomo que estaba estacionado y con él lleve las sillas, nos referimos a la camioneta PIX 908, que comunicó de este hecho a su supervisor señor Marco Abal Yabar, que al enterarse que había llamado el señor Ramírez Aguilar autorizando la salida, dio su conformidad, hechos corroborados en el extremo de la participación del señor Hugo Valle en la salida de ambos bienes de la Entidad Edil. Configurando la existencia de indicios razonables de presunta infracción al Código de Ética de la Función Pública, por presuntamente haber transgredido los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública: Del principio de veracidad- Artículo 6 numeral 5 - De los deberes - Artículo 7° numeral 5 - De las prohibiciones - Art. 8 numeral 3

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 y 22 del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al señor MÁXIMO RICARDO RAMÍREZ AGUILAR, Ex Sub Gerente de Patrimonio y servicios Generales, por presuntamente haber transgredido los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública; y a los señores CARLOS ALBERTO MOYANO LANCHIPA, Ex Gerente de Seguridad Ciudadana y JUSTINIANO WIGBERTO GAVIDIA ROBLES, Sub Gerente de Serenazgo por presuntamente haber incumplido con el deber que tiene todo servidor público de comunicar bajo responsabilidad, los actos contrarios a lo normado en la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública, por el uso indebido de los Bienes de la Entidad Edil.

Artículo Segundo.- Notifíquese al procesado con las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1076845-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Regulan el derecho por concepto de emisión mecanizada del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2014

ORDENANZA N° 428-MDJM

Jesús María, 28 de enero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESUS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESUS MARIA

VISTO, en sesión extraordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar, derogar o establecer exoneraciones, respecto de los tributos de su competencia y con los límites que señala la ley, conforme lo dispone el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, desarrollado por la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, a cobrar por dichos servicios, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación anual de presentación de Declaraciones Juradas, las mismas que deben ser materia de ratificación ante la Municipalidad Provincial de su jurisdicción;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO POR CONCEPTO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2014

Artículo Primero.- FÍJESE el Derecho por concepto de emisión mecanizada que comprende la actualización de

valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014, el monto de S/. 9.67 (Nueve y 67/100 Nuevos Soles) por un predio; y S/. 2.97 (Dos y 97/100 Nuevos Soles) por cada predio adicional.

Artículo Segundo.- APRUEBASE el Informe Técnico que comprende la estructura de costos y la estimación de ingresos por el servicio de emisión mecanizada por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014, el mismo que, en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Gerencia de Rentas y a las Sub Gerencias dependientes de la misma, así como a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma y a la Gerencia de Comunicaciones, su difusión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El texto íntegro de la presente norma, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que la ratifica, y la información del proceso de ratificación, serán publicadas en la página web institucional del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de Lima: www.sat.gob.pe.

Segunda.- DEROGÁSE las Ordenanzas N° 381, 397 y 425-MDJM y todo dispositivo que se oponga a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

ANEXO I

CUADRO DE ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE EMISION MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2014

	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPRECIACION	COSTO X MES	COSTO EMISION
I. COSTOS DIRECTOS							257,534.90
COSTO DE MANO DE OBRA DIRECTA						92,836	205,679.80
Personal Planilla, nombrado o contratado						46,102.07	95,347.51
Personal dedicado al ingreso de datos, verificación, actualización y validación de información (03 meses)							
Recaudador I	1	Trabajador	1,090.44	100%		1,090.44	3,271.31
Técnico Administrativo I	1	Trabajador	3,527.51	100%		3,527.51	10,582.53
Técnico Fiscalizador	1	Trabajador	3,337.28	100%		3,337.28	10,011.84
Técnico Administrativo I	1	Trabajador	3,528.94	100%		3,528.94	10,586.82
Personal dedicado a compaginación (01 mes)							
Compaginador	1	Trabajador	1,504.83	100%		1,504.83	1,504.83
Compaginador	1	Trabajador	755.33	100%		755.33	755.33
Compaginador	1	Trabajador	1,722.83	100%		1,722.83	1,722.83
Compaginador	1	Trabajador	1,613.83	100%		1,613.83	1,613.83
Técnico Administrativo I	1	Trabajador	1,089.72	100%		1,089.72	1,089.72
Compaginador	1	Trabajador	3,438.75	100%		3,438.75	3,438.75
Personal dedicado a la distribución domiciliaria y control de entrega de cuponerías (02 meses)							
Auxiliar Administrativo (*)	1	Trabajador	1,784.49	100%		1,784.49	5,353.48
Chofer	1	Trabajador	755.33	100%		755.33	1,510.66
Mensajero	1	Trabajador	3,402.69	100%		3,402.69	6,805.38
Mensajero	1	Trabajador	755.33	100%		755.33	1,510.66
Mensajero	1	Trabajador	755.33	100%		755.33	1,510.66
Mensajero	1	Trabajador	755.33	100%		755.33	1,510.66
Mensajero	1	Trabajador	959.83	100%		959.83	1,919.66
Notificador	1	Trabajador	855.33	100%		855.33	1,710.66
Notificador	1	Trabajador	855.33	100%		855.33	1,710.66
Notificador	1	Trabajador	2,267.83	100%		2,267.83	4,535.66
Técnico Administrativo I	1	Trabajador	3,363.43	100%		3,363.43	6,726.86
Técnico Administrativo I	1	Trabajador	3,501.76	100%		3,501.76	7,003.52
Técnico Administrativo I	1	Trabajador	1,177.83	100%		1,177.83	2,355.66
Técnico Administrativo I	1	Trabajador	1,089.72	100%		1,089.72	2,179.44
Técnico de Archivo	1	Trabajador	1,089.72	100%		1,089.72	2,179.44
Técnico de Archivo	1	Trabajador	1,123.33	100%		1,123.33	2,246.66
Personal CAS						46,734	110,332.29
Personal dedicado al ingreso de datos, verificación, actualización y validación de información (03 meses)							
Abogado I	1	Trabajador	3,154.40	50%		1,577.20	4,731.60

	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPRECIACION	COSTO X MES	COSTO EMISION
Atención en Plataforma	1	Trabajador	2,154.40	100%		2,154.40	6,463.20
Gestor de Cobranza	1	Trabajador	1,754.40	100%		1,754.40	5,263.20
Técnico Administrativo I	1	Trabajador	1,754.40	100%		1,754.40	5,263.20
Técnico de Atención y Orientación	1	Trabajador	1,754.40	100%		1,754.40	5,263.20
Técnico de Atención y Orientación	1	Trabajador	1,754.40	100%		1,754.40	5,263.20
Técnico de Atención y Orientación	1	Trabajador	1,754.40	100%		1,754.40	5,263.20
Técnico Fiscalizador	1	Trabajador	2,154.40	100%		2,154.40	6,463.20
Técnico Legal	1	Trabajador	2,654.40	60%		1,592.64	4,777.92
Técnico Administrativo	1	Trabajador	2,154.40	100%		2,154.40	6,463.20
Técnico Administrativo I	1	Trabajador	1,354.40	100%		1,354.40	4,063.20
Personal dedicado a compaginación (01 mes)							
Compaginador apoyo	1	Trabajador	1,144.50	100%		1,144.50	1,144.50
Compaginador apoyo	1	Trabajador	1,144.50	100%		1,144.50	1,144.50
Compaginador apoyo	1	Trabajador	926.50	100%		926.50	926.50
Compaginador apoyo	1	Trabajador	926.50	100%		926.50	926.50
Compaginador apoyo	1	Trabajador	1,144.50	100%		1,144.50	1,144.50
Personal dedicado a la distribución domiciliaria y control de entrega de cuponerías (02 meses)							
Notificador	1	Trabajador	1,144.50	100%		1,144.50	2,289.00
Notificador	1	Trabajador	926.50	100%		926.50	1,853.00
Notificador	1	Trabajador	1,144.50	100%		1,144.50	2,289.00
Notificador	1	Trabajador	1,354.40	100%		1,354.40	2,708.80
Notificador	1	Trabajador	1,144.50	100%		1,144.50	2,289.00
Notificador	1	Trabajador	1,144.50	100%		1,144.50	2,289.00
Notificador	1	Trabajador	1,144.50	100%		1,144.50	2,289.00
Notificador	1	Trabajador	926.50	100%		1,853.00	1,853.00
Notificador	1	Trabajador	1,144.50	100%		2,289.00	2,289.00
Personal dedicado al acondicionamiento, ingreso de datos y actualización de programas y tablas							
Analista Programador	1	Trabajador	3,029.29	100%		3,029.29	9,087.87
Analista Programador	1	Trabajador	2,454.40	100%		2,454.40	7,363.20
Analista Programador	1	Trabajador	2,554.40	100%		2,554.40	7,663.20
Personal dedicado al mantenimiento correctivo de equipos y la impresión de declaraciones juradas mecanizadas y ordenamiento por secuencia							
Soporte Técnico y mantenimiento	1	Trabajador	1,504.40	50%		752.20	752.20
Soporte Técnico y mantenimiento	1	Trabajador	1,504.40	50%		752.20	752.20
COSTO DE MATERIALES Y UTILES DE OFICINA						15,534	18,811.33
Bolsas de polietileno 9	26	Millar	90.00	100%		2,340.00	2,340.00
Borrador mixto	14	unidad	0.22	100%		1.02	3.07
Carritos metálicos con ruedas tipo mercado	25	unidad	92.00	100%		1,150.00	2,300.00
Chaleco modelo periodista color verde con el logo de la Municipalidad	25	unidad	55.00	100%		687.50	1,375.00
Cinta de impresora Epson FX-890	2	Unidad	19.93	100%		13.29	39.86
Clip mariposa por 100 unid	5	caja	0.50	100%		0.83	2.50
Engrapador de Metal Tipo Alicata	10	unidad	21.82	100%		218.20	218.20
Folder manila T A-4 x 25 unidades	1	Paquete	4.31	100%		1.44	4.31
Gorros de drill con visera en color verde con el logo de la Municipalidad	25	unidad	14.50	100%		181.25	362.50
Ligas delgadas	20	bolsa	9.15	100%		183.00	183.00
Perforadora 2 espigas de 15 a 20 hojas	10	Unidad	6.30	100%		21.00	63.00
Papel Autoadhesivo A- 4, etiquetas de 70*25.4 ml, 30 unidades por hoja	9	Ciento	98.00	100%		882.00	882.00
Papel bond alisado de 80 grs	10	Millar	26.00	100%		130.00	260.00

	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPRECIACION	COSTO X MES	COSTO EMISION	
Planos Arancelarios	1	Unidad	745.00	100%		248.33	745.00	
Polos de algodón con el logo de la Municipalidad	25	unidad	38.00	100%		475.00	950.00	
Regla de plástico transparente de 30 cm	15	unidad	0.40	100%		2.00	6.00	
Sacagrapas	5	unidad	1.09	100%		5.45	5.45	
Tablero de Madera Oficio Acrimet Duratex 105	25	unidad	6.00	100%		75.00	150.00	
Toner TK- 137	3	unidad	250.00	100%		750.00	750.00	
Toner TK- 57	7	unidad	415.00	100%		2,905.00	2,905.00	
Toner color negro	8	unidad	177.23	100%		1,417.84	1,417.84	
Toner color cyan	5	unidad	256.32	100%		1,281.60	1,281.60	
Toner color Magenta	5	unidad	256.32	100%		1,281.60	1,281.60	
Toner color Amarillo	5	unidad	256.32	100%		1,281.60	1,281.60	
Tampón azul	1	unidad	2.46	100%		0.82	2.46	
Tinta para tapón azul	1	unidad	1.34	100%		0.45	1.34	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							30,219.78	
SERVICIOS DE TERCEROS							27,121.38	
Elaboración de Formatos A5 a Full Color	169.6	millar	62.00	100%		10,515.20	10,515.20	
Impresión de folder cuponera full color, tira y retira c/bolsillo y troquelado	26	millar	456.00	100%		11,856.00	11,856.00	
Confección de stickers 5 x 1 cm a full color más troquelado	26	millar	39.33	100%		1,022.58	1,022.58	
Confección de sobres personalizados, full color con diseño institucional en tira Tamaño Oficio	3	millar	623.33	100%		1,870.00	1,870.00	
Servicio de mensajería fuera del distrito	2322	unidad	0.80	100%		928.80	1,857.60	
COMBUSTIBLE							3,098.40	
Gasolina	240	Galones	12.91	100%		3,098.40	3,098.40	
DEPRECIACION							1,725.73	2,823.99
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS							1,721	2,809.24
Servidor (2011)	1	unidad	10,159.00	100%	25.00%	634.94	634.94	
Equipos de Cómputo - CPU y Monitor (Informática) (2011)	3	unidad	2,116.09	100%	25.00%	132.26	396.77	
Equipos de Cómputo - CPU y Monitor (rentas) (2012)	14	unidad	1,412.42	100%	25.00%	411.96	1,235.87	
Equipo Multicopiadora/Fax Impresora (2012)	2	unidad	6,400.00	100%	25.00%	266.67	266.67	
Impresora Laser (2011)	2	unidad	6,600.00	100%	25.00%	275.00	275.00	
DEPRECIACION DE MUEBLES Y ENSERES							4.92	14.75
Sillon Giratorio de Metal (2010)	1	Unidad	590.00	100%	10%	4.92	14.75	
II.COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							23,222.58	
COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA							6,763	20,287.58
Gerente de Rentas	1	PERSONA	7,997.20	6%		479.83	1,439.50	
Secretaria de la Gerencia de Rentas	1	PERSONA	1,286.83	6%		77.21	231.63	
Sub Gerente de Registro Tributario	1	PERSONA	5,325.52	30%		1,597.66	4,792.97	
Secretaria de la Sub Gerencia de Registro Tributario	1	PERSONA	755.33	30%		226.60	679.80	
Sub Gerente de Control y Fiscalización	1	PERSONA	5,325.52	20%		1,065.10	3,195.31	
Secretaria de la Sub Gerencia de Control y Fiscalización	1	PERSONA	3,527.09	20%		705.42	2,116.25	
Sub Gerente de Recaudación y Ejecución Coactiva	1	PERSONA	5,325.52	10%		532.55	1,597.66	
Secretaria de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva	1	PERSONA	3,403.69	10%		340.37	1,021.11	
Sub Gerente de Informática	1	PERSONA	5,325.52	20%		1,065.10	3,195.31	
Secretaria de la Sub Gerencia de Informática	1	PERSONA	3,363.41	20%		672.68	2,018.05	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							2,935.05	

	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPRECIACION	COSTO X MES	COSTO EMISION
REFRIGERIOS							2,935.00
Refrigerios	220	unidades	5.50	100%			1,210.00
Agua de mesa	69	Bidones	25.00	100%		862.50	1,725.00
III. COSTOS FIJOS							6,862.53
Agua	3	Recibo	104.22	100%		104	312.66
Energía electrica	3	Recibo	2,183.29	100%		2,183	6,549.87
COSTO TOTAL DE LA EMISION							287,620.01

* Se le considera un período de tres (3) meses, dado que dicho personal se encuentra a cargo de los archivos físicos de las Declaraciones Juradas, formando parte del proceso de actualización y validación de la información por el período de un (1) mes y del proceso de distribución y control de entrega de cuponeras por dos (2) meses.

ESTIMACION DE INGRESOS

CANT. PREDIOS POR CONTRIB	CANT. CONT.	CANT. PREDIOS	Predios		Ingresos		
			Por un solo predio S/9,67	Por predio adicional S/2,97	Por un solo predio	Por predio adicional	INGRESOS
1	18,390	18,390	18,390	0	177,831.30	0.00	177,831.30
2	5,839	11,678	5,839	5,839	56,463.13	17,341.83	73,804.96
3	1,093	3,279	1,093	2,186	10,569.31	6,492.42	17,061.73
4	222	888	222	666	2,146.74	1,978.02	4,124.76
5	52	260	52	208	502.84	617.76	1,120.60
6	2	12	2	10	19.34	29.70	49.04
8	26	208	26	182	251.42	540.54	791.96
9	18	162	18	144	174.06	427.68	601.74
10	16	160	16	144	154.72	427.68	582.40
11	11	121	11	110	106.37	326.70	433.07
12	12	144	12	132	116.04	392.04	508.08
13	16	208	16	192	154.72	570.24	724.96
14	4	56	4	52	38.68	154.44	193.12
15	7	105	7	98	67.69	291.06	358.75
16	5	80	5	75	48.35	222.75	271.10
18	3	54	3	51	29.01	151.47	180.48
19	6	114	6	108	58.02	320.76	378.78
20	3	60	3	57	29.01	169.29	198.30
23	1	23	1	22	9.67	65.34	75.01
24	1	24	1	23	9.67	68.31	77.98
28	3	84	3	81	29.01	240.57	269.58
31	1	31	1	30	9.67	89.10	98.77
33	2	66	2	64	19.34	190.08	209.42
34	1	34	1	33	9.67	98.01	107.68
35	1	35	1	34	9.67	100.98	110.65
36	1	36	1	35	9.67	103.95	113.62
43	1	43	1	42	9.67	124.74	134.41
50	1	50	1	49	9.67	145.53	155.20
51	1	51	1	50	9.67	148.50	158.17
53	1	53	1	52	9.67	154.44	164.11
59	1	59	1	58	9.67	172.26	181.93
64	1	64	1	63	9.67	187.11	196.78
68	2	136	2	134	19.34	397.98	417.32

CANT. PREDIOS POR CONTRIB	CANT. CONT.	CANT. PREDIOS	Predios		Ingresos		
			Por un solo predio S/ 9,67	Por predio adicional S/ 2,97	Por un solo predio	Por predio adicional	INGRESOS
69	1	69	1	68	9.67	201.96	211.63
93	1	93	1	92	9.67	273.24	282.91
117	2	234	2	232	19.34	689.04	708.38
118	7	826	7	819	67.69	2,432.43	2,500.12
119	1	119	1	118	9.67	350.46	360.13
121	1	121	1	120	9.67	356.40	366.07
124	1	124	1	123	9.67	365.31	374.98
145	1	145	1	144	9.67	427.68	437.35
TOTAL	25,759	38,499		Total de Ingresos S/.	249,089.53	37,837.80	286,927.33

Cobertura de Ingresos Projectados vs Costos totales del servicio

Los ingresos proyectados equivalen al 99.76% del costo total proyectado del servicio de emisión mecanizada.

COSTOS TOTALES (S/.)	INGRESOS PROYECTADOS (S/.)	DIFERENCIA (S/.)
287,620.01	286,927.33	692.68

1076707-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Aprueban normas técnicas de carácter edificatorio aplicable en el distrito

ORDENANZA N° 031-MDMM

Magdalena, 6 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 25 de la fecha; y,

VISTO:

El informe N°120-2013-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras de fecha 02 de diciembre de 2013, y el informe N° 824-2013-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 02 de diciembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma constitucional, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Estado, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus

circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo 79° numeral 3) Ítems 3.6 y 3.6.2 de la Ley N° 27972, establece como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, el Artículo 36° del texto legal precitado señala que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, asimismo el Título III de los actos administrativos y de administración de las municipalidades, el artículo 47 con respecto a las multas señala que el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidades tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. (...)";

Que, en ese sentido, mediante Ordenanza N° 024-MDMM se aprobó la Ordenanza que regula aspectos edificatorios y condiciones generales de edificación para el área de tratamiento normativo II y III (Sector I, II, III y IV) del distrito de Magdalena del Mar;

Que, con Informe N° 120-2013-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y el Informe N° 824-2013-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, las referidas áreas proponen modificar la Ordenanza N° 024-MDMM;

Que, con la finalidad de mantener un único documento normativo en materia edificatoria se hace necesario dejar sin efecto la Ordenanza N° 024-MDMM e incluir lo solicitado por las áreas antes mencionadas;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8) y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- OBJETO DE LA NORMA

Las normas establecidas en la presente Ordenanza regulan aspectos edificatorios y condiciones generales de edificación para el Área de Tratamiento Normativo II y III (Sectores I, II, III y IV) del distrito de Magdalena del Mar, en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza N° 950-MML y sus modificatorias que aprueban el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Magdalena del Mar conforme del Área de Tratamiento III de Lima Metropolitana; y, la Ordenanza N° 1015-MML, Ordenanza N° 1017-MML, Ordenanza N° 1076-MML y Ordenanza N° 1173-MML y sus modificatorias, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Magdalena del Mar conforme del Área de Tratamiento II de Lima Metropolitana.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, así como las entidades públicas y privadas que realicen intervenciones en materia urbanística y edificatoria en el Área de Tratamiento Normativo II y III del Distrito de Magdalena del Mar.

Artículo 3º.- APLICACIÓN DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN

La Zonificación aprobada mediante las Ordenanzas N° 950-MML, N° 1015-MML, 1017-MML, 1076-MML; 1173-MML y modificatorias, de las Áreas de Tratamiento Normativo II y III, se aplicará a cada lote de acuerdo al frente de la vía en la cual se ubica.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

1. Edificación: Resultado de construir una obra cuyo destino es albergar al hombre en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.
2. Edificación nueva: Aquella que se ejecuta totalmente o por etapas, sobre un terreno sin construir.
3. Ampliación: Obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando el área techada. Puede incluir o no la remodelación del área techada existente.
4. Remodelación: Obra que modifica total o parcialmente la tipología y/o el estilo arquitectónico original de una edificación existente.
5. Refacción: Obra de mejoramiento y/o renovación de instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos. No altera el uso, el área techada, ni los elementos estructurales de la edificación existente.
6. Acondicionamiento: Trabajos de adecuación de ambientes a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones.
7. Puesta en valor histórico monumental: Obra que comprende, separada o conjuntamente, trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, protección, reforzamiento y mejoramiento de una edificación.
8. Cercado: Obra que comprende exclusivamente la construcción de muros perimétricos en un terreno y vanos de acceso siempre que lo permita la municipalidad.
9. Demolición: Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación existente.
10. Retiro: Para efectos de aplicación de lo normado, el retiro reglamentario está referido al área comprendida entre la línea de propiedad y la línea municipal, y se encuentra establecido en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y/o el alineamiento de fachadas definido específicamente para cada proyecto.
11. Azotea.- La azotea es la construcción que se ejecuta por encima de la altura normativa establecida para la edificación cuando es plana y se permite el acceso a ella.
12. Jardín de Aislamiento.- es la sección de la vía que colida el límite de propiedad privada. Los jardines de aislamiento se encuentran expresamente establecidos en los planos que aprueban las secciones viales de las habilitaciones urbanas. El jardín de aislamiento es parte de la sección de la vía y de dominio público, en consecuencia es intangible, inalienable e imprescriptible.
13. Limite de Propiedad.- es cada uno de los linderos que define la poligonal que encierra el área de un terreno urbano rustico.

Artículo 5º.- GENERALIDADES

5.1. Del tratamiento de fachadas

5.1.1. Para el caso de edificios de uso residencial multifamiliar y/o conjuntos residenciales, las zonas de servicio ubicadas hacia la calle, no deberán evidenciar su uso, dándoles un tratamiento especial en la fachada mediante el uso de vidrios arenados, muros calados, celosías prefabricadas y otros elementos arquitectónicos que limiten el registro visual desde la calle.

5.1.2. Se permitirán volados hasta de 50 centímetros únicamente para el uso de terrazas y jardineras sobre el retiro municipal, en una longitud máxima de los dos tercios del frente del lote. Este volado deberá estar como mínimo a 2.50 metros de altura sobre el nivel de vereda. No se permitirá ningún tipo de cerramiento sobre el alfeizar o baranda en dichos volados, ni modificaciones que impliquen cambiar el uso de terraza.

5.2. Del Horario

5.2.1 Las labores de construcción, remodelación y obras civiles en general a desarrollarse en el distrito, deberán ejecutarse en el siguiente horario:

- De lunes a viernes : Entre las 08:00 am y las 18.00 pm.
- Los días sábados : Entre las 8:00 am y las 13:00 pm.
- Los días domingos y feriados no podrán ejecutarse ninguna obra

5.2.2. La prohibición contenida en el artículo anterior comprende, además de las obras civiles propiamente dichas, el acarreo de materiales y desmonte, instalaciones eléctricas y sanitarias, y cualquier otra actividad que por su naturaleza ocasione malestar o incomodidad a los vecinos colindantes a la construcción, criterio que será evaluado por la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

5.2.3. Todas las personas naturales, jurídicas, públicas y/o privadas que realicen obras civiles, sean éstas para fines residenciales, recreaciones, comerciales, industriales y/o de servicios, están obligadas a destinar dentro de los límites en que se ejecuten dichas obras, espacios para el funcionamiento de servicios higiénicos y para la toma de alimentos del personal que labora en la respectiva obra.

5.2.4. Son responsables solidarios del cumplimiento de lo dispuesto por esta norma tanto el solicitante de la licencia municipal de construcción de una obra civil determinada, como las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, encargadas de la ejecución de la obra.

5.3. De la Obra Menor

5.3.1 Para efectos de la presente ordenanza se considera obra menor:

- a) Las modificaciones consistentes en la apertura de vanos, ejecución de cisternas y/o colocación de tanques elevados, la ejecución de cercos perimétricos y rejas perimetrales de seguridad.
- b) Las ampliaciones y/o modificaciones de área techada que no excedan de los 30.00 m²; que no afecten y comprometan la estructura de la edificación, ni cambien el uso del predio original.

5.3.2. Requisitos para el otorgamiento de Licencia de Obra Menor

Para la presentación del expediente que de inicio al procedimiento de Licencia de Obra menor, el interesado deberá presentar:

- a) Carpeta (Formulario Solicitud y FUE- Formulario Único de Edificaciones)
- b) Memoria Descriptiva, conteniendo el detalle de la obra a realizar, fecha de inicio y plazo de ejecución de la obra.
- c) Pago de derecho de trámite.

5.3.3. En los casos de modificaciones, reparaciones, así como la apertura de vanos, ejecución de cisternas y/o colocación de tanques elevados o la ejecución de cercos perimétricos, se requerirá además:

a) Carta de seguridad y responsabilidad de la obra, firmada por Ingeniero Civil.

5.3.4. Para el caso de ampliaciones del área techada existente, hasta en 30.00 m², se deberá adjuntar adicionalmente:

a) Plano de ubicación especificando en el Cuadro de Áreas respectivo, las áreas existentes y la ampliación a efectuar; planos de distribución, cortes y elevaciones a escala conveniente, firmados por el propietario y Arquitecto Proyectista.

b) Declaración Jurada de habilidad de los profesionales (proyectista y responsable de obra).

c) Presupuesto de la obra a realizar.

d) Recibo de pago de derechos municipales, que incluye la Licencia y el Control de Obra.

En caso de que las licencias de obras menores señaladas en los literales a) y b) del artículo 5.3.1 de la presente ordenanza no sean solicitadas por el propietario del bien inmueble en el cual se ejecutan, el interesado deberá presentar poder otorgado por el propietario ante notario público o cualquier otro documento que cuente con la misma formalidad, que lo acredite estar facultado para realizar la ejecución de la citada obra.

5.3.5. Las solicitudes de Licencia de Obras Menor se encuentran sujetas a las siguientes limitaciones:

a) En caso de tratarse de un inmueble comprendido en el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusivo y de Propiedad Común, deberá adjuntar a la solicitud, la autorización de la Junta de Propietarios, cuando las obras a ejecutar afecten áreas de dominio común o cambio en el uso del predio original o la apariencia externa del predio, en concordancia con lo establecido en los artículos 133° y 136° del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157.

b) Cuando la obra se ejecute para el acondicionamiento de garajes o áreas de estacionamiento para habilitar ambientes de uso distinto, se deberá compensar el déficit de estacionamiento dentro del lote.

c) En ningún caso se permitirá la construcción en zona de retiro reglamentario, exceptuando los casos previstos en el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas de carácter nacional, metropolitano o local.

d) No se autorizará la ejecución de obras que implique incremento de área techada en distintas etapas.

5.3.6. Procedimiento

Si la obra no comprende la ampliación del área techada, con la sola presentación de la documentación establecida en el numeral 5.3.2 de la presente ordenanza, se tendrá por otorgada la Licencia de Obra Menor, bajo responsabilidad del propietario y del proyectista; sin perjuicio de realizarse la fiscalización posterior por parte de la autoridad municipal.

De comprender la obra la ampliación del área techada, la documentación requerida será revisada y evaluada por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, la cual de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente, emitirá la correspondiente resolución en un plazo no mayor de 7 días útiles.

5.3.7. Régimen del Procedimiento

Las solicitudes de Licencia de Obra Menor que no comprenden área techada, constituyen procedimientos de aprobación automática.

Las solicitudes de Licencia de Obra Menor que comprenden área techada, constituyen procedimientos de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

5.3.8. Vigencia de la Licencia de Obra Menor

Las Licencias de Obra Menor expedidas de conformidad al procedimiento establecido en la presente ordenanza tendrán una vigencia 36 meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5.4. Verificación de daños predios colindantes

5.4.1. Establecer que en los casos en que se verifique la ocurrencia de daños en inmuebles de propiedad privada, previamente denunciados por los respectivos propietarios,

la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras de esta Municipalidad oficiará al Colegio de Ingenieros del Perú a fin de que dicha Institución, mediante el correspondiente peritaje, determine el origen y la magnitud de los daños producidos y efectúe las recomendaciones técnicas pertinentes, el resultado del peritaje será remitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro a las partes involucradas para reparar los daños ocasionados. El documento que acredite la reparación de los daños ocasionados deberá ser suscrito por el afectado y la persona natural o jurídica responsable de la obra, debiendo dicho documento contar con firmas legalizadas ante notario público. Los gastos del peritaje serán cubiertos por la empresa responsable de la construcción.

5.4.2. No se otorgará Certificado de Finalización de Obra hasta que el causante del daño, cumpla las recomendaciones del peritaje del Colegio de Ingenieros del Perú y repare los daños ocasionados y, asimismo, cancele las multas impuestas que estén directamente relacionadas a los hechos materia de la denuncia vecinal.

5.4.3. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en caso que los propietarios o residentes de los predios afectados se nieguen, por cualquier medio, a que el causante repare los daños producidos, este último podrá presentar la correspondiente Constatación Notarial o policial que acredite dicha negativa con el fin de obtener el respectivo Certificado de Finalización de Obra de la Municipalidad.

5.5. De los acabados exteriores

Toda obra de construcción terminada deberá tener los acabados exteriores (*Tarrajado y/o solaqueado y pintado*) manteniendo la armonía con el entorno y edificaciones vecinas colindantes. El otorgamiento del Certificado de Finalización de Obra queda condicionado al cumplimiento de esta condición.

5.6. De las medidas de seguridad en obra

Todas las obras de construcción cualquiera sea el uso, deberán de implementar obligatoriamente las medidas de seguridad que garanticen la debida protección a las propiedades colindantes y el tránsito seguro de los peatones, colocando para tal efecto; cobertores, mallas, pantallas, paneles y/o cercos perimétricos. Se permitirá la colocación de cercos provisionales en las veredas, siempre que no obstaculicen el libre tránsito peatonal y no se utilice más del 50% del ancho de la vereda previa autorización de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras.

5.7. Sobre las licencia de funcionamiento otorgadas

Todos los predios residenciales, que a la fecha cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada para el desarrollo de una actividad determinada, podrán solicitar, Licencia de Edificación para el uso consignado en la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 6°.- VERIFICAR EL ESTADO DE LOS PREDIOS COLINDANTES ANTES DEL INICIO DE CADA OBRA

6.1. Establecer en el distrito de Magdalena del Mar la obligación de las empresas constructoras de edificaciones, de adjuntar a sus solicitudes de licencia de obra y demolición, un informe de verificación técnica firmado por ingeniero civil colegiado, el mismo que deberá estar acompañado de tomas fotográficas, en el cual deberán dar cuenta del estado en que se encuentran los exteriores e interiores de cada uno de los inmuebles colindantes con el lote donde se ejecutarán las obras.

El incumplimiento de la presentación de este requisito, dará lugar a la desaprobación del expediente de licencia de obra o demolición, según sea el caso.

En el caso de licencias automáticas y provisionales, el documento indicado en el presente artículo, será presentado por los interesados ante la Municipalidad, como requisito previo al inicio de las obras, de lo contrario se les impondrán las sanciones establecidas en el Cuadro de Infracciones del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza N° 182-MDMM y sus modificaciones.

6.2. En caso que los propietarios o residentes de los inmuebles colindantes a los predios donde se ejecutarán obras de demolición y/o construcción se nieguen, por cualquier medio, a que la empresa constructora realice la evaluación de los mismos, conforme a lo señalado en el artículo primero de la presente Ordenanza, esta última podrá presentar la correspondiente Constatación Notarial que acredite dicha negativa con el fin de continuar con sus trámites.

6.3. Establézcase en 1 UIT el monto de la multa que se impondrá a las empresas constructoras que hayan obtenido licencia de obra o demolición automática o provisional, que no cumplan con presentar el informe a que se refiere el numeral 6.1. del presente artículo antes del inicio de las obras. Asimismo, se aplicará complementariamente la sanción de paralización de obra.

Artículo 7º.- CERCO

7.1. Antes del inicio de la demolición y ejecución de obras privadas para la construcción de edificios multifamiliares, galerías, centros comerciales, mercados y similares, los propietarios, constructores y/o empresas constructoras se encuentran obligados a cercar el terreno donde se ejecutarán dichas obras, de manera tal que no se visualice el interior del lote desde la vía pública.

El cerco que se construya o instale deberá ser opaco y no atentará contra el ornato y la estética de la zona, debiendo mantenerse instalado hasta la culminación de las obras.

7.2. Para los efectos de lo establecido en el artículo precedente, los cercos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Tener una altura entre 2.10 y 2.80 m.
- 2) Estar fabricados de madera o metal con paneles modulados debidamente estructurados.
- 3) Estar adecuadamente pintados de color gris claro, cuya tonalidad será proporcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, a pedido de los interesados.
- 4) No deberán estar en mal estado de conservación y limpieza.

Artículo 8º.- DE LA ALTURA DE EDIFICACIÓN

8.1.1. Para el Área de Tratamiento Normativo II (Sectores I y II) del distrito de Magdalena del Mar, será aplicable el Anexo 03, cuadro N° 01 y cuadro N° 02 de la Ordenanza N° 1076-MML y sus modificatorias. Para el Área de Tratamiento Normativo III (Sectores III y IV) del distrito de Magdalena del Mar, será aplicable el plano de alturas de edificación, expresado en el Anexo 05 de la Ordenanza N° 950-MML y sus modificatorias.

8.1.2. En las Zonas Residenciales del Área de Tratamiento Normativo II y III, se podrá incrementar la altura de edificación normada de los predios, en razón de su colindancia, según las siguientes reglas:

1. Los predios que colinden lateralmente con una edificación existente de mayor altura que la normativa, podrán edificar hasta el promedio entre la altura existente y la normada.
2. Los predios que colinden lateralmente con dos edificaciones existentes de mayor altura que la normada, podrán edificar hasta el promedio entre las dos alturas existentes.
3. En las Zonas Residenciales de Densidad Baja (RDB), los predios que colinden por el lado posterior con predios cuya altura normativa es de 8 pisos, podrán incrementar su altura de edificación hasta 4 pisos más azotea. Si colindan con predios cuya altura normativa es de 10 pisos, podrán incrementar la altura hasta 5 pisos más azotea y, si colindan con predios cuya altura normativa es de 12 pisos o más, podrán incrementar su altura de edificación hasta 6 pisos más azotea. Este criterio, será de aplicación sólo en calles con sección vial mayor de 11.00 metros.

Artículo 9º.- DE LAS AZOTEAS

9.1. Objeto y ámbito de aplicación

Mediante el presente artículo se reglamenta el uso de las azoteas en edificaciones, unifamiliares, multifamiliares, de oficinas y comerciales, a fin de proveer su adecuación con usos compatibles y reglamentarios permisibles en el distrito de Magdalena del Mar.

9.2. Consideraciones generales para el uso de las azoteas

Las Azoteas podrán ser de uso común, privado o mixto, y podrán ser edificadas hasta el 45% del área utilizable, luego de descontar los retiros laterales o frontales que se establezcan. Para ello deberá tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En azoteas de uso común, el ingreso será únicamente desde la escalera principal y ascensores en caso de tenerlos. En Azoteas de uso privado, el ingreso será únicamente desde el departamento correspondiente y se destinará a uso vivienda, recreacional y/o de servicios (dormitorios, terrazas, estar, servicios higiénicos complementarios, dormitorio de servicio, cuarto de planchado y otros).

b) De existir instalaciones de tanques elevados, deberán estar integradas armónicamente a la edificación, no permitiéndose la exposición visual de los tanques prefabricados, ni de sus instalaciones, debiendo éstas tener cerramientos opacos.

c) El perímetro de la azotea deberá estar totalmente cercado, debiendo levantarse los parapetos frontal y posterior a una altura no menor de 1.20 m. y los parapetos laterales hasta una altura no menor de 1.80 m. con la finalidad de respetar la privacidad de las propiedades colindantes.

d) La edificación de la azotea no deberá sobrepasar por ningún motivo la altura máxima exigida de 3.00m.

e) En el caso de las azoteas proyectadas sobre edificaciones existentes, se deberán proponer los retiros necesarios con la finalidad de que las dimensiones mínimas reglamentarias de patios o pozos de iluminación y ventilación no se alteren y cumplan con la relación sección/altura establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Asimismo se deberá presentar la carta de seguridad y responsabilidad de obra firmada por un ingeniero especialista, que garantice la estabilidad estructural del edificio.

f) En todos los casos, para predios iguales o mayores al lote normativo se considerará un retiro de 3.00 mts., respecto de la línea de borde del último piso sobre frentes que den a las vías públicas.

9.3. Azotea de Uso Común

Las azoteas para uso común, deberán cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

a) Se podrán desarrollar actividades de carácter exclusivamente recreacional, (terrazas, parrillas, pérgolas, gimnasios, área verde, salas de juego, piscinas y otros relacionados con la recreación) así como una unidad de servicios higiénicos comunes y depósito como complemento de los usos indicados.

b) Deberá presentarse conjuntamente con los proyectos para su aprobación, el diseño y cálculo del aislamiento acústico requerido, que garantice la mitigación de los ruidos y/o vibraciones que pudiera ocasionar el uso recreacional de la azotea afectando a los residentes de los pisos inferiores y colindantes.

c) Deberá consignarse en el Reglamento Interno, la necesidad que los propietarios determinen los horarios, condiciones y restricciones a las actividades que se desarrollen; el mismo que debe considerar la opinión positiva de todos los propietarios de las unidades inmobiliarias del último piso, en proporción al porcentaje de usuarios requeridos para ser aprobado.

d) En caso de obra nueva, es requisito indispensable que el diseño de la azotea forme parte del proyecto presentado para la obtención de la licencia respectiva.

9.4. Azotea de Uso Privado

Las azoteas para uso privado o exclusivo deberán cumplir con lo siguiente:

Podrán ser de uso y dominio exclusivo de las unidades de vivienda del último piso y sus linderos no deberán sobrepasar los del departamento del cual forma parte. El acceso será obligatoriamente a través del área de dominio privado de los departamentos a los que da servicio.

En este caso no se permitirá el acceso desde las áreas de uso común a las áreas de uso exclusivo.

Artículo 10º.- DE LOS ESTACIONAMIENTOS

10.1. En el distrito de Magdalena del Mar, los edificios multifamiliares y conjuntos residenciales deberán proveer

obligatoriamente espacios de estacionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 950-MML y sus modificatorias (Área de Tratamiento Normativo III del distrito de Magdalena del Mar); y, la Ordenanza N° 1015-MML, Ordenanza N° 1017-MML, Ordenanza N° 1076-MML y Ordenanza N° 1173-MML, (Área de Tratamiento Normativo II del distrito de Magdalena del Mar). Asimismo, se deberá considerar lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

10.2. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en materia de estacionamientos se seguirán los siguientes criterios 10.2.

a) En proyectos de edificios de uso multifamiliar en zonificación residencial o comercial, en lotes con frente hasta de 15 metros, sólo se podrán usar hasta 8.00 m como máximo de este frente para estacionamientos en el retiro municipal y para accesos a estacionamientos internos. En lotes con frentes mayores de 15 m. se permitirá como máximo la ocupación del 50 % del frente del lote para estacionamiento en el retiro municipal.

b) Se permitirán estacionamientos dobles, esto es uno tras del otro, los que se contabilizarán para alcanzar el número de estacionamientos exigidos en la norma, considerándose dichos estacionamientos una sola unidad inmobiliaria para todos los efectos.

c) En los lotes ubicados frente a Avenidas con ancho mayor a 20.00 ml, en el que se desarrollen proyectos exclusivos o integrales de oficinas, hoteles y/o locales donde se desarrollen actividades de concurrencia masiva, será obligatoria el diseño de bahías para estacionamiento vehicular temporal que se ubicarán dentro del lote a fin de evitar la congestión vehicular en dichas vías y mejorar el estándar de calidad de las edificaciones de oficinas.

d) En los inmuebles ubicados en el Área de Tratamiento Normativo II, que tengan zonificación comercial, no se exigirán estacionamientos dentro del lote cuando cuenten con retiro cero.

e) En el Área de Tratamiento Normativo II, en caso de existir estacionamientos públicos habilitados en el frontis de un determinado local o predio, estos podrán ser contabilizados como parte del número de estacionamientos necesarios para cubrir el déficit de estacionamientos, lo cual no generará exclusividad en el uso de los mismos.

Artículo 11°.- DEL ÁREA LIBRE

11.1. Para edificaciones destinadas a uso residencial y comercial, el área libre mínima será la indicada en el Anexo N° 03, Cuadro 01 y Cuadro 02 de la Ordenanza N° 1076-MML.

11.2. Para edificaciones destinadas a uso residencial, el área libre mínima será la indicada en el Anexo N° 02 de la Ordenanza N° 950-MML que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Magdalena del Mar y la que se indica en el Cuadro N° 1 de la presente Ordenanza, para el Área de Tratamiento III.

11.3. En edificaciones destinadas a uso mixto (vivienda y comercio) no es exigible dejar el área libre en los pisos destinados a uso comercial, siempre y cuando se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación aplicando los criterios desarrollados en el art. 5° del Capítulo II de la Norma A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones. En los pisos destinados a uso residencial, será obligatorio dejar el porcentaje de área libre mínima según la zonificación correspondiente.

Artículo 12°.- DEL USO DE RETIROS

12.1. El retiro reglamentario es la distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de edificación. Se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia. El área entre el lindero y el límite de edificación forma parte del área libre que exige en los parámetros urbanísticos y edificatorios.

12.2. Se exigirá un retiro reglamentario de 5.00 ml frente a Avenidas y 3.00 ml frente a Jirones y Calles en el Distrito de Magdalena del Mar.

12.3. En el Área de Tratamiento Normativo II y III, en las zonas en que exista consolidación de retiros menores a los establecidos en el numeral 12.2 no se exigirán los retiros reglamentarios, sino el retiro resultante de la consolidación, el mismo que será el indicado en el

certificado de alineamiento correspondiente. No se tomará en cuenta la consolidación de retiros, cuando éstos estén ocupados por cercos.

12.4. La altura de los cercos perimétricos frontales y laterales sobre el retiro municipal dependerá del entorno y no será menor de 2.40 metros ni mayor de 3.20 metros sobre el nivel de la vereda.

12.5. No se permitirá el techado de los estacionamientos ubicados sobre el retiro municipal.

12.6. No se permitirán ingresos vehiculares sobre la línea del ochavo en los lotes en esquina.

12.7. Se permitirá la construcción de gradas para subir o bajar 1.50 metros del nivel de vereda como máximo y las rampas para discapacitados de acuerdo a las normas de diseño especificadas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

12.8. Se permitirá la instalación o construcción de una caseta de vigilancia y/o control sobre el retiro municipal condicionado a la presentación mediante documento notarial de retirar la caseta al solo requerimiento municipal. La altura máxima de dicha caseta no será mayor de 2.40 m.

Artículo 13°.- DE LAS ZONAS COMUNES

En edificios de uso residencial multifamiliar con mas de 20 departamentos se deberá contar con un ambiente destinado a usos múltiples, reuniones y asambleas de la Junta de Propietarios, que incluirá un servicio higiénico habilitado para ser usado por personas con discapacidad y un espacio para servicio o cafetería con lavadero.

Artículo 14°.- DEL CONTROL DEL REGISTRO VISUAL

14.1. Cuando las edificaciones multifamiliares presenten ventanas hacia patios o pozos de iluminación interior que colinden lateral o posteriormente con viviendas unifamiliares o multifamiliares, se deberá establecer obligatoriamente control al registro visual con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los vecinos, siendo aplicable a las Áreas de Tratamiento II y III, de la siguiente manera:

a. El control del registro visual a las propiedades vecinas, deberá figurar en todos los planos y formará parte del Anteproyecto o Proyecto de Arquitectura, que será evaluado y aprobado por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos. De requerirse cercos adicionales, estos podrán ser contruidos empleando material prefabricado.

b. Será condición previa del otorgamiento del Certificado de Finalización de Obra, que la solución propuesta para el control del registro visual esté ejecutada de acuerdo a los planos aprobados y verificada en la inspección ocular correspondiente.

14.2. El registro visual de las tuberías de agua, desagüe y otros que colinden con propiedad de terceros y/o vía pública deberán estar cubiertos con material ligero que no afecte a propiedad de terceros y al entorno urbano de la ciudad.

14.3. Para la instalación de ductos en las edificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40° del Capítulo VII del Título III de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

14.4. Para la instalación de montantes en las edificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21° del Capítulo III de la Norma A.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 15°.- DE LAS ACOMETIDAS PARA REDES ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA, TELEVISIÓN POR CABLE Y/O FIBRA ÓPTICA

15.1. Toda instalación, independientemente de su naturaleza, deberá tener un sistema de canalización cerrado para las edificaciones, cualquiera sea el uso propuesto sea comercial, vivienda o mixto, quedando prohibida la ubicación de cables en las superficies exteriores de los edificios.

15.2. La conexión (cableado) de las redes de distribución a la caja de suministro de las instalaciones eléctricas, y de las instalaciones de telefonía fija, televisión por cable y/o fibra óptica, deberá ser subterránea y la red o distribución domiciliaria a través de montantes debidamente empotradas y/o colocadas en ductos con registro en cada piso.

Artículo 16°.- DE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS

16.1. Todo proyecto arquitectónico, según lo determine el informe de factibilidad eléctrica del concesionario, deberá reservar el área dentro del lote en la zona de retiro reglamentario y acondicionar el ambiente físico requerido para la instalación de equipos que garanticen el abastecimiento adecuado de energía eléctrica en la zona. El proyecto deberá detallar el tratamiento adecuado del espacio y el cerramiento donde se ubicara la subestación de modo que aminore los impactos visuales hacia el exterior.

16.2. En los casos donde el alineamiento de fachada no considere el retiro municipal por consolidación del perfil urbano, los proyectistas deberán adecuar dentro de la propiedad el espacio para la instalación de la subestación permitiendo el acceso para mantenimiento, registro e instalación por parte de la empresa concesionaria.

16.3. De manera excepcional, se permitirá la colocación de subestaciones eléctricas compactas en la vía pública siempre que las mismas sean colocadas de forma subterránea, en lugar adyacente al predio abastecido. Dicha solicitud, se evaluará en función a la naturaleza propia de la edificación, considerando que su inclusión dentro del lote pueda ser no funcional. En este caso el interesado deberá adjuntar, como requisito adicional, la factibilidad por parte de la empresa prestadora de servicios públicos.

16.4. Toda instalación de subestaciones de distribución de energía eléctrica (dentro o fuera del lote) se hará conforme a las especificaciones técnicas del concesionario de distribución de electricidad, ajustadas a los términos arquitectónico urbanísticos siguientes:

a) Todas las subestaciones eléctricas de distribución que se construyan en retiro reglamentario serán subterráneas de tipo pedestal y se ubicaran sobre el frente que conecte con redes de distribución de la capacidad necesaria.

b) El ambiente destinado para su instalación, contará con área adecuada y acceso seguro y controlado desde la vía pública de modo que permita su mantenimiento y/o cualquier intervención de contingencia.

c) El diseño de la boca de acceso debe prever eventualidades climáticas para impedir la penetración de agua u otros elementos que puedan resultar perjudiciales a los equipos con riesgo de provocar accidentes al personal designado para su operación.

d) No se permitirá por ningún motivo uso o función, cualquiera que fuere su carácter, a desarrollarse sobre el área destinada a la subestación.

Artículo 17°.- NORMAS SOBRE ÁREAS MÍNIMAS DE VIVIENDA Y DENSIDAD HABITACIONAL

17.1. Del Área Mínima de Vivienda

En el Área de Tratamiento Normativo II del distrito de Magdalena del Mar será de aplicación en lo referente a áreas mínimas de vivienda lo dispuesto en el Anexo 03 de la Ordenanza N° 1076-MML y sus modificatorias. Así mismo se permitirá plantear en edificios de vivienda multifamiliar, departamentos de un (01) dormitorio con un área mínima de 40 m².

En el Área de Tratamiento Normativo III del distrito de Magdalena del Mar será de aplicación lo dispuesto en el siguiente cuadro:

ÁREA MÁXIMA DE VIVIENDA		
Nº de dormitorios	Sector III	Sector IV
03	90	90
02	70	70
01	50	50

Respecto del área mínima de vivienda regulada, esta contará con una tolerancia del diez por ciento (10%)

17.2. De la Densidad Habitacional

En el Área de Tratamiento Normativo II y III del distrito de Magdalena del Mar, para el cálculo de la densidad habitacional se debe considerar el número de habitantes

de una vivienda en función del número de dormitorios, según el siguiente cuadro:

Vivienda	Número de habitantes
1 dormitorio	2
2 dormitorios	3
3 dormitorios	5

Considerando las alturas aprobadas en el Plano N° 2 que forma parte de la Ordenanza 950-MML, y las alturas consignadas en la Ordenanza N° 1076-MML, se establecen las siguientes densidades netas:

ZONIFICACIÓN	DENSIDAD NETA
RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA RDB	660 HAB/HA
RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA RDM	1400 HAB/HA
RESIDENCIAL DE DENSIDAD ALTA RDA Y RESIDENCIAL DE MUY ALTA DENSIDAD RDMA	2500 HAB/HA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Facúltase al señor Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento y aplicación de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Las personas que hayan iniciado procedimientos administrativos de aprobación de Anteproyectos en consulta o de otorgamiento de Licencia de Edificación en sus diversas modalidades, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a sus disposiciones; asimismo, la administración podrá de oficio, aplicar las disposiciones de la presente norma que beneficien al administrado así como las que faciliten y/o agilicen los trámites.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Déjese sin efecto las Ordenanzas N° 290-MDMM, N° 405-MDMM, N° 452-MDMM, N° 458-MDMM, N° 470-MDMM, N° 473-MDMM, N° 482-MDMM, N° 496-MDMM, N° 505-MDMM, N° 514-MDMM, N° 520-MDMM, N° 524-MDMM, N° 010-2013-MDMM, N° 024-MDMM y demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1077086-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe